

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO



Informe Anual
2012

Con la publicación del Informe Anual 2012, la Comisión Federal de Competencia cumple con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica. Av. Santa Fe 505, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, C.P. 05349, México, D.F.

www.cfc.gob.mx

ÍNDICE

Mensaje del Presidente	4
La Comisión Federal de Competencia	6
El Pleno	7
Resumen Ejecutivo	8
Capítulo I. Visión general de la política de competencia	11
Capítulo II. Aplicación de la legislación de competencia	23
Concentraciones	26
Prácticas monopólicas	39
Licitaciones, concesiones y permisos	55
Consultas	60
Recursos de reconsideración	60
Capítulo III. Promoción de los principios de competencia y libre concurrencia	68
Opiniones en materia de competencia	69
Colaboración con otras instituciones	79
Prevención de prácticas monopólicas absolutas en compras públicas	83
Estudios económicos	86
La CFC en los medios de comunicación	89
Capítulo IV. Defensa de las resoluciones ante órganos revisores jurisdiccionales	92
Capítulo V. Actividades Internacionales	97
Participación en Foros y Organismos Internacionales	98
Cooperación Internacional en Materia de Competencia	103
Programas Internacionales	106
Capítulo VI. Desarrollo institucional	112
Apéndice estadístico	119
Índice de tablas y gráficas	129
Siglas y acrónimos	131
Directorio	136

MENSAJE DEL PRESIDENTE

Con las reformas de 2011 a la Ley Federal de Competencia Económica la Comisión se ubicó en 2012 en una situación sin precedente para corregir las conductas anticompetitivas de los agentes económicos. Las resoluciones que ha emitido la Comisión se enmarcaron siempre dentro de los objetivos que se plantearon en las reformas a la LFCE: facilitar a los agentes económicos el cumplimiento de la ley y resolver los problemas de competencia de manera eficaz, a fin de generar beneficios inmediatos a los consumidores.

Destacan las resoluciones de dos casos en el sector de telecomunicaciones que levantaron polémica. En una de ellas, la Comisión impuso condiciones a una concentración que permitirán aprovechar las bondades de la operación para imprimir mayor competencia en el mercado de telefonía móvil, al tiempo que eliminan los riesgos a la competencia en los mercados de televisión abierta y restringida. En la otra, impuso condiciones al principal operador de telefonía móvil para que redujera sus tarifas de interconexión en 62%, con lo que se resuelve uno de los principales problemas de competencia en este mercado, que se traducirá en beneficios a los consumidores de más de seis mil millones de dólares al año.

En ambos casos, fueron determinantes las nuevas herramientas de la CFC, por ejemplo el mecanismo mejorado de solución no litigiosa (settlement) y las sanciones disuasivas al incumplimiento de compromisos.

En paralelo, durante el 2012, se dieron otras señales de fortalecimiento de la política de competencia. Por un lado, se consolidó el programa de inmunidad como una herramienta fundamental en la detección y eliminación de acuerdos colusivos al registrar 26 solicitudes en el año, 30% más que el año anterior y 271% más que en 2010. Por otro lado, la Comisión dispuso de un presupuesto 27% superior al otorgado en el ejercicio fiscal previo.

No obstante lo anterior, se vislumbraban riesgos importantes de politizar las resoluciones de la CFC y debilitar su funcionamiento. Ejemplos de estos riesgos son proyectos de ley que debiliten el diseño institucional y obstruyan la operación interna de la CFC, la ausencia de requisitos técnicos para el nombramiento de comisionados y la necesaria definición futura del esquema del juicio ordinario administrativo para la revisión judicial de las resoluciones de la CFC.

La política de competencia se encuentra en la disyuntiva de terminar de consolidarse o de tirar por la borda los avances logrados. El Pacto por México, firmado por el Presidente de la República y los principales partidos políticos, es una señal alentadora para establecer una economía de mercado sólida como la base para el crecimiento económico y el combate a la pobreza y la desigualdad. En particular, la iniciativa de reformas constitucionales en materia de competencia y telecomunicaciones, recientemente anunciada por el Presidente Enrique Peña Nieto, incluye elementos que resolverían exitosamente los riesgos de la política de competencia.

De aprobarse esta iniciativa, se dará un impulso sin precedentes a la política de competencia en nuestro país. Y esto, como siempre sucede en la vida, traerá consigo un nuevo reto: materializar la aspiración de intensificar la competencia en todos los sectores de la economía, en beneficio de los consumidores y de la competitividad de la economía. Soy optimista sobre los retos actuales y futuros; cifro este optimismo en la principal fortaleza de la política de competencia en nuestro pasado: la elevada capacidad técnica y el inagotable compromiso del personal de la Comisión, auténtico pilar de la institución.



Eduardo Pérez Motta
Presidente

LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

La Comisión Federal de Competencia es la autoridad encargada de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones prohibidas, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Comisión Federal de Competencia fue creada en 1993 como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, y cuenta con autonomía técnica y operativa.

MISIÓN

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad.

VISIÓN

Ser una institución autónoma y eficiente, reconocida nacional e internacionalmente por su actuación necesaria e imparcial, desarrollada por un personal altamente capacitado.

EL PLENO

Eduardo Pérez Motta

Rodrigo Morales Elcoro

Miguel Flores Bernés

Luis Alberto Ibarra Pardo

Cristina Massa Sánchez

RESUMEN EJECUTIVO

- En noviembre se publicó en el DOF el nuevo **Reglamento Interior de la CFC**. En este documento se fortalece al Pleno, se regula la figura del Comisionado Ponente y se trasladan al Secretario Ejecutivo facultades de análisis e investigación que antes estaban reservadas al Presidente de la CFC, además de otras modificaciones para dar mayor apoyo y solidez procesal a las atribuciones de las áreas operativas.
- Durante 2012 la **CFC atendió 426 casos**, de los cuales 372 fueron recibidos el mismo año. Los asuntos concluidos fueron 341, y se trasladaron 85 casos a 2013 en calidad de pendientes.
- En materia de **concentraciones**, se atendieron 118 casos, de ellos se autorizaron 86, se condicionaron seis, se objetaron dos, 14 se consideraron avisos procedentes, dos más fueron cerrados y se pasaron ocho como pendientes a 2013. Entre los casos más relevantes se encuentran los relacionados con: Grupo Televisa-Iusacell, Delta Airlines-Grupo Aeroméxico, Coca Cola FEMSA-Grupo Fomento Queretano, Nestlé-Pfizer, Anheuser-Busch Inbev-Grupo Modelo, y Afore Bancomer-Afore XXI Banorte.
- Relacionados con **prácticas monopólicas**, se atendieron 65 casos, de los cuales 39 se iniciaron en 2012. De los 39 asuntos iniciados en el periodo del informe, 35 fueron denuncias y cuatro fueron investigaciones de oficio. De los 65 atendidos, 37 casos se concluyeron en 2012 como sigue: se establecieron sanciones en seis, en uno de ellos hubo cierre con compromisos, se desecharon 12, 11 no fueron admitidos a trámite, dos se acumularon y en cinco se procedió al cierre. Los casos más relevantes están relacionados con acuerdos colusivos en los mercados de tortilla y pollo.
- El **programa de inmunidad** se consolidó como una herramienta fundamental para detectar y eliminar prácticas monopólicas absolutas. En 2012 se recibieron 26 solicitudes de adhesión al programa, 30% más que en 2011.
- Con respecto a **licitaciones, concesiones y permisos**, se atendieron 157 asuntos y se concluyeron 118. Del total concluido, 84 son opiniones en materia de otorgamiento y cesión de concesiones, 19 son opiniones sobre bases de licitación y 15 son opiniones sobre la evaluación de participantes en licitaciones.

- Por otra parte, se atendieron 73 **recursos de reconsideración** de los que se concluyeron 68. De éstos, se confirmaron 12, se modificaron dos, se revocaron tres, se desecharon tres y 48 se acumularon a otros asuntos similares para simplificar su resolución. El 88% de los recursos de reconsideración concluidos se presentaron en contra de resoluciones de casos de prácticas monopólicas.
- En materia de **defensa de las resoluciones ante órganos revisores jurisdiccionales**, se resolvieron 92 juicios de amparo, de los cuales el 76.1% fue favorable a la CFC.
- Durante 2012, la CFC brindó atención a 13 **consultas**, de las cuales tres iniciaron en 2011. De las atendidas, se concluyeron ocho y cinco quedaron pendientes para 2013.
- En enero, la Comisión emitió, por primera vez en su historia, una **opinión vinculatoria** para evitar que el IMPI emitiera el anteproyecto de declaratoria con el que se pretendía establecer el uso del vocablo “agave” como marca comercial y otorgar su uso exclusivo a las denominaciones de origen de tequila, mezcal y bacanora.
- Para **prevenir la colusión en compras públicas**, en septiembre de 2012 se publicó, de forma conjunta con el IMCO, una Ley Modelo de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de las Entidades Federativas. Adicionalmente se avanzó en los trabajos con el IMSS, el ISSSTE, la CFE, los gobiernos de los estados de Guerrero, Zacatecas y de México, así como el municipio de Oaxaca, a fin de que la normativa local en materia de compras públicas incorpore los principios de competencia.
- En materia de **colaboración con otras instituciones del Gobierno Federal**, destacan dos logros: Cocex adoptó los “Lineamientos Generales para la asignación de cupos de importación y exportación”; y Cofemer incluyó un componente de competencia en las Manifestaciones de Impacto Regulatorio.
- En el marco de la **colaboración con cámaras y asociaciones empresariales**, en noviembre se suscribió un convenio de colaboración con la Asociación Dental Mexicana Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C. para desarrollar acciones de promoción de la política de competencia y de prevención de prácticas monopólicas entre los miembros de esta asociación.

- Durante 2012, los **medios de comunicación** (prensa escrita, radio, televisión y portales en Internet) publicaron en conjunto 12 mil 600 referencias o impactos relacionados directamente con la CFC y sus políticas públicas. Esto significa un incremento de 26.8% respecto de las menciones registradas en 2011.
- En **asuntos internacionales**, el Presidente de la CFC fue designado, en encargo honorario, como nuevo Presidente del Consejo Directivo de la Red Internacional de Competencia Económica. Asimismo, se firmaron tres acuerdos de cooperación con Colombia, República Dominicana y Ecuador.
- Como resultado del ejercicio de la política de competencia, la Comisión contribuyó a elevar el **bienestar económico de la población** en mil 88 millones de pesos.
- Para el año de informe, la Comisión contó con un **presupuesto autorizado** por 221 millones 338 mil 514 pesos, lo cual representa 27% más del presupuesto ejercido durante 2011. Sin embargo, derivado de las acciones para realizar un ejercicio eficiente del gasto se lograron economías por el 7% del gasto total.



CAPÍTULO I. VISIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I. VISIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

La política de competencia busca generar las condiciones para que los agentes económicos que ofrecen sus productos o servicios en los mejores términos de precio, calidad y variedad, sean los más exitosos. De esta forma, se logra mayor eficiencia en los mercados y, con ello, mayor bienestar a los consumidores mexicanos. Para que la política de competencia sea efectiva, debe abarcar tanto la conducta de los agentes económicos como los elementos de política pública y regulación de todas las actividades económicas.

Al llevar a cabo sus actividades económicas, los agentes toman decisiones de negocio para incrementar su participación de mercado y elevar sus ingresos. Sin embargo, algunas de estas decisiones pueden originar conductas que dañan la eficiencia de los mercados. En particular, pueden realizar concentraciones con otros agentes económicos que resulten en estructuras de mercado que representen riesgos al proceso de competencia, o incurrir en comportamientos anticompetitivos como el ejercicio de una posición de poder de mercado para desplazar o impedir la entrada de competidores y los acuerdos entre competidores para conspirar contra los intereses económicos de los consumidores. Estas conductas son contrarias al interés público, por lo que la legislación de competencia cuenta con herramientas para prevenirlas, corregirlas y eliminarlas.

Por otra parte, las políticas públicas y la regulación influyen de manera directa en las condiciones que enfrentan los agentes económicos para competir en los mercados. En este contexto, los agentes económicos tienen incentivos para influir tanto en las decisiones de política como en el diseño del marco regulatorio para bloquear la competencia potencial de nuevos competidores y para obtener ventajas exclusivas. Por ello, el involucramiento de la política de competencia en estos temas es fundamental para eliminar barreras artificiales a la entrada y los elementos regulatorios que generan discrecionalidad e introducen distorsiones al funcionamiento eficiente de los mercados.

En México, los instrumentos de la política de competencia consisten en la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) para generar incentivos en los agentes económicos a ser más eficientes y en la promoción de principios de competencia para lograr regulación procompetitiva. La Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) es la institución del



Estado encargada de realizar estas actividades, por lo que es parte esencial de la política de competencia en nuestro país. Por esta razón, también es fundamental contar con una institución de competencia sólida y contundente.

El 2011 representó sin duda un año importante en el avance y la consolidación de la política de competencia en México. En ese año, se aprobaron y publicaron reformas a la LFCE que la ubicaron en los niveles de las más completas y vanguardistas en el mundo. Las reformas de 2011 completaron y mejoraron las realizadas en 2006, dotando a la Comisión de mejores herramientas para lograr su objetivo de proteger y promover la competencia en los mercados. De esta forma, se fortalecieron considerablemente las herramientas de la política de competencia relacionada con la conducta de los agentes económicos. Adicionalmente, se logró la autorización de un aumento del 27% en el presupuesto total asignado a la Comisión para el ejercicio fiscal 2012.

No obstante lo anterior, se requería realizar diversas actividades para cristalizar las bondades de las reformas, por lo que este avance también implicaba nuevos retos y riesgos que la política de competencia debía afrontar en el 2012. El reto inmediato consistía en la implementación de las reformas. Las reformas hacían necesaria la modificación del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (Reglamento) y del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC) a fin de reflejar las modificaciones a la LFCE, así como crear y desarrollar la capacidad técnica e institucional en la CFC que permitieran el ejercicio de nuevos procedimientos y el uso de nuevas herramientas.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde al Presidente de la República la expedición del Reglamento y del RICFC. En este sentido, la Comisión ha participado activamente junto con

la Secretaría de Economía en la discusión y elaboración de los proyectos de ambos ordenamientos.

El 2 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nuevo RICFC. Este documento incorpora diversas adecuaciones a la estructura de la CFC, necesarias para instrumentar las reformas a la LFCE de mayo de 2011. En particular, se fortalece al Pleno de la CFC, se desarrollan sus nuevas atribuciones, se articula su facultad de designar al Secretario Ejecutivo y se regula la figura del Comisionado Ponente.

Asimismo, este nuevo ordenamiento traslada al Secretario Ejecutivo facultades de análisis e investigación que antes estaban reservadas al Presidente de la CFC, además de otras modificaciones orientadas a robustecer y ordenar las atribuciones de las áreas operativas, de manera que cuenten con mayor apoyo y solidez procesal. Respecto al Reglamento, sigue pendiente su publicación.

Al mismo tiempo, la Comisión desarrolló sus capacidades técnicas para la aplicación de nuevas herramientas y procedimientos derivados de las reformas. En particular, destacan los esfuerzos realizados para establecer la base técnica y operativa para llevar a cabo visitas domiciliarias sin previo aviso. Al respecto, la CFC creó un área especializada en tecnologías de la información forense y se capacitó al personal en instituciones nacionales y foros internacionales, así como con otras autoridades de competencia con experiencia en el tema. Con ello, se busca garantizar la eficacia de las visitas domiciliarias en la obtención de evidencia para la acreditación de prácticas monopólicas.

Por otra parte, contar con mayor presupuesto se tradujo en la creación de 38% de plazas adicionales, orientadas a atender las nuevas responsabilidades adquiridas con las modificaciones legislativas de 2011. De esta forma, se fortalecieron fundamentalmente las áreas operativas encargadas de investigar prácticas monopólicas.

En paralelo, la CFC aplicó la legislación de competencia con el objetivo de proteger el funcionamiento eficiente de los mercados, favoreciendo los resultados que condujeran a mayores beneficios directos para los consumidores. Para ello, se privilegió la solución más eficaz de los problemas de competencia, que llevara al cumplimiento de la ley, que no siempre requería de una sanción económica.

Las reformas a la ley también tuvieron como objetivo disuadir de manera efectiva la comisión de prácticas monopólicas. Es decir, crear el incentivo en

los agentes económicos para evitar o suprimir las prácticas contrarias a la legislación de competencia, sin la necesidad de largos procesos administrativos y judiciales ante la autoridad.¹

El esquema considerado por la ley para lograr esto consiste en, por un lado, elevar el costo de violar la ley mediante mayores multas económicas, sanciones penales para acuerdos colusivos y visitas de verificación sin previo aviso y, por el otro, proveer caminos para que los agentes económicos puedan desistirse de las conductas anticompetitivas, como la posibilidad de terminar anticipadamente un procedimiento o adherirse al programa de inmunidad.

A pesar del corto tiempo de haber iniciado este esquema, los resultados son alentadores. Existen dos ejemplos claros de los resultados favorables a los consumidores que se han obtenido con la aplicación de la LFCE en el 2012, lo que sucedió en la investigación y sanción de prácticas monopólicas absolutas y las resoluciones de la Comisión en el sector de telecomunicaciones.

El número de solicitudes al programa de inmunidad ha crecido considerablemente desde las reformas de 2011. Tan sólo en 2012 se presentaron 26. Esto permitió detectar y sancionar acuerdos colusivos que lesionaban de manera directa la economía de los consumidores.

Como ejemplos donde se corrigió el proceso de competencia y se sancionó la conducta ilegal, se tienen dos asuntos de prácticas monopólicas absolutas en los mercados de producción y comercialización de tortilla y otros dos, también por el mismo tipo de prácticas, pero en el mercado de pollo. Estos casos involucraban la fijación del precio de estos productos, lo que implicaba su encarecimiento artificial y un enorme daño para los consumidores, principalmente los de menores ingresos.

Por otra parte, las acciones de la CFC en el sector de telecomunicaciones permitieron establecer condiciones más favorables de competencia en los mercados del sector telecomunicaciones. Con ellas se avanza en el desarrollo del andamiaje que facilite a todas las redes competir en todos los servicios. Es decir, facilitar que los concesionarios de telefonía compitan en los mercados de televisión abierta y restringida, y viceversa.

¹ La exposición de motivos de las reformas de 2011 a la Ley de Competencia establece: “Para que [...] los agentes económicos opten por la terminación anticipada, se propone que la Comisión pueda resolver el asunto sin imputar responsabilidad –puesto que el proceso de competencia y libre competencia ya ha sido restaurado [...]. En la Unión Europea, Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Brasil, Canadá y Australia se otorgan estas facilidades a los agentes económicos. Con ello, se acelera la solución del problema de competencia, se minimiza el uso de recursos, se evitan litigios y no se imponen multas innecesarias.”

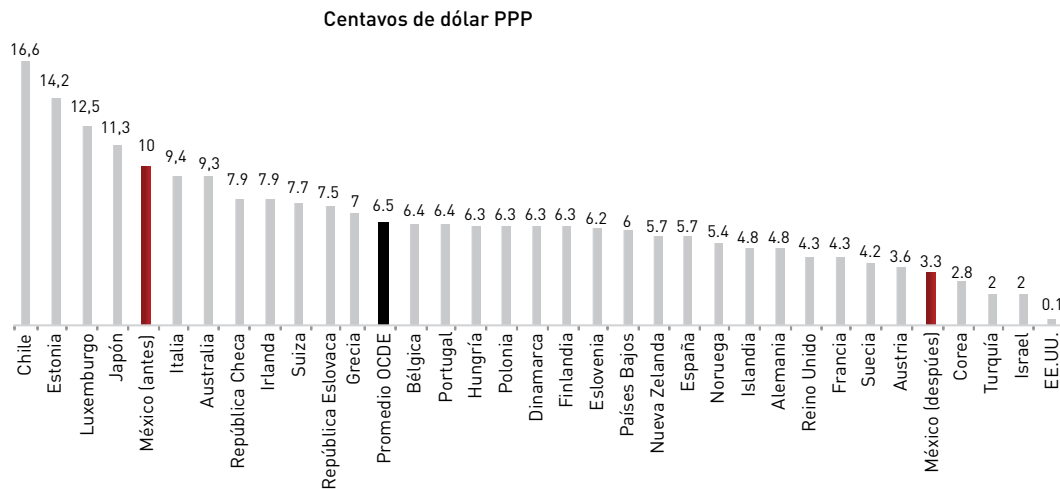


Ejemplo de ello es la autorización condicionada a la concentración Televisa-lusacell, que permitió aprovechar las ventajas de la operación para la competencia en el mercado de telefonía móvil, evitando los aspectos negativos para la competencia en los mercados de televisión abierta y restringida. En efecto, los condicionamientos son mecanismos que evitan que las partes de la concentración puedan bloquear la entrada de nuevos competidores en televisión abierta y realizar ventas atadas o de discriminación que puedan afectar a los usuarios de los servicios de publicidad en televisión abierta o que puedan desplazar a sus competidores en los mercados de televisión restringida.

Asimismo, en 2012 la Comisión impuso cinco compromisos a Telcel entre los que destacan una reducción del 62% en sus tarifas de interconexión, en una resolución a un recurso de reconsideración. Esta resolución tiene como antecedente una sanción de 11,990 millones de pesos que la CFC había impuesto a Telcel por dañar el proceso de competencia en los mercados de telefonía fija y móvil, a través de tarifas de interconexión para llamadas provenientes de otras redes (off-net) artificialmente altas y muy superiores a las que se autoimputaba en las llamadas dentro de su propia red (on-net).

De esta forma, se resolvió uno de los problemas de competencia más importantes en el mercado de telefonía móvil, por lo que en materia de interconexión México pasó de ser el quinto país más caro entre los 34 miembros de la OCDE al cuarto más barato (en precios ajustados por la paridad del poder de compra, PPP). Se estima que estos compromisos generarán beneficios a los consumidores de más de seis mil millones de dólares al año. Este es un ejemplo de la política de la CFC de favorecer beneficios económicos inmediatos a los consumidores, antes que emprender un litigio de años, donde prevalece el problema de competencia, para poder cobrar una multa.

Gráfica I.1 Tarifas de interconexión móvil, 2011



Nota: No se incluyen datos para Canadá

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Asimismo, estas resoluciones en el mercado de telecomunicaciones forman parte de una estrategia integral para promover la competencia en todos los mercados de telecomunicaciones, que la Comisión ha venido aplicando desde hace años. Sin duda, falta mucho por hacer para lograr un sector de telecomunicaciones eficiente que promuevan una economía más competitiva. Sin embargo, lo realizado en 2012 implica un progreso relevante en la búsqueda de ese objetivo.

Al contar con mejores herramientas para aplicar la ley, la CFC debía reforzar sus actividades de transparencia y rendición de cuentas, de manera que se otorgara certeza jurídica a los agentes económicos. En este contexto, las mismas reformas a la ley imponían obligaciones a la Comisión relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas. En particular, las reformas incluyeron la obligación de publicar criterios técnicos en temas específicos de competencia económica, así como publicar una evaluación cualitativa y cuantitativa de las aportaciones al consumidor derivadas de las funciones de la CFC.

La CFC ha trabajado en la elaboración de proyectos de los criterios técnicos señalados en la ley. Sin embargo, el proceso no se ha concretado en virtud de que no se ha publicado el nuevo Reglamento de la LFCE, el cual debe establecer la forma y los términos para concluir este proceso. Además, los criterios están estrechamente relacionados con conceptos técnicos de competencia económica que también son materia del Reglamento, por lo que se debe esperar la versión definitiva de éste último a fin de que exista

congruencia entre ambos documentos. Este es un pendiente que deberá desahogarse tan pronto se cuente con el nuevo Reglamento.

Por otra parte, en el marco del incremento presupuestal de 2012, se creó dentro de la Comisión un área encargada de las funciones específicas de planeación y evaluación. Con esto, se espera generar mayores elementos de información que faciliten un desempeño más eficiente y eficaz, así como la transparencia y la rendición de cuentas hacia la sociedad, sobre el quehacer de la CFC.

Finalmente, dentro del tema de retos, se tiene al desarrollo de la estructura legal e institucional para el funcionamiento del juicio ordinario administrativo, como un nuevo proceso de revisión judicial de las resoluciones de la Comisión. Las reformas establecieron, en artículos transitorios, la obligación de legislar las reglas que aplicarían al juicio ordinario administrativo.

En este contexto, la CFC participó activamente con otras instancias del gobierno federal como la Secretaría de Economía, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal en la elaboración de un proyecto de iniciativa que buscara atender la obligación de las reformas. Después de una serie de trabajos se logró consenso en torno a un proyecto, cuyo contenido garantizaría la celeridad en el proceso, el equilibrio entre las partes involucradas y que permitiría la revisión de fondo de las resoluciones de la Comisión, evitando problemas de invasión de poderes.

La relevancia del tema es mayor. El diseño del juicio ordinario administrativo es primordial para la eficacia de la política de competencia. Un diseño ineficiente podría llevar a procesos litigiosos prolongados y onerosos, a que los particulares tengan ventajas sobre la CFC en el desarrollo de este proceso o a que un juez termine decidiendo los casos en lugar del Pleno de la Comisión. Esto se traduciría en la anulación o retroceso de las reformas, e incluso en la inaplicabilidad de toda la legislación de competencia y, en última instancia, en la persistencia de beneficios artificiales de pocos agentes económicos, a costa de un crecimiento económico estancado y merma al bienestar de los consumidores.

De esta forma, el establecimiento de un esquema ineficiente del juicio ordinario administrativo para la revisión de las resoluciones de la CFC constituye un factor de riesgo que enfrentará la política de competencia. Sin embargo, este no es el único caso, existen factores de riesgo adicionales que podrían politizar las decisiones de la CFC y conducir al mismo resultado catastrófico

para la política de competencia, si bien por caminos distintos. Estos factores de riesgo adicionales son la ausencia de requisitos técnicos de elegibilidad de comisionados y el quebranto del diseño institucional y la operación interna de la Comisión.

La LFCE vigente únicamente establece requisitos generales que deben cumplir los comisionados. Este esquema podría implicar la incorporación de criterios políticos en el nombramiento de los comisionados, lo que resultaría en un Pleno susceptible de ser capturado por los agentes económicos. Lo anterior cobra relevancia si se toman en cuenta las nuevas facultades y los niveles de multas que contempla la LFCE vigente.

Ante este escenario se tiene el riesgo de que la Comisión pueda convertirse en instrumento político para presionar a los agentes económicos, en búsqueda de objetivos distintos a la maximización del interés público, lo que implicaría un grave retroceso para la política de competencia. Por esta razón, es indispensable definir requisitos más específicos que garanticen que quienes pretendan ser comisionados cuentan con la experiencia y la capacidad técnica suficiente en materia de competencia económica

Un riesgo similar se corre si se pretende modificar el diseño institucional o el funcionamiento interno de la Comisión. El andamiaje institucional y legal con que cuenta actualmente la política de competencia representa una amenaza seria y real para los grupos de interés económico que pudieran verse tentados a realizar conductas contrarias a la legislación de competencia. Ante esto, se pueden generar fuertes incentivos en los diversos actores para debilitar o eliminar en su totalidad, la capacidad de este andamiaje para normar la conducta de los agentes económicos.

La posibilidad de que se presenten intentos en este sentido no es menor. De hecho, en 2012 se presentó y se aprobó por el Senado una iniciativa que proponía que la figura de comisionado ponente tuviera la responsabilidad completa de los casos. Así, el comisionado ponente controlaría la investigación, integraría el expediente, lo presentaría al Pleno y podría votar en la decisión del



caso. Lo anterior implicaría la eliminación de la separación que actualmente existe entre las funciones de investigación e instrucción de las de decisión, al interior de la Comisión.

Ante la posible aprobación de la ahora Minuta por parte de la Cámara de Diputados, los comisionados de la CFC, así como la totalidad de los mandos superiores enviaron una carta a la Cámara de Diputados señalando “que la aprobación de la Minuta representaría un retroceso grave en la consolidación de la política de competencia en nuestro país ... [y] generaría un riesgo importante de politizar las decisiones de la CFC ...”. En particular, la carta señalaba que la Minuta eliminaría los contrapesos al interior de la CFC, desviaría a México de las mejores prácticas internacionales, iría en contra de los compromisos en materia de competencia establecidos en el Pacto por México, borraría las líneas de mando y entorpecería el funcionamiento interno de la Comisión. Hasta el momento de elaboración de este informe, la discusión y votación de la Minuta en la Cámara de Diputados seguía pendiente, por lo que el riesgo persiste.

En la otra vertiente de la política de competencia, relacionada con la construcción de un marco regulatorio más favorable a la competencia en los mercados, el panorama presenta amplias oportunidades de avanzar. La Comisión ha realizado importantes esfuerzos por promover la inclusión de los principios de competencia en las políticas públicas y el marco regulatorio que influyen en el desempeño de los mercados.

2012 fue un año importante en este sentido, ya que en enero la Comisión emitió por primera vez en su historia una opinión vinculatoria.² La opinión fue para efectos de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se abstuviera de expedir una declaratoria para regular el uso de la marca agave, por considerar que otorgar el uso exclusivo de esta palabra a productores de Tequila, Mezcal y Bacanora les generaría ventajas exclusivas, introduciría distorsiones en los mercados, crearía barreras a la entrada e impediría que el consumidor cuente con mayor variedad e información completa y veraz para tomar sus decisiones de compra. Esta opinión sienta un precedente relevante en el quehacer de la CFC para promover un marco regulatorio eficiente.

Sin embargo, los esfuerzos que realiza la Comisión al emitir opiniones vinculatorias y no vinculatorias tienen un alcance limitado en comparación con la cantidad de regulación distorsionante que existe en el país. En efecto, persiste

² La opinión vinculatoria es aquella de carácter obligatorio. Este tipo de opiniones pueden ser objetadas por el Titular del Ejecutivo Federal.

regulación a nivel federal, estatal y municipal que contiene disposiciones que impiden que la competencia impere en los mercados. Con cada nueva administración local, surgen nuevas presiones de los grupos económicos regionales y locales por crear o modificar la regulación para obtener ventajas exclusivas o para desplazar o bloquear nuevos competidores.

Ante esta situación, es necesario considerar la conveniencia de diseñar e implementar una política de Estado encaminada a establecer las bases para revisar y evaluar el impacto de la regulación, a todos los niveles, en el funcionamiento eficiente de los mercados. Existe experiencia internacional exitosa de políticas en esta materia que han conducido a un mayor crecimiento y una mejor distribución de la riqueza. La coyuntura actual es propicia para aprender de esas experiencias y evaluar los beneficios potenciales que los consumidores obtendrían de una política de este tipo.

A pesar del entorno problemático que ha enfrentado, la política de competencia ha tenido avances importantes y ha sentado las bases para un crecimiento basado en una economía de mercado en los casi 20 años de existencia. Nuestro país cuenta con una institución de competencia cada vez más consolidada. El diseño institucional y el desempeño de la CFC han ganado reputación a nivel internacional. Además, cuenta con un personal técnico sólido. Asimismo, las reformas a la ley la han llevado a ser un instrumento efectivo de disuasión y existe una conciencia pública de la importancia de la competencia para el bienestar social.

De esta forma, la política de competencia se encuentra en una encrucijada: se fortalece lo que hasta ahora ha logrado en su vertiente que regula la conducta de los agentes y se complementa con un esfuerzo sin precedentes en su otra vertiente para mejorar el marco regulatorio, o se retrocede y se pierden los avances.

Es en este contexto, que el Pacto por México, encabezado por el Presidente Enrique Peña Nieto y los partidos políticos PRI, PAN y PRD, es una señal alentadora de voluntad política del Jefe del Ejecutivo y de las principales fuerzas políticas del país para afianzar y consolidar la política de competencia, extender la competitividad y promover el crecimiento económico basado en la eficiencia de los mercados. Es un reconocimiento público de la importancia de la competencia para lograr mayor bienestar económico a la sociedad, impulsar el crecimiento económico y reducir la pobreza y la desigualdad.

Los compromisos relacionados con competencia económica incluidos en el Pacto por México son: i) fortalecer a la CFC, mediante mejores facultades; ii) crear tribunales especializados, para dar mayor certeza a los agentes económicos y aplicar eficazmente la legislación de competencia; y iii) mayor competencia en radio y televisión, al licitar cadenas nacionales de televisión abierta y estableciendo obligaciones de *must-offer* y *must-carry*.

Es importante aprovechar la coyuntura del Pacto por México para impulsar la política de competencia a través de una política de Estado para la productividad y el crecimiento. Para ello, será fundamental contar con instituciones que den fuerza y permanencia a la política de competencia, para acercarnos a la aspiración de contar con una economía de mercado que brinde igualdad de oportunidades a todos los agentes económicos y funcione para beneficiar a los consumidores.



CAPÍTULO II. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA

CAPÍTULO II.

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA

La corrección y eliminación de prácticas monopólicas y la prevención de estructuras de mercado contrarias a la competencia son elementos fundamentales que fortalecen las capacidades del aparato económico para promover la asignación de recursos a las actividades donde generan más valor, hacer uso de esos recursos al menor costo posible, así como desarrollar y adoptar tanto nuevos y mejores productos, como procesos y tecnologías. De esta forma, los consumidores se benefician de obtener mejores condiciones de precio, calidad y variedad respecto de los bienes y servicios que consumen.

Durante 2012 la aplicación de la LFCE por parte de la CFC se tradujo no sólo en beneficios concretos para los consumidores, sino también en la creación de condiciones que inciden favorablemente en la competitividad de la economía y su crecimiento. En este sentido, las nuevas facultades con las que cuenta la Comisión para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia han permitido que, para el periodo que se informa, se pueda reportar avances importantes en la solución de problemas de competencia en los mercados. Asimismo, al disuadir de manera eficaz las conductas contrarias a la LFCE, las nuevas facultades permitieron que estos avances se lograran con un uso más eficiente de los recursos con que cuenta la CFC.

En cumplimiento al mandato señalado por la LFCE, la CFC protege el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de restricciones al funcionamiento de los mercados de bienes y servicios a través de la emisión de resoluciones fundadas en procedimientos que abarcan seis divisiones, a saber: análisis de concentraciones, investigación de prácticas monopólicas; opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos; respuesta a consultas; revisión de recursos de reconsideración; y emisión de declaratorias.

En 2012 la CFC atendió 426 casos, de los cuales 372 iniciaron en ese mismo año y 54 no se concluyeron en 2011. Los asuntos concluidos en el año sumaron 341, y se trasladaron 85 casos a 2013 en calidad de pendientes.

Tabla II.1. Asuntos atendidos, 2012

TIPO DE ASUNTO	NÚMERO
Pendientes del 2011	54
Concentraciones	10
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	26
Licitaciones, concesiones y permisos	8
Consultas	3
Recursos de reconsideración	7
Recibidos	372
Concentraciones	108
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	39
Licitaciones, concesiones y permisos	149
Consultas	10
Recursos de reconsideración	66
Concluidos¹	341
Concentraciones	110
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	37
Licitaciones, concesiones y permisos	118
Consultas	8
Recursos de reconsideración	68
Pendientes para el 2013	85

¹ En informes anteriores, un asunto se contabilizaba como concluido hasta en tanto se resolviera definitivamente en recurso de reconsideración. Sin embargo, para dar congruencia a las estadísticas que se reportan en el Informe Anual y en el Buscador de Resoluciones y Opiniones de la CFC, a partir del 2011 los asuntos concluidos se contabilizan como concluidos una vez que el Pleno emite la resolución correspondiente, independientemente de que se haya presentado recurso de reconsideración.

De entre los asuntos concluidos, los relacionados con licitaciones, concesiones y permisos fueron los atendidos con mayor frecuencia (34.6%). En segundo lugar se encuentran los relacionados con concentraciones (32.2%). Estos dos rubros representan las dos terceras partes de los asuntos concluidos por la Comisión.

CONCENTRACIONES

De acuerdo con lo establecido en la LFCE, una concentración es la fusión, adquisición del control, o cualquier otro acto mediante el cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, llevada a cabo entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

De acuerdo con el artículo 20 de la LFCE una concentración que supera ciertos umbrales debe notificarse de manera previa a la CFC para que la analice. El objeto de este análisis es determinar si la operación podría representar un riesgo al proceso de competencia. Cuando la operación no representa un riesgo, la Comisión la autoriza. Cuando se detecta un riesgo, la CFC puede condicionar la autorización de la operación a que se cumplan mecanismos que garanticen la eliminación del riesgo. Cuando existe riesgo y no se identifican mecanismos para eliminar el riesgo, la operación no es autorizada. El cuadro siguiente muestra el número de asuntos que la CFC atendió en 2012 en materia de concentraciones.

Tabla II.2. Concentraciones, 2012

Tipo de procedimiento y resolución

ASUNTOS	SUMA	NOTIFICACIONES	AVISOS*
Pendientes de 2011	10	8	2
Recibidos	108	96	12
Concluidos	110	96	14
Autorizadas	86	86	0
Condicionadas	6	6	0
Objetadas	2	2	0
Procedentes*	14	0	14
Improcedentes*	0	0	0
Otros**	2	2	0
Pendientes para 2013	8	8	8

* Decisiones adoptadas con relación a los avisos de concentración previstos en el artículo 26 del RLFCE. Con las reformas a la LFCE, se eliminó la obligación de notificar las operaciones a que hace referencia este artículo.

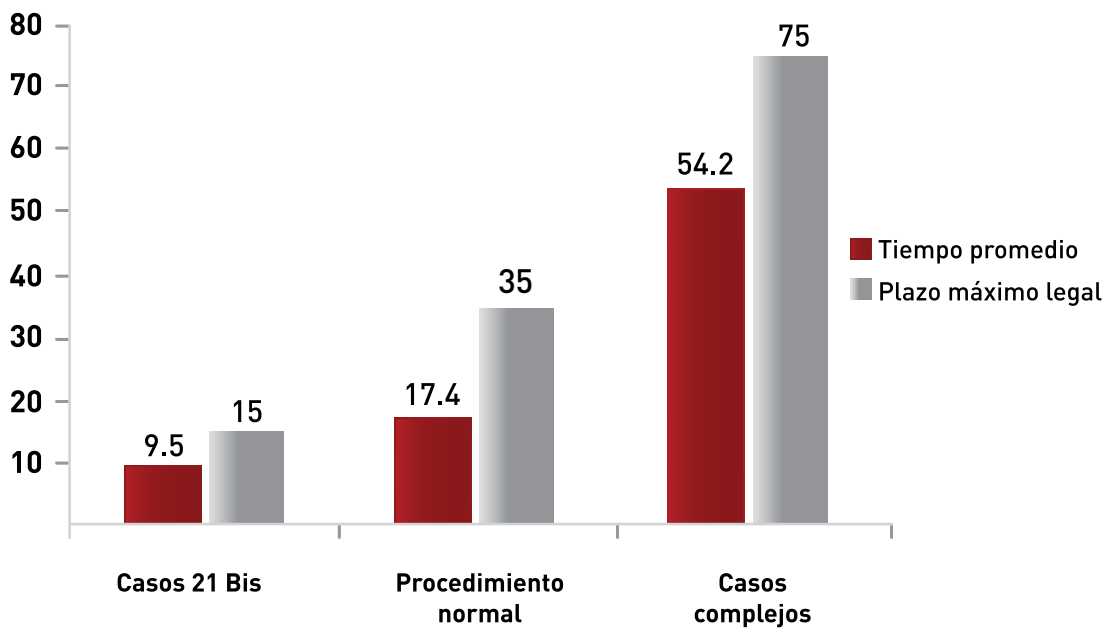
** Se incluyen operaciones desistidas, no admitidas a trámite, cerradas y desechadas.

Durante 2012, la CFC continuó con sus esfuerzos para disminuir los tiempos de respuesta en el análisis de concentraciones. De acuerdo con el artículo 21 bis de la LFCE, cuando los agentes económicos demuestran que es notorio



que la operación no dañará la competencia, la CFC debe desahogar el asunto de manera más expedita. También se tienen las operaciones que no cumplen con el requisito de notoriedad, pero que no implican un análisis profundo y las concentraciones que son complejas y requieren un análisis más detallado. En todas estas operaciones, como en años anteriores, el tiempo promedio de resolución de se mantuvo por debajo del plazo máximo legal estipulado en la ley.

Gráfica II.1 Tiempo promedio de resolución de concentraciones, 2012 (días hábiles)



Fuente: CFC

Las concentraciones notificadas pueden clasificarse por el efecto que tienen sobre la estructura de los mercados. Entre las concentraciones con efectos estructurales se contemplan aquellas donde existe la transferencia de la propiedad de activos o acciones entre empresas: i) competidoras (horizontales), ii) que participan en diferentes etapas de un mismo proceso productivo (verticales), y iii) que coinciden en la dimensión de producto pero no en la dimensión geográfica (diversificación por extensión de mercado) o viceversa (diversificación por línea de producto).

Las concentraciones sin efectos estructurales involucran transferencias de propiedad de activos o acciones: i) entre accionistas de una misma empresa o grupo económico, o bien ii) entre agentes económicos que participan en mercados relevantes no relacionados (diversificación pura).

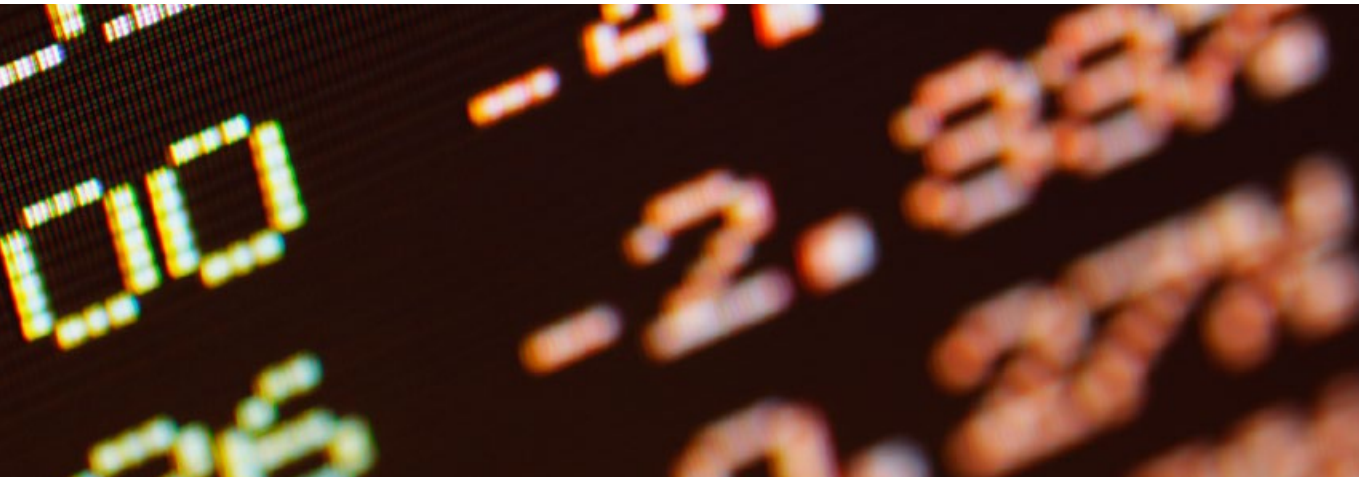
Atendiendo esta clasificación, la tabla siguiente muestra las notificaciones concluidas en 2012.

Tabla II.3. Notificaciones concluidas, 2012
Efectos en los mercados

TIPO DE CONCENTRACIÓN	SUMA
Total	94
Sin efectos en los mercados	24
Reestructuración corporativa	6
Aumento de participación accionaria	5
Diversificación pura	13
Con efectos en los mercados	70
Horizontal	44
Vertical	7
Diversificaciones	19
Por línea de producto	7
Por extensión geográfica de mercado	12

Nota: No se incluyen operaciones desistidas, cerradas ni desechadas.

Una descripción de los casos más representativos resueltos en 2012 por la Comisión en materia de concentraciones se presenta en los apartados siguientes.



Grupo Televisa - Iusacell³

El 7 de abril de 2011 Grupo Televisa S.A.B. (GTelevisa) y Corporativo Vasco de Quiroga S.A. de C.V. (CVQ), ambos integrantes de Grupo Televisa⁴, y GSF Telecom Holdings S.A.P.I. de C.V. (GSF), notificaron su intención de realizar una concentración. El propósito de esta operación era que Grupo Televisa adquiriera el 50% de las acciones de GSF, la cual es propiedad de Grupo Salinas, quien mantendría el restante 50%.

Grupo Televisa es un conglomerado de empresas con inversiones en medios de comunicación masiva (producción y transmisión de contenidos de televisión abierta y restringida y de radio, así como publicación y distribución de revistas), en telecomunicaciones (servicios de telefonía local, de larga distancia y servicios de interconexión e Internet) y tiene la propiedad de varios clubes de fútbol, entre otras actividades económicas.

Por su parte, Grupo Salinas participa en los sectores de medios de comunicación masiva (producción y transmisión de contenidos para televisión a través de TV Azteca), de servicios bancarios, de seguros y administración de fondos para el retiro, de telecomunicaciones (servicios de telefonía móvil e Internet) y ostenta la propiedad de cadenas de tiendas de comercio al por menor y de clubes de fútbol, entre otras inversiones.

Grupo Salinas es propietario de GSF, tenedora de acciones de Grupo Iusacell S.A. de C.V. (Iusacell) y de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Total

³ Expedientes CNT-031-2011, RA-043-2012 y RA-044-2012.

⁴ Cuando se nombre a GTelevisa, se referirá a la empresa Grupo Televisa S.A.B. Por otra parte, cuando se mencione "Grupo Televisa", se referirá al conjunto de empresa que encabeza GTelevisa.



Play), empresas que poseen concesiones y permisos para prestar servicios de telefonía local, de larga distancia, servicios de interconexión e Internet, entre otros servicios de telecomunicaciones.

En el análisis de esta operación se identificaron impactos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados donde coinciden los proponentes. La Comisión planteó que la asociación en GSF entre Grupo Televisa y Grupo Salinas implicaría poder de veto de cualquiera de las partes sobre las decisiones corporativas de la empresa y crearía canales de comunicación e incentivos para que ambos grupos cooperen no sólo en telefonía móvil, sino que podrían coludirse en otros mercados donde coinciden.

En particular, se identificaron riesgos potenciales a la competencia en el mercado de televisión abierta, pues existen incentivos para que los agentes económicos se coordinen. En este mercado ambos grupos poseen, en conjunto, el 95% de las concesiones de televisión abierta y el 100% de las cadenas de alcance nacional. Además, se trata de un mercado en el que existen fuertes barreras a la entrada, como la necesidad de hacer una inversión de recursos significativa en infraestructura y equipo en todo el territorio nacional (cuya instalación no es inmediata) y los altos costos de producción de contenidos.

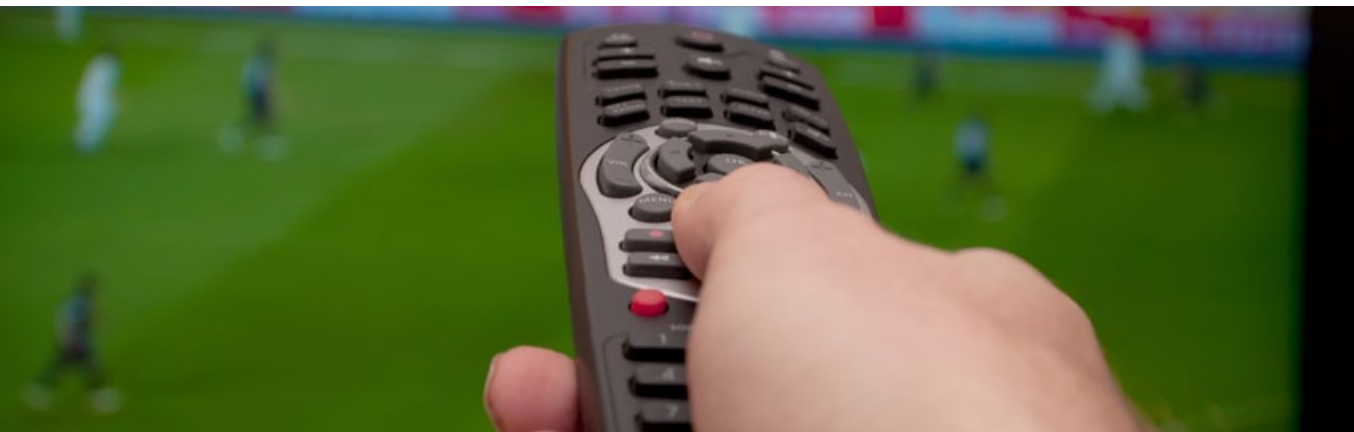
Lo anterior es de suma relevancia, toda vez que la competencia en televisión abierta repercute en otros mercados. Por ejemplo, el 57% del gasto total de publicidad en México se realiza en transmisiones por televisión abierta, por lo que la publicidad en este medio es un canal esencial para la competencia en diversos mercados, sobre todo en los de bienes de consumo. Si el precio de la publicidad en televisión abierta se incrementa como resultado de una menor competencia entre proveedores, las empresas anunciantes enfrentarían mayores costos, que podrían trasladar al consumidor final a través de precios más elevados.

Dado que la participación de los canales de televisión abierta en la audiencia televisiva total es superior al 40%, una probable coordinación entre Televisa y TV Azteca provocaría que contenidos de televisión abierta, tales como los derechos de transmisión de partidos de fútbol de la primera división nacional (cuya totalidad poseen ambos grupos en conjunto), pudieran utilizarse para desplazar a empresas de televisión restringida que no están integradas verticalmente con las partes. En virtud de los argumentos anteriores, el 24 de enero de 2012 el Pleno de la CFC resolvió negar la autorización para esta concentración.

No obstante, los promoventes interpusieron sendos recursos de reconsideración a esta resolución, en los que presentaron las siguientes propuestas de condiciones orientadas a resolver los riesgos a la competencia identificados por la Comisión:

En caso de que al término de los 24 meses posteriores a la resolución no se haya licitado una tercera cadena nacional de televisión abierta, procederá la disolución de la concentración. Si además alguno de los grupos intentase entorpecer la licitación por medio de litigios, estará obligado a vender a un tercero un canal nacional de televisión abierta.

1. Televisa y TV Azteca estarán obligadas a vender espacios publicitarios, en condiciones de mercado, a cualquier empresa de telecomunicaciones.
2. Televisa y TV Azteca tienen prohibido condicionar la venta de espacios publicitarios a la contratación de los servicios de Iusacell por parte de sus clientes.
3. El consejo de administración de GSF no puede incluir empleados de otras empresas de Grupo Televisa y Grupo Salinas que estén involucrados en televisión abierta o restringida y deberán estar desligados de la administración de cualquier otra empresa de ambos grupos.
4. Ambas televisoras adquieren la obligación de vender sus contenidos de televisión abierta de manera no discriminatoria y sin empaquetarlos entre sí o con contenidos de televisión restringida.
5. La empresa Total Play dejaría de ser parte de la sociedad entre ambos



grupos para integrarse exclusivamente al control de Grupo Salinas, esto con el fin de evitar que Grupo Televisa, propietario de Cablevisión, tenga participación accionaria en un competidor.

El 6 de junio de 2012 el Pleno de la CFC resolvió autorizar la concentración, sujeta a estos condicionamientos, por considerar que resuelven de manera efectiva los problemas de competencia derivados de la operación en sus términos originales en los mercados de televisión abierta y televisión restringida. Además, mediante la operación se incentiva la competencia en el mercado de telefonía móvil en el que existe alta concentración y fuertes barreras a la entrada. De esta forma, al fortalecer un competidor en este mercado se generan beneficios a los consumidores en materia de mejores servicios, menores precios y mayor variedad de opciones.

Delta Air Lines - Grupo Aeroméxico⁵

El 25 de enero de 2012 se notificó a la CFC una concentración consistente en la adquisición por parte de Delta Air Lines, Inc. (Delta), de aproximadamente el 3.5% de las acciones de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (Aeroméxico).

Delta es una empresa estadounidense que ofrece servicios de transporte aéreo regular de personas y de carga. Además de atender el mercado doméstico de los Estados Unidos, realiza vuelos internacionales, principalmente desde ciudades ubicadas en ese país hacia diversos destinos del mundo. Por su parte, Aeroméxico ofrece servicios de transporte aéreo regular de personas y de carga en el mercado doméstico de la República Mexicana, así como en vuelos internacionales.

Como parte de la operación, Delta y Aeroméxico constituyeron el 14 de diciembre de 2011 una sociedad denominada AM DL MRO JV, S.A.P.I. de C.V., con la intención de prestar servicios de mantenimiento pesado de fuselaje de aeronaves y otros servicios relacionados. Asimismo, y derivado de la operación notificada, Delta obtendría el derecho a designar un miembro del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico y su suplente.

Delta y Aeroméxico son competidores en diversas rutas en los mercados de servicio público de transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en rutas internacionales con origen o destino en México. En este sentido, la tenencia de acciones minoritarias, acompañadas de directorios cruzados entre competidores, podría afectar las condiciones de competencia y dar

⁵ Expediente CNT-004-2012.

lugar a comportamientos coordinados que resulten en prácticas monopólicas absolutas, en detrimento del bienestar de los consumidores y de la eficiencia del mercado. En efecto, mediante su participación accionaria, Delta obtendría un interés en un competidor y participaría en su Consejo de Administración, situación que permitiría el flujo indebido de información entre las empresas y posibilitaría la ocurrencia de alguna de las conductas indebidas previstas en el artículo 9 de la LFCE.

Como respuesta, Aeroméxico implementó una política con la finalidad de limitar que se revelara información sensible que pudiera ser del conocimiento de los Consejeros durante sus sesiones del Consejo de Administración. Ante ello, la CFC consideró dicha política como insuficiente para prevenir un posible intercambio de información entre competidores, toda vez que dicha directriz no incluía la información generada en los Comités del Consejo de Administración, la cual puede revelar condiciones operativas que podrían ser utilizadas de manera indebida.

Con base en lo anterior, la CFC incluyó las siguientes condiciones para autorizar la concentración:

- El alcance de la “Política de Intercambio de Información con Miembros del Consejo de Administración de Grupo Aeroméxico” debe ser extendido a la operación de los Comités del Consejo de Administración de Aeroméxico.
- Los Consejeros titular y suplente que sean designados por Delta en el Consejo de Administración de Aeroméxico deben comprometerse ante la Comisión a adoptar la política señalada mediante la firma de una carta compromiso.
- Delta y Aeroméxico deben manifestar por escrito su conformidad con los condicionamientos establecidos por la Comisión y presentar los documentos que acrediten su conformidad con ellos.

Habiendo las partes aceptado las condiciones previamente descritas, el 6 de junio de 2012 la CFC resolvió autorizar la concentración con condiciones.





Coca Cola FEMSA - Grupo Fomento Queretano⁶

El 26 de enero de 2012 se notificó a la CFC una operación consistente en la fusión de Coca Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. (KOF) y Grupo Fomento Queretano, S.A.P.I. de C.V. (GFQ), quedando la primera como sociedad fusionante.

KOF es una sociedad mexicana dedicada a la producción, distribución y comercialización de bebidas de las marcas propiedad de The Coca Cola Company (TCCC) en algunos territorios de México, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Brasil y Argentina. Por su parte, GFQ es una sociedad mexicana que a través de una de sus subsidiarias produce, distribuye y vende bebidas carbonatadas, agua purificada, bebidas no carbonatadas y bebidas a base de jugos y néctares de las marcas propiedad de TCCC.

KOF y GFQ comercializan los productos de las marcas de TCCC con permisos de embotellado y distribución en regiones específicas del país. Asimismo, pertenecen a un sistema en el cual TCCC instrumenta las políticas de producción y comerciales que deben seguir sus distintas embotelladoras, por lo que no compiten regionalmente.

Si bien no se prevé que la concentración tenga efectos contrarios al proceso de competencia en los mercados relevantes, con la fusión KOF acumulará los contratos de distribución exclusiva regional que una subsidiaria de GFQ tiene suscritos tanto en el mercado de producción, distribución y comercialización de bebidas carbonatadas, como en el mercado de operación de tiendas de conveniencia.

⁶ Expediente CNT-005-2012.

En este sentido, la operación podría facilitar, entre otras prácticas monopólicas, la de desplazar e impedir sustancialmente el acceso a competidores actuales o potenciales de GFQ en la región relevante, especialmente en tiendas de conveniencia.

Por lo anterior, la CFC incluyó las siguientes condiciones para autorizar la concentración:

- Las partes deben presentar una propuesta para la eliminación de los contratos de exclusividad existentes y suscritos por la subsidiaria de GFQ.
- Carta mediante la cual KOF manifieste su compromiso a no celebrar en el futuro contratos de exclusividad con tiendas de conveniencia en los territorios en los que actualmente operan GFQ y sus subsidiarias.

Con base en lo anterior, el 6 de junio de 2012 la CFC resolvió autorizar la concentración sujeta al cumplimiento de estas condiciones.

Nestlé - Pfizer⁷

El 6 de junio de 2012 Nestlé, S.A. (Nestlé) y Pfizer, Inc. (Pfizer) notificaron su intención de realizar una concentración. La operación consistía en la adquisición de la totalidad de las acciones, activos y derechos sobre la línea de fórmulas lácteas infantiles de Pfizer en México, como parte de una operación internacional por la cual Nestlé planeaba adquirir el negocio global de la división de nutrición de Pfizer.

Nestlé es una compañía suiza involucrada en la producción, comercialización y venta de alimentos y bebidas, tales como productos lácteos; bebidas de café, chocolate y té; agua embotellada; fórmulas infantiles y leches de continuación; productos culinarios; helado, confitería, botanas y cereales; así como alimento para mascotas. Posee 14 plantas y 16 centros de distribución en México.

Por su parte, Pfizer es una compañía suiza dedicada principalmente a la producción y venta de productos farmacéuticos. Como propietaria de la línea “Pfizer Nutrición” participa en el sector de nutrición pediátrica, que abarca tanto fórmulas lácteas de uso diario como de especialidad para niños, fórmulas de continuación y de nutrición materna.

⁷ Expediente CNT-035-2012.



La concentración implicaba la adquisición de las subsidiarias mexicanas de Pfizer, los derechos sobre productos de la marca, así como la transferencia de la única planta donde Pfizer producía fórmulas lácteas infantiles para Latinoamérica, ubicada en la Ciudad de México.

Las fórmulas lácteas infantiles están diseñadas para suplir o complementar la alimentación del bebé cuando la madre no produce suficiente leche o está imposibilitada para amamantar a sus hijos. Existen distintas fórmulas lácteas en el mercado, algunas diseñadas en función de la edad (conocidas como fórmulas de rutina que cubren edades concretas conocidas también como etapas) y otras específicas para algún padecimiento (conocidas como fórmulas de especialidad).

Las fórmulas de rutina etapa 1 y 2 tienen varias similitudes en cuanto al patrón de consumo, a pesar de ser distintas en cuanto a sus características, pues se venden con presentaciones parecidas y se rigen por regulaciones similares de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que impiden la publicidad y difusión directa con las madres. Además, una vez que los padres deben dejar de usar una fórmula de etapa 1 para iniciar el uso de una de etapa 2, usualmente permanecen fieles a una marca. Por tal motivo, la CFC determinó analizar las fórmulas lácteas de etapa 1 y 2 como un sólo mercado relevante.

Para el caso de las fórmulas lácteas de rutina de etapa 3, su estructura nutrimental es muy diferente a las anteriores y no están sujetas a la regulación de la OMS, además de que son primordialmente complementarias a la alimentación. Por tal motivo, estas fórmulas lácteas se consideraron como un mercado relevante distinto.

Por su parte, las fórmulas de especialidad se consideraron como otro mercado relevante, dado que están diseñadas para atender problemas de salud

específicos, como los originados por el nacimiento prematuro, desnutrición, reflujo, intolerancia a la lactosa, alergias, diarrea y cólicos, entre otros. Los tres mercados relevantes definidos se consideraron de dimensión geográfica nacional.

En su análisis la CFC verificó que, a pesar que existen otras marcas que ofrecen sus propias fórmulas lácteas a precios mucho menores, los padres prefieren adquirir las marcas de los promoventes. Dado que la regulación de la OMS para las fórmulas de las etapas 1 y 2 impide la publicidad directa, los médicos juegan un papel fundamental en la elección de los padres, al recomendar alguna marca en particular. Además, los padres prefieren disminuir su gasto en otros bienes antes que abandonar una fórmula láctea de confianza.

En este sentido, se determinó que la participación de Nestlé en volumen de ventas en los mercados relevantes, en caso de autorizarse la concentración, sería de: 70.6% en el mercado de fórmulas lácteas de etapa 1 y 2, de 88.2% para el mercado de etapa 3 y en el mercado de fórmulas de especialidad sería de 37%. En todos los mercados se apreciaron barreras a la entrada tales como: 1) economías de escala de las que goza una empresa ya establecida, 2) los esquemas de promoción basados en las recomendaciones de los médicos y 3) la fidelidad a la marca consumida inmediatamente después del nacimiento.

Adicionalmente, el análisis realizado por la CFC estimó que, de concretarse la operación, Nestlé podría incrementar entre 2.9 y 11.5% los precios de las fórmulas lácteas, dependiendo de la marca, y pasaría a ser propietaria de tres de las cuatro plantas que producen fórmulas lácteas infantiles en el país.

Por estas razones, el 8 de noviembre de 2012 el Pleno de la CFC resolvió no autorizar la concentración entre Nestlé y Pfizer.

Anheuser-Busch Inbev - Grupo Modelo⁸

El 7 de agosto de 2012 se notificó a la CFC una concentración por la cual Anheuser-Busch Inbev SA/NV (ABI) pretendía adquirir el 100% de las acciones de Grupo Modelo, S.A.B de C.V. (Grupo Modelo).

Grupo Modelo es una sociedad mexicana tenedora de acciones cuyo principal negocio es la producción, distribución, comercialización, exportación e importación de cerveza.

⁸ Expediente CNT-052-2012.



ABI es una empresa con sede en Lovaina, Bélgica, con operaciones en más de 23 países a nivel mundial y con un portafolio que supera las 200 marcas. En territorio mexicano, ABI no elabora, distribuye o comercializa sus productos. Estas actividades están a cargo de Grupo Modelo, sociedad en la que ABI tenía ya una importante participación accionaria al momento en que la CFC fue notificada de la operación.

En su análisis la CFC consideró principalmente dos factores. En primera instancia, observó que ABI ya contaba con una participación económica en Grupo Modelo. En segundo lugar, tuvo en cuenta que la distribución de los productos de ABI en México es realizada por Grupo Modelo. Adicionalmente notó que la participación de ABI en el mercado de la cerveza es muy reducida. Con base en lo anterior, el Pleno de la Comisión consideró que la operación no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. Por lo tanto, el 8 de noviembre de 2012 decidió autorizar la concentración.

Afore Bancomer - Afore XXI Banorte⁹

El 7 de diciembre de 2012, Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. (Afore XXI Banorte) notificó su interés por adquirir la Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V. (Afore Bancomer). Esta operación involucró la compra del cien por ciento de las acciones, cartera y activos de Afore Bancomer.

Las administradoras de fondos para el retiro (Afores) son instituciones financieras privadas que administran los recursos económicos destinados a ese fin a nombre de los trabajadores. En este sentido, tanto Afore XXI Banorte y Afore Bancomer son sociedades mexicanas autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para participar en el mercado de administración de fondos para el retiro en todo el país. Por lo que

⁹ Expediente CNT-052-2012.

el mercado relevante en esta concentración es el de fondos de ahorro para el retiro a nivel nacional.

Al analizar las participaciones de mercado de ambas afores, se determinó que los valores de los índices resultantes de la concentración se encontrarían dentro de los umbrales establecidos por la Comisión, lo que sugería que era poco probable que la operación pudiera afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que ninguna Afore puede registrar más del 20% de la base de trabajadores autorizada y publicada por la CONSAR. Dado que las participaciones de mercado de ambas Afores rebasaban dicho límite en conjunto, los promoventes informaron que Afore XXI Banorte contaba con opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR para tener una participación de mercado superior al límite legal, a efecto de que pudiera realizar la fusión con Afore Bancomer.

Además, los promoventes informaron que la Junta de Gobierno de la CONSAR había autorizado la disminución de las comisiones cobradas por Afore Bancomer, una vez que surtiera efectos la concentración. En consecuencia, Afore XXI Banorte cobraría dicha comisión a partir de la fecha de la fusión, pues se reducirían las comisiones a un nivel inferior al que tenían autorizadas las Afores involucradas.

Por las consideraciones anteriores, el 18 de diciembre de 2012 el Pleno de la Comisión resolvió autorizar la concentración.

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Las conductas de agentes económicos que dañan o impiden el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios están catalogadas por la LFCE en dos categorías: prácticas monopólicas absolutas o relativas.



- Las prácticas monopólicas absolutas son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto es fijar los precios, restringir cantidades, repartir mercados o coordinar sus posturas en licitaciones públicas.
- Las prácticas monopólicas relativas son las que realiza uno o varios agentes económicos con poder sustancial en el mercado, con el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Para tipificar y sancionar estas conductas, la LFCE prevé un proceso exhaustivo de investigación previo que inicia por oficio o por la denuncia que se interponga ante la CFC.

Tabla II.4. Prácticas monopólicas, 2012

Asuntos concluidos

Tipo de procedimiento y práctica monopólica

CONCEPTO	SUMA	DENUNCIAS	INVESTIGACIONES DE OFICIO
Total	37	33	4
Prácticas absolutas	13	10	3
Prácticas relativas	24	23	1

La mayor parte de los asuntos relacionados con prácticas monopólicas que se concluyeron durante 2012 se debieron a denuncias, aunque la mayoría de ellas tuvieron que desecharse por ser notoriamente improcedentes o considerarse como no presentadas, en virtud de que el denunciante no aclaró o completó el proceso. De los 37 asuntos concluidos, en 6 se determinó la existencia de violaciones a la LFCE, por lo que se les impuso sanción y en un caso se terminó de manera anticipada el procedimiento, al aceptarse compromisos de los agentes económicos, que resolvían de manera eficaz los problemas de competencia.

Tabla II.5. Prácticas monopólicas, 2012

Tipo de procedimiento y resolución

ASUNTOS	SUMA	DENUNCIAS	INVESTIGACIONES DE OFICIO
Pendientes de 2011	26	20	6
Iniciados*	39	35	4
Concluidos	37	33	4
Sanción	6	3	3
Compromisos	1	1	0
Desechados	12	12	0
No admitidos a trámite	11	11	0
Acumulados	2	2	0
Cierre	5	4	1
Pendientes para 2013	28	20	8

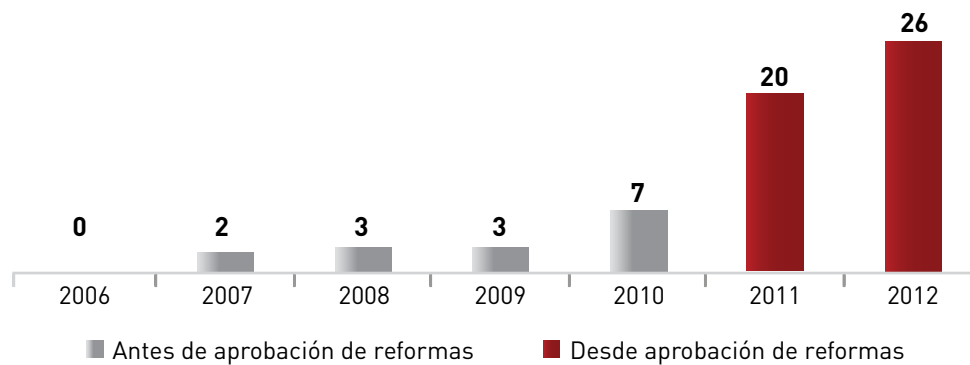
* Incluye ingresos, reingresos y cuerdas.

Como parte de las reformas a la LFCE en vigor a partir de 2006, surge el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones (Programa), el cual se fortaleció con las reformas de 2011.

El Programa es un mecanismo previsto en el artículo 33 bis 3 de la LFCE y se creó para combatir de manera más efectiva las prácticas monopólicas absolutas definidas en el artículo 9 de la LFCE y que tengan lugar o efectos en el territorio mexicano, al crear un mecanismo e incentivos para denunciar la existencia de acuerdos colusivos que dañen a los consumidores.

El Programa permite otorgar un beneficio a cualquier agente económico que haya formado parte o se encuentre realizando acuerdos ilegales con sus competidores, siempre y cuando coopere plenamente con la autoridad. A través de la plena cooperación, se puede reducir la posible sanción de hasta el 10% de los ingresos a tan sólo un salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Este Programa ha sido muy exitoso. De 2006 al cierre de 2012, se registraron un total de 61 solicitudes de adhesión al Programa, de las cuales 45 ingresaron después de la aprobación de las reformas a la LFCE en abril de 2011. Del total de solicitudes en el periodo 2006-2012, el 42.6% ingresó sólo en 2012. Ello refleja un mayor conocimiento y un creciente interés por el Programa.

Gráfica II.2 Solicitudes de adhesión al programa de Inmunidad, 2006-2012

Fuente: CFC

La CFC continúa trabajando de manera importante en la difusión del Programa, a través de herramientas como la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones y la elaboración y publicación de un video sobre el Programa, que se encuentra disponible en la página de Internet YouTube.

Las características de los casos más emblemáticos sobre prácticas monopólicas de 2012 se presentan a continuación.

Práctica monopólica absoluta / Investigación en el Mercado de Tortilla en Tuxtla Gutiérrez¹⁰

La CFC recibió una denuncia de un productor de tortilla de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sobre prácticas monopólicas absolutas el 29 de junio de 2010. Durante el proceso de investigación la CFC analizó los elementos relacionados con la firma de un acuerdo entre los industriales del sector y autoridades municipales, con el objetivo de delimitar territorialmente la comercialización de la tortilla de maíz en el municipio de Tuxtla Gutiérrez. Así, el municipio fue dividido en cuatro zonas y se establecieron derechos de exclusividad para la venta de tortillas a domicilio mediante vehículos motorizados.

Los agentes que participaron directamente en esta conducta están vinculados al sector industrial de la masa y la tortilla. Además, en este caso hubo agentes involucrados por coadyuvancia, entre los que se encuentran funcionarios públicos municipales: Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez y Alfredo Machorro Fernández, Director de Fomento Económico en el municipio; así como las organizaciones Grupo de Industriales de la Tortilla Somos Chiapas, A.C. (Somos Chiapas) y el Consejo Estatal de la Industria de la Masa y la Tortilla de Chiapas, A.C. (CEIMT).

¹⁰ Expedientes DE-014-2010, RA-053-2010 y acumulados.



Derivado del arreglo, los agentes económicos debían tramitar un tarjetón ante la Dirección de Fomento Económico del ayuntamiento para acreditar la circulación de sus vehículos en la zona correspondiente.

Con este acuerdo, los empresarios expresaron su voluntad de dividir el mercado para tener mayor control de la zona en donde se ubicaba su tortillería; mientras que los funcionarios municipales, por su parte, facilitaron el espacio y los recursos necesarios para concretar este acuerdo, así como los mecanismos para su vigilancia y sanción¹¹, en caso de incumplimiento.

Con esta práctica, las organizaciones Somos Chiapas y CEIMT, los empresarios tortilleros y funcionarios municipales de Tuxtla Gutiérrez estaban realizando acuerdos que limitaban la competencia. Al segmentar territorialmente la comercialización de tortillas de maíz, los productores aseguraban una porción del mercado y, en consecuencia, la venta de su producto, independientemente de la calidad del mismo. Así, esta práctica inhibía cualquier incentivo a la eficiencia de la producción y a desarrollar mayor competencia.

Por lo anterior, también se afectaba de manera importante a los consumidores, ya que se restringía su libertad para comprar el producto conforme a sus preferencias. De hecho, la población estaba obligada a recurrir al agente económico que gozara de exclusividad en determinada zona del municipio.

En consideración a lo anterior, el Pleno de la CFC encontró elementos suficientes para acreditar la existencia de prácticas monopólicas absolutas, contempladas en el artículo 9, fracciones I y III de la LFCE. Asimismo, la CFC

¹¹ Las sanciones podrían ir desde la suspensión hasta la cancelación del tarjetón expedido por la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento, impidiendo el reparto de tortillas a domicilio.

resolvió sancionar con 920 mil pesos a los responsables. Esta decisión quedó asentada en la resolución de la investigación del caso el 22 de marzo de 2012 y fue confirmada en el recurso de reconsideración correspondiente el 16 de agosto de 2012.

Con estas acciones, la CFC eliminó esta práctica que incidía negativamente en la oferta y en el precio de la tortilla y, por ende, en el poder adquisitivo de los consumidores. En este sentido, la CFC contribuyó a elevar el bienestar económico de la población local.

Práctica monopólica absoluta / investigación en el mercado de Tortilla a Nivel Nacional¹²

En el ámbito de sus facultades, la CFC inició una investigación el 14 de diciembre de 2010¹³, con base en la información difundida por la Unión Nacional de Industriales de Molinos y Tortillerías A.C. (UNIMTAC), mediante un comunicado titulado “Necesario el incremento del precio del kilo de tortilla tradicional de Nixtamal”, del 12 de diciembre de 2010, en el que se acordó y anunció, entre los agremiados a dicha organización, un precio de venta mínimo de 12 pesos.

Adicionalmente, el Presidente de la UNIMTAC transmitió información del citado comunicado a través de medios de comunicación masiva¹⁴, al anunciar públicamente que: “los costos de producción han orillado a los expendedores de tortilla a incrementar el precio de su producto, el cual podría llegar a un mínimo de 12 pesos el kilogramo, pues en algunos estados ya se vende hasta en 14 o 15 pesos”.

Los agentes económicos investigados fueron el Presidente de la UNIMTAC, Lorenzo Mejía Morales; el Vicepresidente, Teófilo Hernández Chávez; la Secretaria General, María Aurora Rosales Pérez; y la Tesorera, Alejandra Pavón Rodríguez; así como la propia UNIMTAC. Estas personas participan en la producción, distribución y comercialización de nixtamal y tortilla de maíz en el territorio nacional, por lo que se trata de agentes económicos competidores entre sí.

¹² Expediente IO-003-2010.

¹³ El 14 de diciembre de 2010, se publicó en el DOF un extracto del Acuerdo de inicio de la investigación por prácticas monopólicas absolutas (fijación de precios) en el mercado de la producción, distribución y comercialización de nixtamal y tortillas de maíz en territorio nacional.

¹⁴ A través de un programa radiofónico y de publicaciones en diarios de circulación nacional, tales como: La Jornada, El Universal y el Periódico Reforma.



Durante la investigación, se estableció que los estatutos de la UNIMTAC señalan que “la administración de la asociación está a cargo de un consejo directivo” en el que las resoluciones son tomadas por mayoría de votos. Se estipula ahí mismo que “el Consejo Directivo dirigirá y representará a la asociación y llevará la firma social”. Con base en lo anterior, se estableció que la decisión y acuerdo de aumento del precio de la tortilla, así como su difusión en medios de comunicación masiva, fue resultado de una decisión consensuada entre los directivos de la UNIMTAC.

Los estatutos de la UNIMTAC permitieron también establecer el carácter vinculatorio de las declaraciones de su Presidente, ya que éstos señalan que uno de los requisitos para ser reconocido como miembro de esta asociación es: “aceptar a la representación y directivos de la UNIMTAC como la autoridad absoluta, acatando los acuerdos que emanen del Consejo Directivo”.

Concluido el procedimiento y tras evaluar las pruebas presentadas por los probables responsables, en septiembre de 2012 el Pleno de la CFC resolvió ordenar a los agentes económicos cesar inmediatamente esa práctica e imponer a la UNIMTAC y a cuatro miembros de la mesa directiva de esta organización, multas por un total de 159 mil 622.5.

En contra de la resolución, Lorenzo Mejía Morales promovió un juicio de amparo argumentando que no se le había notificado de manera debida un oficio de requerimiento de información. Sin embargo, el Poder Judicial de la Federación determinó que el procedimiento realizado por el notificador de la Comisión estuvo apegado a derecho. Por consiguiente, se negó el amparo, dejándose en firme la multa impuesta al quejoso.

De esta manera, la resolución emitida por la CFC elimina acuerdos que

elevaban artificialmente el precio de la tortilla de maíz, situación que redundaba en beneficio de los consumidores.

Práctica monopólica absoluta / Investigación en los mercados de Producción, Distribución y Comercialización de Pollo en Quintana Roo

La CFC vigila constantemente el cumplimiento de los principios de competencia y libre concurrencia, especialmente cuando se trata de productos de primera necesidad en los que las prácticas monopólicas dañan el bienestar de amplios grupos de consumidores. En este sentido, el 17 de noviembre de 2009 la CFC inició una investigación de oficio por la existencia de prácticas monopólicas en el mercado de producción, distribución y comercialización de productos de la industria avícola a nivel nacional, con el número de expediente IO-005-2009.

Posteriormente, en mayo de 2011 la CFC separó parte de la investigación bajo el número de expediente IO-005-2009-I, para dar seguimiento al proceso de manera particular en el estado de Quintana Roo. Finalmente, el 26 de enero de 2012 se decidió separar este expediente en otros dos, uno para la ciudad de Cancún bajo el número IO-005-2009-Ia, y otro bajo el expediente IO-005-2006-Ib para la investigación en la ciudad de Chetumal. A continuación se exponen los detalles de estos dos últimos casos.

Prácticas monopólicas en la venta de pollo en Chetumal¹⁵

Una vez separada la cuerda de la investigación, el 21 de marzo de 2012 se emitió el Oficio de Probable Responsabilidad, en el que fueron emplazados Pollo Industrializado de México, S.A de C.V. (Crío); Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (Bachoco); y los particulares Jorge Ismael Romero Sierra, Leonel Próspero Pantoja González, José Gamaliel Perera Franco, Erick Manuel Cuevas González y Gerardo Antonio España Solís; por realizar posibles prácticas monopólicas absolutas consistentes en acordar tanto el precio de venta al mayoreo del pollo, como el reparto de clientes en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Durante la investigación, la CFC halló que los particulares Gerardo España, Jorge Romero y Leonel Pantoja, líderes mayoristas en la comercialización y distribución del pollo en Chetumal y competidores entre sí, declararon que durante las asambleas de una sociedad de producción rural llamada “Oxtankah”, concertaron el precio al que ofrecerían el pollo tipo mercado a los detallistas y cómo se repartirían los clientes. Esta información pudo ser

¹⁵ Expediente IO-005-2009-Ib.

corroborada por medio de las actas de las asambleas.

Además, los mayoristas establecieron un mecanismo para vigilar el cumplimiento de los acuerdos, por medio del cual llevaron un monitoreo entre ellos y en caso de que alguno detectara que otro mayorista: 1) hubiera ofertado un precio menor que el acordado, 2) hubiera vendido a clientes que no tenían asignados, o 3) no tuviera expuesto de manera visible el precio de venta acordado, esta desviación se expondría durante las reuniones de “Oxtankah”. Asimismo, establecieron las sanciones que se impondrían a los miembros en función del tipo de incumplimiento.

Las sanciones anteriores eran creíbles dado que a las asambleas asistían los gerentes de ventas de Crío y Bachoco, Gamaliel Perera y Erick Cuevas, respectivamente. Ellos eran los encargados de la gestión del cobro de deudas a nombre de sus respectivas empresas, así como de implementar las sanciones como una amenaza para el mantenimiento de los acuerdos pactados, pudiendo restringir el abasto de pollo vivo al mayorista que se había desviado del acuerdo. Por lo tanto, su participación en las asambleas de los mayoristas permitía que se hicieran valer los intereses de sus empresas, además de que sugerían los precios de venta.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Pleno de la Comisión resolvió el 30 de octubre de 2012 la responsabilidad de los emplazados en la realización de prácticas monopólicas absolutas, sancionándolos con multas que ascendieron a un total de 3.16 millones de pesos. Estas multas se establecieron con base en las multas máximas establecidas en la ley vigente al momento de la comisión de las prácticas.

Industrias Bachoco, Pollo Industrializado de México y Mayoristas por la Colusión en la Venta de Pollo en Cancún¹⁶

Después de separar la cuerda de la investigación, el 12 de abril de 2012 se emitió el Oficio de Probable Responsabilidad en el que fueron emplazados Pollo Industrializado de México, S.A de C.V. (Crío); Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (Bachoco); y los particulares Adrián Pascual García Romay, Sergio Alan Vázquez Cortés, David Alberto Puc Cano, José Enrique Vázquez Cortés y Víctor Manuel Contreras Bermejo; por la realización de prácticas monopólicas absolutas consistentes en la fijación de precios de venta de pollo en Cancún, Quintana Roo.

¹⁶ Expediente IO-005-2009-la.



La delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Quintana Roo (PROFECO QRoo) proporcionó a la CFC información de un acuerdo de precios que fue presentado en sus oficinas el día 22 de marzo de 2010, así como la referencia a una llamada telefónica anónima denunciando dicho acuerdo. El acuerdo se celebró entre Adrián García y Víctor Contreras (como agentes de ventas de Bachoco y Crío), David Puc, Alan Vázquez y otros comercializadores.

En la contestación al Oficio de Probable Responsabilidad, los agentes de ventas de Bachoco y Crío informaron que sus empresas tenían conocimiento de su participación en las reuniones de los comercializadores de pollo en Cancún, por lo que se consideró que actuaron a nombre de las mismas.

Por su parte, el Pleno de la CFC determinó que durante las investigaciones algunos involucrados falsearon sus declaraciones. Por tal motivo, y al ser encontrados culpables de realizar una práctica monopólica absoluta, en su resolución del 26 de noviembre de 2012 la CFC impuso las multas máximas contempladas por la ley, tanto por la comisión de la práctica como por la falsedad de declaraciones. En conjunto, las multas ascendieron a 4.61 millones de pesos.

Prácticas monopólicas en el mercado de prestación de servicios de autotransporte terrestre de turistas¹⁷

El 21 de abril de 2009 tres empresas presentaron una denuncia ante la CFC por la probable comisión de prácticas monopólicas contra dos sindicatos de prestadores del servicio de transportación turística del aeropuerto de Mazatlán a los distintos hoteles del destino.

¹⁷ RA-045-2012 y DE-005-2009 (expediente de origen).

Derivado de la denuncia, el 1 de marzo de 2012 el Pleno de la CFC sancionó al Sindicato de Propietarios de Automóviles de los Sitios Central y Olas Altas para el Servicio Local y Zonas Federales del Puerto de Mazatlán (Sindicato Rojo), Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Mazatlán (Sindicato Verde) y a Autotransportaciones de Aeropuertos de Mazatlán S.A. de C.V. (ATAMSA), por la celebración de un acuerdo entre competidores para segmentar el mercado de prestación de servicios de autotransporte terrestre de turistas en Mazatlán. Asimismo, la CFC sancionó a Conrado Bustamante Osuna, Jesús Ernesto López García y Jesús Román Aguayo Hernández, por coadyuvar en la realización de la práctica monopólica absoluta señalada.

El 1 de julio de 2005 los sindicatos y ATAMSA celebraron un convenio cuyo objeto fue segmentar la prestación de servicios de transporte de turistas en Mazatlán, estableciendo que ATAMSA prestaría 20 servicios de pasajeros al día y el resto de los servicios serían prestados por los sindicatos, con lo que dichos agentes dividieron el mercado. Con esta conducta, los agentes económicos aseguraban una cantidad de recursos sostenida, inhibiendo los incentivos para sustituir las unidades, mejorar el servicio y brindar valores agregados en beneficio de los consumidores.

Inconformes con la resolución de la CFC, los sujetos sancionados presentaron recurso de reconsideración argumentando que al tener la calidad de sindicatos no eran sujetos a la normativa en materia de competencia económica. Al respecto, la CFC consideró que los sindicatos actúan como agentes económicos en la prestación de un servicio y obtienen ganancias en una actividad económica. Por ello, realizar un acuerdo con otros agentes, con los que compite, a efecto de segmentar el mercado de autotransporte terrestre constituye una práctica monopólica absoluta sancionable en términos de la LFCE.

Por lo anterior, el 5 de julio de 2012 el Pleno confirmó la multa por un monto total de 571 mil pesos. Con la resolución de la CFC, se inhibió la conspiración entre competidores para segmentar el mercado de prestación de servicios de autotransporte terrestre, lo que redundaría en la prestación de mejores servicios, sustitución de unidades y el ofrecimiento de valores agregados en beneficio de la sociedad.

El 1 de julio de 2005 los sindicatos y ATAMSA celebraron un convenio cuyo objeto fue segmentar la prestación de servicios de transporte de turistas en Mazatlán, estableciendo que ATAMSA prestaría 20 servicios de pasajeros al día y el resto de los servicios serían prestados por los sindicatos, con lo que dichos agentes dividieron el mercado. Con esta conducta, los agentes



económicos aseguraban una cantidad de recursos sostenida, inhibiendo los incentivos para sustituir las unidades, mejorar el servicio y brindar valores agregados en beneficio de los consumidores.

Inconformes con la resolución de la CFC, los sujetos sancionados presentaron recurso de reconsideración argumentando que al tener la calidad de sindicatos no eran sujetos a la normativa en materia de competencia económica. Al respecto, la CFC consideró que los sindicatos actúan como agentes económicos en la prestación de un servicio y obtienen ganancias en una actividad económica. Por ello, realizar un acuerdo con otros agentes, con los que compite, a efecto de segmentar el mercado de autotransporte terrestre constituye una práctica monopólica absoluta sancionable en términos de la LFCE.

Por lo anterior, el 5 de julio de 2012 el Pleno confirmó la multa por un monto total de 571 mil pesos. Con la resolución de la CFC, se inhibió la conspiración entre competidores para segmentar el mercado de prestación de servicios de autotransporte terrestre, lo que redundaría en la prestación de mejores servicios, sustitución de unidades y el ofrecimiento de valores agregados en beneficio de la sociedad.

Práctica monopólica relativa / Investigación sobre la Programación de Embarques y Reconocimiento de Participantes en la Cadena de Exportación de Guayaba Fresca a Estados Unidos¹⁸

El 18 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto del acuerdo de inicio de la investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de la programación de embarques y el

¹⁸ Expediente IO-006-2009.



reconocimiento de participantes en la cadena de exportación de guayaba fresca a Estados Unidos.

El caso se originó de oficio a raíz de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión externó su preocupación por la existencia de un contrato de distribución, en el que únicamente tres agentes económicos se encontraban designados por parte de la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C. (PEGUAM), como distribuidores autorizados de guayaba en Estados Unidos.

La investigación desembocó en el emplazamiento de la PEGUAM por presuntamente negar a Agroindustria La Colosal del Centro S. de P.R. de R.L. (La Colosal) la autorización para ser distribuidor de guayaba mexicana en Estados Unidos.

La PEGUAM es una asociación civil que representa los intereses de productores y empacadores exportadores de guayaba mexicana ante el Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de EUA (USDA-APHIS). Esta asociación civil es el único organismo mexicano que ha sido designado por el USDA-APHIS como interlocutor en cuestiones fitosanitarias. Por lo tanto, es también el único que tramita la certificación de los empaques de guayaba que han recibido ya el tratamiento de irradiación¹⁹. Además, los empaques de guayaba deben contar con dicho certificado antes de que puedan ser llevados a una ciudad fronteriza en Estados Unidos, para su introducción y distribución.

La Colosal es una empresa mexicana cuyo objeto social es la adquisición y contratación de insumos, bienes y servicios de asistencia técnica que

¹⁹ Proceso de exposición de los productos a una fuente de radiación con fines de esterilización, reducción microbiana o sanitización de materiales avanzados y para el tratamiento fitosanitario de frutos frescos.

requieran los cultivos propiedad de la empresa o los que sean propiedad de los socios que la integran. Al iniciarse la investigación, La Colosal se dedicaba principalmente a empacar guayaba para su exportación a Guatemala y El Salvador.

El proceso de exportación de guayaba mexicana a Estados Unidos se puede dividir en cuatro etapas. La primera etapa involucra la cosecha de guayabas mexicanas con calidad de exportación. Estas guayabas se obtienen de huertos de personas físicas o morales asociadas a la PEGUAM. La segunda etapa del proceso está a cargo de empacadores asociados a la PEGUAM. Su actividad consiste en seleccionar y guardar las guayabas mexicanas con calidad de exportación.

En la tercera etapa las guayabas empacadas son irradiadas y certificadas. El servicio de irradiación es proporcionado por Sterigenics S. de R.L. de C.V. en una planta ubicada en Hidalgo. Finalmente, en la cuarta etapa de la cadena de exportación de guayaba fresca a Estados Unidos, los distribuidores reciben la guayaba irradiada y certificada de manos de los empacadores.

Desde su comienzo en 2008, el proceso de exportación de guayaba funcionó con distribuidores autorizados por la PEGUAM. Por consiguiente, parecía que la autorización de la PEGUAM resultaba indispensable para insertarse en cualquier etapa de la cadena de exportación de guayaba a Estados Unidos, incluida la distribución.

Antes las circunstancias descritas, La Colosal consideraba que la única manera de participar como distribuidor en Estados Unidos era tramitando autorización ante la PEGUAM. En consecuencia, manifestó su interés a la PEGUAM en ser parte de la cadena de distribución de guayabas irradiadas en Norteamérica. En su respuesta a la solicitud de La Colosal, la PEGUAM expresó que haría una segunda revisión de la misma.

Sin embargo, la PEGUAM en realidad no cuenta con facultades, en sus estatutos o en su designación por la USDA-APHIS, como único interlocutor para impedir que los empacadores celebren contratos con distribuidores no autorizados. En consecuencia, no resulta evidente que la autorización de la PEGUAM fuera indispensable para la distribución de guayabas en Estados Unidos. Además, existe la posibilidad de que la distribución se realice a través de sub-distribuidores.

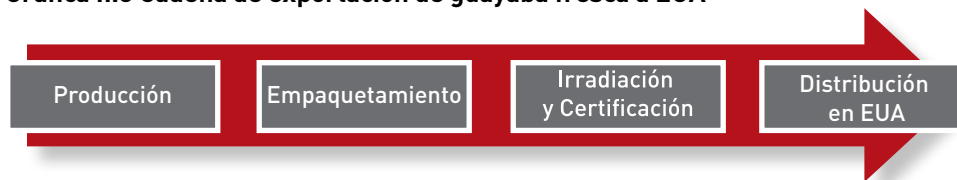
Con base en lo anterior, no es indispensable para La Colosal, o para cualquier otra empresa, contar con la autorización de la PEGUAM para participar como

distribuidor en la cadena de exportación de la guayaba mexicana en Estados Unidos.

Asimismo, la PEGUAM no cometió una negativa de trato al retrasar la decisión respecto a la autorización de La Colosal como distribuidor, debido a que se advirtieron ciertas razones para justificar un aplazamiento. La PEGUAM señaló que no había concedido la autorización inmediata porque sólo había un empacador enviando guayaba a Estados Unidos y estaba por terminar la temporada de producción.

Por lo anterior, el Pleno concluyó que no había elementos suficientes para acreditar la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción V, de la LFCE por parte de PEGUAM.

Gráfica II.3 Cadena de exportación de guayaba fresca a EUA



Fuente: CFC

Práctica monopólica relativa / Investigación Volaris - Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México²⁰

El 18 de junio de 2010, Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (Volaris) denunció al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) por supuestas prácticas monopólicas relativas. Los hechos denunciados consistían en la negativa del AICM a asignar horarios de despegue y aterrizaje a Volaris en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, no obstante que de acuerdo con medios impresos el AICM afirmó haber asignado horarios de despegue y aterrizaje a otras aerolíneas. Por este motivo, el 22 de julio de 2010 la CFC inició una investigación por la probable realización de prácticas monopólicas relativas.

En principio, el mercado relevante se definió como el de la asignación de horarios de despegue y aterrizaje, y su dimensión geográfica se circunscribió al Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México. El servicio de asignación de horarios de despegue y aterrizaje resulta indispensable, toda vez que es la única forma en que se puede tener acceso a un aeropuerto y utilizar los servicios aeroportuarios necesarios para la operación de un vuelo.

²⁰ Expediente DE-011-2010

Además, este servicio no tiene sustitutos ya que no existe otro punto donde las aerolíneas puedan realizar sus operaciones.

Asimismo, el AICM tiene un alcance de destinos y aerolíneas mucho más amplio que cualquier otro aeropuerto de la zona centro del país. Esta situación da a los pasajeros mejores opciones de conectividad. En consecuencia, los horarios de despegue y aterrizaje disponibles en los aeropuertos cercanos de Cuernavaca, Puebla, Querétaro y Toluca son sustitutos pobres.

La investigación determinó que el AICM negó a Volaris horarios de aterrizaje y despegue que se encontraban disponibles y que finalmente fueron asignados a otras aerolíneas. Con ello el AICM podría haber incurrido en una práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción V, de la LFCE. De acuerdo con el oficio de probable responsabilidad, con esta práctica se habría beneficiado a otras aerolíneas, perjudicándose el proceso de competencia y libre concurrencia en perjuicio del bienestar de los consumidores.

Sin embargo, la Ley de Aeropuertos y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos no establecen que la asignación de horarios de aterrizaje y despegue sea un “servicio”. En consecuencia, el Pleno de la CFC consideró que no es posible llegar a la determinación de la existencia de un “mercado relevante” pues éste debe estar conformado por productos o servicios que se puedan intercambiar o sustituir considerando características como precio, uso y calidad.

En virtud de lo anterior, el 12 de diciembre de 2012 el Pleno de la CFC decretó el cierre del expediente DE-011-2010 al no existir elementos suficientes para acreditar la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción V, de la LFCE por parte del AICM. En contra del cierre del expediente estuvieron los Comisionados Miguel Flores Bernés y Eduardo Pérez Motta. Votaron a favor del cierre del expediente los Comisionados Luis Alberto Ibarra Pardo, Cristina Massa Sánchez y Rodrigo Morales Elcoro. El Comisionado Rodrigo Morales Elcoro emitió un voto concurrente en el que expuso su razonamiento particular para resolver el cierre del expediente.



De acuerdo con el Comisionado Elcoro, la teoría contenida en el oficio de probable responsabilidad pretendía sancionar a una empresa por negar el trato a un cliente con quien no compite en ningún mercado, proporcionando una ventaja a agentes económicos con los que no mantiene vínculo patrimonial alguno. Por lo anterior, en la opinión del Comisionado, la acusación presentada carecía de lógica desde el punto de vista del derecho de la competencia, pues en ausencia de una teoría del daño plausible, resulta imposible tipificar una conducta en términos del artículo 10 de la LFCE y acreditar, en consecuencia, una práctica monopólica relativa.

LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

Con el propósito de introducir criterios que garanticen la competencia y libre concurrencia, la CFC está dotada de facultades para intervenir en los procesos de licitación de concesiones.

En este sentido, la CFC participa en la evaluación de las bases de los procesos de licitación, a fin de asegurar que éstas no contengan disposiciones que limiten injustificadamente la competencia. Asimismo, emite opinión respecto de la participación de los agentes económicos interesados en dichos procesos, con el objetivo de evitar posiciones que puedan representar un riesgo a la eficiencia de los mercados.

Tabla II.6. Licitaciones atendidas, 2012

Tipo de resolución

TIPO DE ASUNTO	BASES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
PENDIENTES DE 2011	2
RECIBIDOS	19
CONCLUIDOS	19
Se emite recomendación	19
Cerrados	0
Desistidos	0
Pendientes para 2013	2

Tabla II.7. Evaluación de participantes en licitaciones, 2012

Tipo de resolución

TIPO DE ASUNTO	SOLICITUDES DE OPINIÓN
Pendientes de 2011	0
Recibidos	21
Concluidos	15
Opinión favorable	10
Opinión no favorable	0
Opinión favorable condicionada	0
Otros ¹	5
Pendientes para 2013	6

¹ Incluye casos cerrados, desistidos y no presentados.

En materia de licitaciones, en 2012 se emitieron recomendaciones a 19 bases de procesos de licitación, así como 10 opiniones favorables, derivados de la evaluación de participantes en licitaciones.

Las facultades señaladas en este apartado no sólo están expresadas en la LFCE, sino en legislaciones y disposiciones reglamentarias de los sectores de transporte, telecomunicaciones, energía y el sector financiero. Al respecto, se puede señalar lo siguiente:

- La CFC participa con la emisión de una opinión favorable, a los interesados en recibirla, en lo relacionado con asignaciones directas de concesiones de radio.
- El Reglamento de Gas LP requiere que los interesados en obtener o ceder permisos para almacenar, transportar o distribuir este producto presenten el aviso de la solicitud correspondiente ante la CFC.
- El Reglamento de Gas Natural dispone los casos en los cuales los agentes económicos deben solicitar la opinión favorable de la Comisión.

Tabla II.8. Concesiones y permisos, 2012**Tipo de resolución**

ASUNTOS	TOTAL	OTORGAMIENTOS	CESIONES
Pendientes de 2011	6	2	4
Recibidos	109	73	36
Concluidos	84	64	20
Opinión favorable	77	59	18
Opinión no favorable	0	0	0
Cierre	7	5	2
Desistimiento	0	0	0
No admitidos a trámite	7	5	2
Pendientes para 2013	31	11	20

A continuación se presentan las opiniones más representativas emitidas por la Comisión en materia de concesiones y licitaciones.

Opinión favorable para adjudicar una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de un área del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán²¹

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API LC) presentó a la CFC los documentos de un concurso público, para efectos de emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia. El concurso público tuvo por objeto la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de un área de agua y terrenos de dominio público de más de 200 mil metros cuadrados, así como las instalaciones en ella construidas que conforman la Terminal de Usos Múltiples III, dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

De la revisión que se hizo de los documentos correspondientes a proyectos de convocatoria, bases y contrato de cesión correspondiente, el Pleno de

²¹ Expediente LI-003-2012.

la CFC determinó que los documentos contenían los diversos elementos que han sido establecidos en los “Lineamientos sobre medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los procedimientos de licitación del sector portuario”, emitidos por la CFC, con la finalidad de agilizar los procedimientos relativos a la instrumentación de medidas de competencia en los concursos del sector portuario.

Adicionalmente, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia determinó que los interesados en participar en el concurso no requieren obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia. Lo anterior, tomando en cuenta que del análisis de las condiciones de mercado, se concluyó que no se provocaría daño al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, independientemente del agente económico que resultare ganador.

Opinión favorable para obtener un permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelos²²

El 8 de junio de 2012 Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (GNN) y Gas Natural México, S.A. de C.V. (GNM) presentaron ante la CFC un escrito en el que solicitaron su opinión para participar en la licitación²³ convocada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con el objeto de otorgar el primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelos (ZGM)²⁴.

GNN es una sociedad mexicana que se dedica a la distribución de gas natural en la zona geográfica de Hermosillo-Guaymas-Empalme, en Sonora. Al momento de solicitar opinión a la CFC, esta empresa no realizaba algún tipo de actividad relacionada con la distribución y venta de energéticos en el estado de Morelos.

GNM es una empresa mexicana cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de transporte y distribución de gas natural en México. Además de contar con infraestructura para el manejo de gas natural en varias entidades del país, es titular de seis permisos para distribuir gas natural en las zonas geográficas de El Bajío, Saltillo, Toluca, Nuevo Laredo y Monterrey. Esta empresa tampoco tenía actividades relacionadas con el gas natural o algún otro energético en el estado de Morelos al momento de acudir a la CFC.

²² Expedientes LI-004(03)-2012 y LI-004(06)-2012.

²³ Licitación pública internacional No. LIC-GAS-018-2012 publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2012.

²⁴ La Zona Geográfica de Morelos fue determinada por la CRE, mediante resolución RES/079/2010, publicada en el DOF el 27 de abril de 2010.



Para efectos de análisis, la CFC consideró como mercado relevante el de la distribución y comercialización de gas natural. En su dimensión geográfica, se determinó que el mercado relevante abarcaba 13 municipios²⁵ del estado de Morelos. En ellos el ganador de la licitación podrá desplegar por cualquier punto factible los ductos de distribución.

A la fecha de la licitación, no existían ductos de transporte de gas natural en el mercado relevante o en las cercanías del mismo. Esto implica que no existe la infraestructura necesaria para distribuir gas natural en el estado de Morelos, por lo que el ganador de la licitación será el primer oferente de los servicios de distribución y comercialización de gas natural en la ZGM.

En cuanto a los principales oferentes de combustibles sustitutos, se determinó que pertenecen a tres grupos de interés económico ajenos a los agentes que solicitaron la opinión. En virtud de lo anterior, el ingreso de cualquiera de las dos empresas como distribuidor de gas natural en la ZGM representaría una alternativa de abasto de combustibles. Como consecuencia directa, se generarían condiciones de mayor competencia en precios y en la calidad de los servicios, de tal manera que los consumidores se beneficiarían del acceso a un combustible más limpio con una recepción más cómoda.

Por otra parte, el tendido del sistema de distribución de gas natural requiere de elevados montos de inversión e impone altos costos hundidos. En este sentido, se requiere de un periodo prolongado para recuperar la inversión, por lo que se prevé que a la empresa ganadora se le otorgue un permiso de exclusividad de 12 años.

²⁵ Atlatlahuacan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emilio Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.



Derivado de lo anterior, el 18 de octubre de 2012 la CFC decidió emitir opiniones favorables a GNN y GMN para participar en la licitación en virtud de que los consumidores obtendrían beneficios con el otorgamiento del permiso a cualquiera de las dos empresas y el sector capturaría inversiones significativas en infraestructura.

CONSULTAS

Las consultas tienen la finalidad de informar a los agentes económicos en materia de competencia o libre concurrencia. Éstas pueden versar sobre temas de la aplicación de la LFCE en situaciones concretas o los trámites que pueden ser promovidos ante la Comisión. Cualquier persona, física o moral, así como las dependencias de la administración pública federal tienen la posibilidad de realizar estas consultas. Cabe añadir que las mismas no tienen efectos jurídicos o vinculatorios.

La CFC recibió diez consultas en el transcurso del 2012 y había tres del 2011 que estaban aún en proceso. De estas 13, se concluyeron ocho y sólo cinco quedaron pendientes para el año 2013.

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Los agentes económicos pueden interponer el recurso de reconsideración como mecanismo para argumentar en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión. Bajo este procedimiento, la CFC revisa y analiza los argumentos de las partes involucradas para así establecer si los argumentos incluyen aspectos que no fueron debidamente considerados o analizados en la resolución recurrida, en cuyo caso procede la revocación o modificación de la resolución. Si no hay elementos para cambiar la resolución, ésta se confirma.

En tanto se resuelve el recurso de reconsideración, queda bajo suspensión la ejecución de la resolución impugnada, concluyendo así la etapa administrativa de los trámites ante la CFC. Solamente los agentes económicos que hayan formado parte del procedimiento que se recurre pueden presentar el recurso y procede sólo contra la resolución que lo haya concluido.

A continuación se presenta la distribución en 2012 de los recursos de reconsideración, de acuerdo con el asunto recurrido, tipo de resolución y estado del procedimiento.

Tabla II.9. Recursos de reconsideración, 2012

Tipo de procedimiento y resolución

ASUNTOS	SUMA	CONCEN- TRACIONES	PRÁCTICAS MONOPÓLICAS	LICITACIONES Y CONCESIONES	DECLARA- TORIAS	OTROS
Pendientes de 2011	7	2	3	0	2	0
Recibidos	66	3	58	0	3	2
Concluidos	68	3	60	0	3	2
Acumulados	47	1	46	0	0	0
Acuerdos confirmados	14	2	8	0	2	2
Acuerdos modificados	2	0	1	0	1	0
Acuerdos revocados	3	0	3	0	0	0
Desechados	3	0	2	0	0	0
Pendientes para 2013	5	2	1	0	2	0

Como se observa en la tabla anterior, la mayor parte de los recursos de reconsideración se interpusieron en contra de las resoluciones en materia de prácticas monopólicas. De los 68 recursos de reconsideración concluidos durante 2012, la Comisión confirmó su resolución inicial en 12 de ellos, la revocó totalmente en tres casos, la modificó en dos y tres fueron desechados.

A continuación se resumen los casos más emblemáticos llevados en 2012.

Declaratoria de poder sustancial en los mercados de terminación de tráfico público conmutado²⁶

Mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2007, la CFC dio inicio a un procedimiento oficioso para determinar si existían operadores de telefonía móvil con poder sustancial en el mercado de servicios de terminación conmutada. Estos servicios los ofrecen los operadores en sus redes móviles a los demás concesionarios de servicios locales y de larga distancia.

El 27 de octubre de 2011 el Pleno de la CFC determinó que Telcel²⁷, Iusacell²⁸ y Telefónica²⁹ tenían poder sustancial en el mercado de servicios de terminación conmutada, toda vez que poseen la capacidad de fijar o restringir el precio o abasto en forma unilateral sin que sus competidores puedan contrarrestarla.

Inconformes con la declaratoria de poder sustancial, Telcel presentó recurso de reconsideración argumentando invasión de la CFC en ámbitos que competen a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al imponer medidas específicas en la normativa sectorial.

Al respecto, la CFC consideró que con la declaratoria no se impusieron medidas específicas, ya que el procedimiento tuvo por objeto únicamente determinar la existencia de poder sustancial en el mercado relevante. Por lo anterior, el 14 de marzo de 2012 el Pleno de la CFC confirmó que Telcel tenía poder sustancial en el mercado relevante.

Por su parte, Iusacell y Telefónica presentaron recurso de reconsideración argumentando su incapacidad para restringir el abasto a otros operadores. Como consecuencia, la CFC determinó modificar la resolución respecto a Iusacell y Telefónica, por considerar que no existían elementos suficientes para declarar la existencia de poder sustancial de dichos operadores.

La resolución de la CFC se envió al regulador sectorial, con lo que se encuentra en aptitud de establecer obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad en el servicio e información, en beneficio de los consumidores.

²⁶ Expedientes RA-029-2011 y DC-007-2007 (expediente de origen).

²⁷ RadiomóvilDipsa, S.A. de C.V.

²⁸ Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., Operadora Unefón S.A. de C.V. y SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V.

²⁹ Pegaso PCS S.A. de C.V.

Compromisos de Telcel en el mercado de interconexión de llamadas para redes móviles³⁰

El 7 de abril de 2011 el Pleno de la CFC sancionó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) con una multa de 11 mil 989 millones 653 mil pesos por la realización de una práctica monopólica, consistente en abusar de su poder sustancial de mercado para desplazar a sus competidores, en el mercado de servicio de interconexión para la terminación de llamadas en redes de telefonía móvil. Lo anterior, con motivo de una denuncia presentada por Axtel, Alestra, Marcatel, Megacable y Protel en contra de Telcel, mismo que forma parte del Grupo Telmex/Telcel/Telnor (GETT).

La CFC sancionó a Telcel por incrementar los costos de sus competidores al imponerles una tarifa de interconexión (off-net) superior a los costos que Telcel se autoimputaba por la terminación de llamadas en su propia red (on-net). Dicha conducta incrementaba de manera importante el costo de sus competidores, lo que provocaba que no pudieran ofrecer a sus usuarios tarifas competitivas respecto a las ofrecidas por Telcel a usuarios finales.

Al respecto, la CFC y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estimaron que los problemas de competencia asociados a las tarifas de interconexión en México generaban daños a los consumidores por 6 mil millones de dólares cada año (alrededor de 72 mil millones de pesos).

Inconforme con la resolución de la CFC, Telcel interpuso recurso de reconsideración presentando los siguientes compromisos:

1. En lugar de la tarifa de interconexión de 95 centavos por minuto que prevaleció hasta 2011, Telcel cobrará una tarifa de interconexión de 36.18 centavos por minuto en 2012. Para 2014, Telcel se compromete a trabajar con las autoridades de telecomunicaciones y con la CFC para realizar reducciones adicionales.
2. La condición previa se mantendrá vigente a cualquier empresa de telefonía fija o móvil, asegurando que las condiciones de interconexión móvil no constituyan barreras de entrada de nuevos operadores.
3. Se desistirá de los litigios interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la CFC en 2011 en materia de tarifas de interconexión.
4. Ofrecerá planes de contratación y/o promociones que incluyan minutos utilizables para realizar llamadas dentro de su propia red o en la red de cualquier otra empresa de telefonía fija o móvil.

³⁰ Expedientes RA-007-2011 y DE-037-2006 (expediente de origen).

5. Proporcionará a la CFC toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de los compromisos señalados.

Al respecto, el 30 de abril de 2012 la CFC estimó que los compromisos presentados por Telcel restauraban eficazmente el proceso de competencia y libre concurrencia, dejando sin efectos la práctica monopólica analizada. Por lo anterior, la CFC resolvió aceptar los compromisos presentados por Telcel, revocando la multa impuesta a dicho agente económico por la comisión de la práctica monopólica antes referida.

Con la aceptación y el cumplimiento de los compromisos se elimina uno de los principales problemas de competencia en el mercado de telefonía móvil, promoviendo el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector telecomunicaciones, lo que redundará en menores precios y mayor cobertura para los usuarios. Como demuestran las estimaciones de la OCDE, el beneficio para el consumidor (6 mil millones de dólares) derivado de menores tarifas de interconexión, es de una magnitud considerablemente mayor al monto de la multa impuesta al recurrente.

Por último, con la aceptación de los compromisos se cumple eficazmente el objetivo de la LFCE, que es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la eliminación de prácticas monopólicas y restricciones al funcionamiento de los mercados.

Declaratoria de poder sustancial en el mercado de servicios de tránsito local de voz³¹

El 25 de junio de 2009 el Pleno de la CFC determinó que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor), pertenecientes al grupo de interés Telmex/Telnor/Telcel³², tenían poder sustancial en el mercado de tránsito local de voz, mediante sus redes locales. Lo anterior, con motivo de la solicitud de declaratoria de poder sustancial presentada el 15 de noviembre de 2007 por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (GTM).

Los agentes económicos mencionados son operadores de telefonía que participan en el mercado de servicios de tráfico conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo.

³¹ Expedientes RA-037-2009 y DC-005-2007 (expediente de origen).

³² Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.



En este sentido, la CFC determinó que Telmex y Telnor tienen capacidad para restringir unilateralmente la oferta del servicio de tránsito local, así como para fijar tarifas unilateralmente en el mercado relevante. Inconformes con la declaratoria de poder sustancial, Telmex y Telnor presentaron recurso de reconsideración argumentando la indebida aplicación de medidas específicas.

Al respecto, la CFC consideró que no se impusieron medidas específicas, ya que el procedimiento tuvo como único objeto determinar la situación que prevalece en el mercado relevante. Lo anterior, con el propósito de que el regulador correspondiente, en este caso la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de así considerarlo necesario ejerza su facultad de aplicar medidas regulatorias específicas, por lo que el 22 de mayo de 2012 el Pleno de la CFC resolvió confirmar la declaración de poder sustancial del 25 de junio de 2009.

INCIDENTES DE VERIFICACIÓN

La efectividad de la aplicación de la LFCE para corregir prácticas monopólicas y prevenir concentraciones anticompetitivas depende en gran medida del cumplimiento a cabalidad de las resoluciones de la CFC. Por una parte, en el caso de resoluciones por prácticas monopólicas, la Comisión puede incluir compromisos que aceptan los agentes económicos o multas económicas, como mecanismos para disuadir y corregir el proceso de competencia. Por otra parte, para autorizar una concentración, la CFC puede incluir en su resolución, condicionamientos que son necesarios para eliminar los aspectos anticompetitivos de la operación.

De esta forma, si los compromisos, multas o condicionamientos que la Comisión impone mediante sus resoluciones no son acatados en su totalidad,

la aplicación de la legislación de competencia perdería eficacia y la Comisión estaría incumpliendo con su objetivo de proteger y promover el proceso de competencia y libre concurrencia. Por tanto, para la CFC el control y verificación del cumplimiento de sus resoluciones representa una actividad fundamental en su quehacer diario. En 2012 se realizaron dos incidentes de verificación respecto de resoluciones sobre concentraciones, que se detallan a continuación.

Incumplimiento de condiciones para la concentración de empresas en el mercado de servicios de televisión por cable y transmisión de audio³³

El 23 de febrero de 2007 el Pleno de la CFC autorizó la concentración entre Televisión Internacional S.A. de C.V. (TVI) y Corporativo Vasco de Quiroga S.A. de C.V. (CVQ), subsidiaria esta última de Grupo Televisa. La autorización sujetó dicha concentración al cumplimiento de diversas condiciones. En este sentido, el 16 de noviembre de 2012 la CFC inició un incidente de verificación de cumplimiento y ejecución de las condiciones establecidas en la resolución del 23 de febrero de 2007.

Al respecto, el 16 de agosto de 2012 la CFC determinó sancionar con una multa de 53 millones 800 mil pesos a CVQ por incumplir la condición relacionada con no incluir miembros integrantes del Consejo de Administración de Grupo Televisa (o cualquier otro órgano de decisión u operación del grupo, sus subsidiarias y filiales), en órganos de decisión u operación de empresas titulares de redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, toda vez que en abril de 2011 dos Consejeros de CVQ se integraron al Consejo de Administración de GSF Telecom Holdings, empresa con subsidiarias operando en el sector de telecomunicaciones.

La condición establecida por la CFC permitía generara incentivos para que Grupo Televisa no incurriera en la realización de prácticas monopólicas, particularmente en lo relacionado con el posible desplazamiento de competidores actuales o potenciales, mediante la restricción del suministro de contenidos.

Inconforme con la resolución de la CFC, CVQ presentó recurso de reconsideración argumentando que la condición establecida en la resolución de la CFC se limitaba a la modificación de estatutos de Grupo Televisa y que se tuvo por cumplida al momento de autorizar la concentración.

³³ Expedientes RA-058-2012 y RA-029-2006-I (expediente de origen).

Al respecto, la CFC consideró que la condición no se cumplía con la simple modificación de los estatutos de Grupo Televisa. El sentido de la resolución era que dicho grupo, en tanto dure la concentración, no participe en los consejos y órganos de control de sus competidores. Por lo anterior, el 12 de diciembre de 2012 el Pleno de la CFC confirmó la multa impuesta.

Incumplimiento de condiciones para la concentración de empresas en el mercado de servicios de televisión por cable y transmisión de audio³⁴

El 8 de agosto de 2007, el Pleno de la CFC resolvió no autorizar la concentración por medio de la cual una subsidiaria de Grupo Televisa denominada Paxia, S.A. de C.V. (Paxia) adquirió el 49% del capital de Cablemás, S.A. de C.V. (Cablemás), a menos que se cumplieran de manera inmediata determinadas condiciones suspensivas y las condiciones resolutorias necesarias.

El 24 de septiembre de 2007, Paxia interpuso Recurso de Reconsideración contra la resolución y presentó diversas propuestas de condicionamientos. Las condiciones a las que quedó sujeta la autorización quedaron asentadas en la resolución del recurso de reconsideración del 12 de mayo de 2008.

Como parte del seguimiento a la resolución señalada, el 13 de diciembre de 2012 se inició la verificación del cumplimiento de las condiciones. Lo anterior resultó oportuno toda vez que otras filiales de Grupo Televisa, entre ellas Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (CVQ), notificaron operaciones de concentración y existía evidencia de un posible incumplimiento.

La CFC verificó que una misma persona ocupaba cargos en el Consejo de Administración de diversas concesionarias de Grupo Televisa (incluida Paxia) y en el Consejo de Administración de GSF Telecom Holdings, contraviniendo claramente la condición de la CFC de evitar consejos cruzados en las empresas de redes públicas de telecomunicaciones. Por tal motivo, el 18 de diciembre de 2012 el Pleno de la CFC impuso la multa máxima especificada en la LFCE a Grupo Televisa por un monto total de 53 millones 800 mil pesos.

Con esta sanción, la CFC asegura que los agentes económicos involucrados se apeguen a las medidas preventivas impuestas al momento de autorizar las concentraciones y no pongan en riesgo las condiciones de competencia en los mercados.

³⁴ Expedientes CNT-018-2007, RA-026-2007 y RA-026-2007-III.



CAPÍTULO III.
PROMOCIÓN DE LOS
PRINCIPIOS DE COMPETENCIA
Y LIBRE CONCURRENCIA

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENTIA

El combate de prácticas monopólicas y concentraciones contrarias a la competencia estipulado por la LFCE son facultades importantes tanto para promover la defensa del bienestar de los consumidores como para incrementar la eficiencia agregada del aparato económico. Un instrumento complementario para imprimir mayor eficiencia en los mercados se encuentra en las facultades de la CFC para promover la aplicación de los principios de competencia y libre concurrentia en el marco normativo y las políticas públicas.

En este sentido, para impulsar que las disposiciones legales y el comportamiento de las autoridades se apegan a los principios de competencia, la CFC colabora activamente con los poderes del Estado Mexicano y con autoridades de todos los niveles de gobierno.

Las secciones subsecuentes detallan acciones concretas por parte de la CFC para promover lineamientos que clarifiquen y promuevan la interacción eficiente de productores y consumidores en los mercados.

OPINIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

En apego a los principios establecidos en la LFCE, la Comisión se encuentra facultada para emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrentia respecto de:

- El marco regulatorio vigente;
- Iniciativas de leyes que se presenten ante el H. Congreso de la Unión o legislaturas de las Entidades Federativas;
- Anteproyectos de regulación secundaria (reglamentos, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos);
- Ajustes a programas y políticas públicas.

Existen dos categorías para catalogar las opiniones emitidas por la CFC. Las **opiniones no vinculatorias** (recomendaciones que no imponen obligación) se emiten respecto de iniciativas de leyes y anteproyectos de regulación secundaria, así como normativa vigente. El Presidente de la Comisión, así como el Pleno, tienen facultades para emitir este tipo de opiniones.

Por su parte, las **opiniones vinculatorias** (con carácter obligatorio) se emiten respecto de anteproyectos de regulación secundaria. La facultad para emitir las recae únicamente en el Pleno de la Comisión y deben ser implementadas por las dependencias o entidades a las que se dirigen, salvo que el Titular del Ejecutivo Federal las objete.

Un resumen detallado de las opiniones más representativas emitidas por la CFC en 2012 se presenta a continuación.

Opiniones en materia de bebidas alcohólicas

En el transcurso de 2012 la CFC realizó un conjunto de acciones encaminadas a proteger y promover los principios de competencia y libre concurrencia en el mercado de bebidas alcohólicas, particularmente las producidas con base en alguna especie de agave, al emitir opiniones a distintos proyectos de regulación en este mercado.

- **Opinión vinculatoria en materia de competencia económica respecto del anteproyecto denominado “Declaratoria por la que se regula el uso de la marca agave en tequila, mezcal y bacanora”.**

En octubre de 2011 el Pleno de la Comisión opinó acerca del anteproyecto de declaratoria preparado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), con el que se pretendía establecer el uso del vocablo “agave” como marca comercial y otorgar su uso exclusivo a las denominaciones de origen de tequila, mezcal y bacanora.

En el anteproyecto de declaratoria se establecía que el IMPI sería el único legitimado para ejercer los derechos del vocablo “agave” y se encargaría de autorizar el uso de la marca sólo a las personas que se dediquen directamente a la producción de tequila, mezcal y bacanora, que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Al respecto, la Comisión consideró que esta medida otorgaría ventajas exclusivas a los productores de estas bebidas, en detrimento de productores de otras bebidas que empleen alguna especie de agave como insumo.





Por otra parte, el anteproyecto señalaba que los productores de bebidas alcohólicas, diferentes a las denominaciones de origen, sólo podrían utilizar el término “agavácea” en la descripción de la materia prima utilizada en la elaboración de su producto. Al respecto, la CFC argumentó que esto provocaría que el consumidor no pudiera contar con información objetiva respecto a los productos que adquiere, ya que existen otras bebidas en el mercado elaboradas con agave, como el sotol y el pulque.

Por último, la Comisión manifestó su preocupación por el precedente que crearía el otorgar la exclusividad de uso de la palabra “agave”, que facilitaría la emisión de otras declaratorias para regular como marcas los nombres de uso común, a pesar de que el artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial señala que no son registrables como marca las palabras de uso corriente que se hayan convertido en la designación usual o genérica de los productos.

Ante la insistencia del IMPI por emitir la declaratoria, el 17 de enero de 2012 la CFC emitió, por primera vez en su historia, una opinión vinculatoria para efectos de que no se expidiera la declaratoria, toda vez que se consideró que las medidas propuestas por el anteproyecto introducirían serias distorsiones al mercado en perjuicio del consumidor. De esta forma, el IMPI está obligado a acatar esta opinión, al ser de carácter vinculante, a menos que el Presidente de la República emita una objeción a la misma.

- **Opiniones a Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con bebidas alcohólicas³⁵**

El propósito de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM)³⁶ es asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, producción o

³⁵ Oficios PRES-10-096-2012-090 y PRES-10-096-2012-091 del 21 de junio de 2012.

servicio de los bienes de consumo que se producen en el país. En este sentido, una de las actividades de la CFC es promover que las NOM no incorporen disposiciones que introduzcan distorsiones al funcionamiento eficiente de los mercados de los bienes y servicios que regulan.

El 21 de junio de 2012 la Comisión emitió opiniones respecto de dos proyectos de NOM, uno relacionado con las bebidas producidas a base de agave y otro específico para el Tequila. La primera opinión comenta el anteproyecto denominado “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SCFI-2011 Bebidas alcohólicas - Bebidas alcohólicas elaboradas a partir de Agave. Especificaciones, métodos de prueba e información comercial”, presentado por la Secretaría de Economía (SE) el 25 de mayo de 2012. La CFC ya había comentado una primera versión de este anteproyecto el 15 de diciembre de 2011.³⁷

En esa primera versión, la Comisión detectó disposiciones que podrían generar ventajas exclusivas a favor de los productores de bebidas de agave con denominación de origen. En efecto, se establecían una serie de restricciones respecto a la información comercial que podrían utilizar las bebidas sujetas al anteproyecto, como no poder utilizar el término “agave” en su denominación comercial y limitar la variedad de bebidas alcohólicas al clasificarlas por su contenido de azúcares de agave y porcentaje de alcohol.

La segunda versión del anteproyecto atendió la mayoría de las recomendaciones incluidas en la primera opinión de la Comisión. Sin embargo, para esta nueva versión la CFC sugirió homologar las definiciones de “Destilado de Agave” con la de “Aguardiente de Agave”, con el fin de evitar confusiones respecto al porcentaje de azúcares de agave permitidos para cada bebida, que podrían resultar en una aplicación discriminatoria del anteproyecto, en detrimento de los productores de estas bebidas.

Por otra parte, la segunda opinión de la CFC emitida también el 21 de junio de 2012, se refirió al anteproyecto llamado “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas - Tequila - Especificaciones”. El objetivo de este anteproyecto era actualizar la Norma Oficial Mexicana

³⁶ De acuerdo con el Artículo 3°, fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una “Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;”

³⁷ Oficio PRES-10-096-2011-176 del 15 de diciembre de 2011.



NOM-006- SCFI-2005, con el fin de garantizar la autenticidad de las bebidas que se producen bajo la denominación de origen “Tequila”.

La CFC consideró que las modificaciones propuestas resultaban neutrales al proceso de competencia y libre concurrentia, pues su finalidad era dar claridad a los procedimientos de certificación de envasado, sanciones y evaluación de la conformidad, entre otros.

Al emitir estas dos opiniones, la CFC promueve los principios de competencia y libre concurrentia en los mercados al asegurar que los consumidores puedan contar con una mayor variedad de productos.

Opiniones sobre Iniciativas de Reforma a la Ley Federal de Cinematografía

Entre 2008 y 2012 diversas iniciativas de reforma a la Ley Federal de Cinematografía (LFCine) fueron presentadas en el Senado de la República. En general, las iniciativas buscaban imponer cuotas mínimas o máximas (ya sea mediante el establecimiento de garantías de exhibición o cuotas de pantalla) para la exhibición de películas, particularmente para las nacionales.

Con fecha 12 de marzo y 9 de noviembre de 2012 la CFC, a través de su Presidente, emitió sendas opiniones sobre los efectos que estas iniciativas tendrían sobre los participantes en el mercado cinematográfico. En las opiniones recomendó no aprobar las iniciativas en virtud de que afectarían de manera negativa el proceso de competencia y libre concurrentia, en perjuicio del bienestar de los consumidores.

Varios senadores presentaron iniciativas de reforma a la LFCine con las propuestas de incrementar el periodo mínimo que deben exhibirse las películas nacionales en las salas cinematográficas,³⁸ aumentar al porcentaje

mínimo de tiempo que las salas de cine deben dedicar a la proyección de películas nacionales,³⁹ o estableciendo periodos de permanencia obligatoria en cartelera de las películas de estreno.⁴⁰ Asimismo, algunos senadores presentaron iniciativas de reforma con la propuesta de establecer un máximo al número de copias de cualquier película que se exhiba como porcentaje del número de pantallas disponibles,⁴¹ y la creación de un Comité Ejecutivo que tendría, entre otras, la facultad de establecer el número de copias para el estreno de cada película.⁴²

En opinión de la CFC, el impacto de la aplicación de estas disposiciones distorsionaría el actuar de los agentes económicos en detrimento del bienestar de los consumidores. En primer lugar, se limitaría la estrategia de negocios de los exhibidores de películas tanto en términos del diseño de una cartelera que responda a los gustos y preferencias de los consumidores, como de las decisiones de inversión para satisfacer la demanda, por lo que los consumidores enfrentarían una oferta de películas acotada artificialmente por las disposiciones legales y el desarrollo de este segmento de la industria se vería disminuido.

Por otra parte, las iniciativas crearían ventajas exclusivas a favor de los productores nacionales, al garantizarles cuotas y protegerlos de la competencia internacional. Esta condición se traduciría en mayores rentas económicas para los productores nacionales, alcanzadas bajo la protección de LFCine y no como resultado de ganancias en eficiencia operativa o por las condiciones de mercado. En particular, se inhibirían los incentivos que tienen los productores nacionales para ofrecer películas en mejores condiciones que sus competidores.

En consecuencia, las ineficiencias que se producirían en el mercado cinematográfico asociadas a estos elementos perjudicarían al consumidor, quien podría enfrentar mayores precios, menor calidad y menor variedad. Además, estas distorsiones podrían obligar al consumidor a buscar las películas de su preferencia en el mercado informal, lo que afectaría gravemente a productores, distribuidores y exhibidores cinematográficos.

³⁸ Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las senadoras María Rojo e Incháustegui y Rosario Ibarra de la Garza el 6 de noviembre de 2008.

³⁹ Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón el 28 de octubre de 2010.

⁴⁰ Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza el 11 de septiembre de 2012.

⁴¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las senadoras María Rojo e Incháustegui el 6 de octubre de 2011.

⁴² Iniciativa de Proyecto de Decreto presentada por varios senadores el 25 de octubre de 2012.

Opinión sobre la Iniciativa de Ley para la Procuración y Defensa de la Competencia Económica y la Libre Concurrentia del Estado de Nuevo León⁴³

El 26 de marzo de 2012 se presentó la Iniciativa de Ley para la Procuración y Defensa de la Competencia Económica y la Libre Concurrentia en el Estado de Nuevo León. Esta iniciativa tenía como objetivo principal promover el proceso de competencia y libre concurrentia en la entidad, mediante la implementación de una vía civil local, para que las personas afectadas por prácticas monopólicas puedan reclamar daños y perjuicios.

Al respecto, el 27 de abril de 2012 la CFC emitió una opinión, en la cual consideró que la implementación de una vía civil local generaría inseguridad jurídica, respecto a las vías administrativas y civiles existentes en la normativa federal. La CFC recomendó dar congruencia al sistema jurídico nacional de reclamación de daños y perjuicios en la materia, condicionando la admisión de la vía civil local establecida en la iniciativa, al desistimiento de la vía civil que incluye la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Con dicha medida, se evitaría que los particulares enfrenten problemas de carácter procesal y se generen resoluciones contradictorias que pueden afectar la eficiencia y eficacia en la aplicación de la LFCE. Por otra parte, la iniciativa establecía conceptos en materia de competencia económica y libre concurrentia que no son consistentes con los utilizados en la LFCE, mismos que derivan de las mejoras prácticas internacionales.

En consecuencia, la CFC recomendó hacer congruente el procedimiento civil local con el procedimiento administrativo federal existente, mediante la adaptación de la iniciativa a los conceptos sustantivos previstos en la LFCE, o establecer la LFCE como ordenamiento jurídico sustantivo y la iniciativa como ordenamiento jurídico adjetivo. Las recomendaciones de la CFC coinciden con el objetivo de la iniciativa de promover el proceso de competencia y libre concurrentia en Nuevo León, para generar beneficios directos a la población en términos de mayores opciones, menores precios y mejor calidad de bienes y servicios.

⁴³ PLENO-LCNL.



Opinión sobre el anteproyecto “Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el anteproyecto de Convenio Marco de Interconexión, para iniciar el procedimiento de Mejora Regulatoria”⁴⁴

El 26 de junio de 2012 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) solicitó la opinión de la CFC sobre el anteproyecto que le fue presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 22 de junio de 2012. El objetivo del anteproyecto era el de establecer los términos y condiciones para la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, con la finalidad de garantizar que los concesionarios prestaran y recibieran servicios de interconexión de forma eficiente y no discriminatoria.

Al respecto, el 18 de julio de 2012 la Comisión, a través del Pleno, emitió opinión sobre los efectos que el anteproyecto podría tener en materia de competencia y libre concurrencia en caso de aprobarse.

La interconexión garantiza que los usuarios de una red pueden comunicarse con los de otra sin imponerles costos excesivos a los usuarios finales. Lo que determina la elección de proveedor que realiza el usuario final es la eficiencia operativa de cada red y no economías artificiales de red, producto de barreras o costos no justificados de interconexión. Por lo tanto, la interconexión eficiente beneficia a los consumidores, pues contribuye a garantizar mejores condiciones en precio, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones.

La CFC consideró que el anteproyecto presentado por el regulador sectorial fomentaría la eficiencia en los servicios de interconexión al brindar certidumbre sobre los términos, condiciones y plazos de atención en su contratación. En

⁴⁴ PLENO-CMI.

particular, la Comisión consideró favorable que el anteproyecto estableciera las obligaciones de:

- Otorgar el acceso irrestricto, entendido como la neutralidad de red; y
- El uso compartido de infraestructura, entendido como la obligación de permitir la utilización de la infraestructura provista a un concesionario por terceros.

Además, en el anteproyecto quedaban asentados los servicios incluidos en la prestación del servicio de interconexión y se adoptaban principios de fijación de tarifas con base en costos. Esto último resulta indispensable si se desea asegurar una oferta eficiente del servicio.

La CFC consideró que el anteproyecto adoptaba las mejores prácticas internacionales para transparentar las ofertas de interconexión. La transparencia en términos, condiciones y usos de infraestructura facilitaría el acceso no discriminatorio a la interconexión, fortaleciendo la competencia. De esta manera, los consumidores se verían beneficiados.

Opinión sobre la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Derechos de Autor”⁴⁵

El 3 de diciembre de 2012, la CFC por medio de su Presidente emitió opinión relacionada con la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Derechos de Autor, presentada en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2012. En esta opinión, se señalan los efectos favorables a la competencia que las medidas propuestas tendrían en los servicios de televisión abierta y de televisión restringida.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que existen omisiones en la legislación mexicana que deben ser reparadas en cuanto a:

- Las obligaciones de transmitir las señales de televisión abierta como parte de la programación de los operadores de televisión restringida (disposición “*must-carry*”); y

⁴⁵ Oficio PRES-10-096-2012-166.

- Las obligaciones de los concesionarios de televisión abierta de ofrecer sus señales sin costo para que sean retransmitidas por los operadores de televisión restringida (disposición “*must-offer*”).

La CFC coincidió plenamente en lo que se refiere a incorporar en la legislación este tipo de medidas. De hecho, desde 2006 se emitió opinión para promover los principios de competencia en los mercados de contenidos audiovisuales para servicios de video, en la que la Comisión ya había expuesto la necesidad de garantizar las obligaciones de *must-offer* y *must-carry*.

En lo que se refiere al *must-carry*, la iniciativa adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones. Éste contempla la obligación de los prestadores del servicio de televisión restringida a transmitir las señales de televisión abierta en forma íntegra, sin modificaciones (incluyendo publicidad) y con la misma calidad.

La CFC consideró que esta medida permitiría eliminar barreras a la entrada a los medios de transmisión, pues permitiría a los productores de señales abiertas competir en igualdad de circunstancias. Sin embargo, observó que existen aspectos técnicos y de redundancia de las señales de televisión que hay que considerar en la regulación del *must-carry*. En particular, la capacidad con que cuenta un operador de televisión restringida podría limitar la cantidad de canales que se pueden transmitir. Además, podrían duplicarse contenidos en distintos canales generándose ineficiencias en el aprovechamiento de las señales. La Comisión sugirió contemplar estos aspectos en las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida para retransmitir las señales de televisión abierta.

En lo relacionado al *must-offer*, la iniciativa proponía modificar la Ley Federal de Radio y Televisión. La iniciativa establecía la obligación de los concesionarios de servicios de televisión abierta de permitir la retransmisión simultánea de su señal a los concesionarios que presten el servicio de televisión restringida.

La Comisión estimó que, para los proveedores de servicios de televisión restringida, el acceso a las señales de televisión abierta es una condición determinante para poder competir con éxito en el mercado. En este rubro, la CFC sugirió hacer modificaciones para hacer consistentes las obligaciones entre operadores de televisión restringida bajo las disposiciones de *must-carry* y *must-offer*.

Finalmente, la iniciativa contemplaba modificaciones a la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de la regulación del servicio de radiodifusión.



Al respecto, la Comisión señaló que la redacción propuesta bajo la iniciativa induce confusión, pues podría interpretarse que se propone la eliminación del régimen de concesiones y permisos para prestar el servicio de radiodifusión. Esto no sería benéfico por las características del espectro radioeléctrico que hacen que el medio idóneo y más eficiente para asignarlo sea por medio de concesiones y permisos.

Por lo anterior, la Comisión consideró que la iniciativa favorecería el proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de televisión abierta y televisión restringida. En consecuencia, recomendó su aprobación con la incorporación de sus recomendaciones para mejorar el proyecto.

COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La Comisión colabora con otras autoridades gubernamentales, tales como la Secretaría de Economía (SE), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo de la Judicatura Federal a fin de promover los principios de competencia en todas sus actividades y para establecer vínculos que le permitan mejorar obtener información que facilite el desarrollo de sus actividades.

En 2012, la CFC continuó con su participación en las sesiones de la Comisión de Comercio Exterior (Cocex) de la Secretaría de Economía, a fin de promover los principios de competencia y libre concurrencia en las resoluciones adoptadas por esa comisión. Aunado al trabajo que se ha desarrollado en años anteriores, en 2012 la Cocex adoptó por unanimidad los “Lineamientos Generales para la asignación de cupos de importación y exportación”, los cuales tienen la finalidad de que la asignación de cupos de importación y

exportación que lleva a cabo la Secretaría de Economía tome en cuenta criterios equitativos y pro competitivos.

También en 2012, la Comisión trabajó de la mano de Cofemer a fin de que la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), que es parte fundamental de los anteproyectos que se presentan ante esa institución, incluyera un componente de competencia. Con ello se buscaba, por un lado, que los funcionarios encargados de diseñar regulaciones identificaran, desde un inicio, los efectos de éstas en el nivel de competencia de los mercados y, por otro lado, facilitar la labor de los funcionarios encargados de revisar que las nuevas regulaciones no tuvieran efectos adversos sobre la competencia de los mercados.

Por otra parte, gracias al Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de competencia económica a los servidores públicos de la Secretaría de Economía, fue posible agilizar el despacho de los asuntos de la Comisión en las distintas regiones del país en donde la SE cuenta con delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios. Así, la CFC estuvo en constante comunicación con la Coordinación de Delegaciones, Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, para facilitar la notificación oportuna y personal de las decisiones y/o resoluciones emitidas por la CFC en las entidades federativas.

Además, como en otros años, en 2012 la Comisión llevó a cabo eventos de capacitación a funcionarios de las delegaciones y subdelegaciones de la SE, tanto en las oficinas regionales de la SE o a través de videoconferencias, en temas de aplicación y promoción de la política de competencia. Este intenso trabajo tuvo como finalidad sensibilizar a los funcionarios de las delegaciones federales, sobre la importancia de dar atención oportuna a los asuntos de competencia que les sean delegados, de promover la competencia e identificar regulaciones con componentes anticompetitivos.

La CFC cuenta con un convenio de colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor que facilita el establecimiento de mecanismos y bases de colaboración para la aplicación coordinada de las políticas públicas de competencia económica y de protección al consumidor. Este acuerdo contribuye a que los beneficios del proceso económico sean para los consumidores, al pagar precios más bajos por productos de mejor calidad.

En este marco, del 2 al 4 de octubre de 2012 la CFC y la Profeco realizaron la segunda edición de la Semana Nacional de Políticas Pro Consumidor, con la intención de dar cumplimiento al compromiso institucional de crear un espacio de discusión incluyente y diverso, que permitiera profundizar en el ejercicio de

la revisión de algunas de las mejores prácticas internacionales en la política pública a favor del consumidor.

En este evento, con la participación de expertos de alto nivel mexicanos y extranjeros, se examinaron algunos de los problemas principales a los que se enfrenta el consumidor del siglo XXI en sectores regulados y que se caracterizan por tener como fuente común problemas de competencia. Los sectores de telecomunicaciones, energía, servicios de transporte aéreo y servicios públicos, por mencionar algunos, generan actualmente importantes daños en el bienestar económico del consumidor. Por ello, al analizar el funcionamiento de estos sectores regulados e identificar las mejores prácticas internacionales, la Profeco y la CFC buscan definir estrategias para contribuir al fortalecimiento de la competencia en los sectores regulados y, con ello, mejorar el bienestar económico y la defensa de los derechos del consumidor.

Durante 2012, en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre la Comisión y el INEGI, se llevaron a cabo capacitaciones a funcionarios de la CFC en el uso de los programas de información estadística de este instituto (i.e. Almacén Público de Datos o APD), así como consultas de información en sectores específicos de la economía. Así, se fortalecieron las capacidades de la comisión para aprovechar las bases de datos de INEGI, a fin de fortalecer los análisis e investigaciones que realiza la CFC.

Colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal

El objetivo de esta colaboración es promover un entendimiento más profundo, por parte de magistrados, jueces y secretarios del Poder Judicial, de los conceptos y principios económicos que se presentan en los asuntos de competencia que ellos revisan. Para ello, la Comisión creó una serie de programas de capacitación, en colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal, que fueron enriquecidos con la participación de jueces y encargados de hacer cumplir la legislación de competencia en otras jurisdicciones.

Asimismo, en mayo de 2012, se impartió en la Ciudad de México una capacitación a jueces y a funcionarios del Poder Judicial en materia de combate a prácticas monopólicas absolutas. Para ello, se contó con la participación del Juez Daniel Domínguez de Puerto Rico, de funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, así como de expertos en la aplicación de la política de competencia en México. A partir de estos ejercicios, se estableció un canal de comunicación con personal del Centro Nacional para el Libre Comercio Interamericano (National Law Center for Inter-American Free Trade en inglés) a fin de replicar este ejercicio en 2013.



Colaboración con Cámaras y Asociaciones

En 2012, la Comisión continuó con la labor de promoción de la política de competencia y la aplicación de la LFCE entre cámaras y asociaciones. En los meses de marzo y abril, funcionarios de la Comisión impartieron conferencias a miembros de asociaciones y cámaras empresariales en las ciudades de Chetumal y Cancún, Quintana Roo y en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Con estas acciones, se busca reforzar el conocimiento de la legislación de competencia entre este tipo de agrupaciones.

En julio de 2012, funcionarios de la Comisión impartieron conferencias a agrupaciones de profesionistas, entre los que se encontraron agrupaciones de arquitectos, abogados, contadores, o médicos, por mencionar algunos. Asimismo, y en seguimiento a la conferencia de julio, se tuvo una conferencia en septiembre con dirigentes de agrupaciones de profesionistas del sector médico, entre los que se encontraron diversas especialidades como anestesiología, cardiología y odontología, entre otros.

A partir de estos esfuerzos fue posible que en noviembre de 2012, la Comisión suscribiera un convenio de colaboración con la Asociación Dental Mexicana Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C. Este convenio tiene por objeto desarrollar acciones de promoción de la política de competencia y de prevención de prácticas anticompetitivas entre los miembros de esta asociación.

Por otro lado, la CFC también colaboró con la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA) para promover y facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de competencia económica entre sus miembros. La BMA constituye uno de los espacios de discusión especializados en materia de competencia más importante de México. Durante 2012, esta asociación

organizó diversas sesiones para sus miembros, principalmente para analizar temas como: los avances en el Juicio Ordinario Administrativo y la creación de Tribunales Especializados en materia de competencia económica; el estado de las reformas a los Reglamentos de la LFCE e interior de la Comisión Federal de Competencia, así como guías y lineamientos; las reformas en materia de amparo y su impacto en competencia económica; las pruebas en los procedimientos seguidos ante la Comisión Federal de Competencia; las experiencias obtenidas de los procedimientos en materia de competencia económica; el Grupo Económico como agente; y sobre las herramientas económicas y de detección de cárteles.

Asimismo, la CFC contribuyó con la Universidad Iberoamericana, la Cámara de Comercio Internacional de México (ICC México) y la BMA para realizar el seminario Fundamentos de Competencia Económica II y un Taller de Competencia Económica. Además, la CFC colaboró con el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE) para llevar a cabo un evento en donde se analizaron los criterios técnicos de la CFC.

En estos eventos participaron funcionarios de la Comisión, a fin de enriquecer el intercambio de ideas, así como para compartir sus experiencias en materia de aplicación de la LFCE y promoción de la cultura de la competencia.

Colaboración con instituciones académicas

Como parte de las labores de promoción de la competencia con universidades y centros de educación, la Comisión impartió conferencias a estudiantes de las carreras de economía, administración y derecho de la Universidad Autónoma de Colima y de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. Con ello, se busca que los alumnos universitarios tengan un mejor panorama de la política de competencia en México y, específicamente, de la aplicación de la LFCE y de las acciones de la CFC.

PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN COMPRAS PÚBLICAS

Los procesos de compras públicas son aquellas engloban las actividades mediante las cuales las instituciones de gobierno adquieren los bienes y servicios necesarios para implementar sus políticas públicas, incluyendo el ofrecimiento de servicios a los ciudadanos. Estas compras suponen un monto muy importante en el gasto público, ya que se estima que alrededor de 900

mil millones de pesos se dedican a este fin; es decir, entre 30% y 40% del gasto total del sector público, aproximadamente entre 6% y 10% del Producto Interno Bruto nacional.

La LFCE considera como una práctica monopólica absoluta a la coordinación de posturas entre agentes participantes de procesos de licitaciones públicas. Con esta práctica, los agentes económicos buscan evitar competir entre ellos y así garantizar ganancias superiores a las que obtendrían en un proceso competitivo. Este objetivo lo consiguen ya sea pactando mecanismos para incrementar los precios ofrecidos, para reducir el número de licitadores, o bien, reduciendo la calidad de los bienes y servicios que están siendo licitados. Esta práctica representa una de las conductas anticompetitivas más graves porque tiene un impacto inmediato y dañino sobre el presupuesto público y, por tanto, en el bienestar de los consumidores.

Por ello, no es de extrañar que estas prácticas sean consideradas ilegales en todos los países miembros de la OCDE, y México no es la excepción.

En 2012 la Comisión continuó el intenso trabajo realizado en 2011 para combatir la colusión en compras gubernamentales tanto en instituciones federales como locales. Así, en 2012 la CFC trabajó con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), los gobiernos de los estados de Guerrero, Zacatecas y Estado de México y el municipio de Oaxaca. Además, se sentaron las bases de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para llevar a cabo un estudio de su sistema de compras públicas con el objetivo de reducir eventuales problemas de colusión.

Respecto a los estados de Guerrero, Zacatecas, Estado de México y el municipio de Oaxaca, en 2012 se presentaron los informes finales donde se recogían las recomendaciones que el IMCO y la CFC realizaron a los distintos gobiernos para mejorar sus sistemas de compras públicas. Estas recomendaciones incluían modificaciones a las leyes estatales, ya que éstas carecían de muchos de los instrumentos utilizados en las mejores prácticas internacionales, cambios a la gestión interna y organización de algunos departamentos y acciones concretas para promover la competencia en los procesos de compras.

La colaboración de la CFC también incluyó capacitaciones a los funcionarios de dichos estados y la disposición de la Comisión para ayudar en la implementación de las recomendaciones sugeridas. Las capacitaciones



consistieron en pláticas respecto de los costos y riesgos de las prácticas monopólicas absolutas; el diseño de ofertas para reducir el riesgo de las prácticas monopólicas absolutas en licitaciones; la identificación de posibles casos de prácticas monopólicas absolutas en una etapa temprana del proceso de adquisición; y el medio de actuación en casos de prácticas monopólicas absolutas.

A finales de 2012, se firmó un acuerdo similar con CFE, el segundo mayor comprador público del país después de Petróleos Mexicanos (PEMEX), por el cual CFC, OCDE y CFE se comprometían a elaborar un estudio como el realizado para el IMSS, el ISSSTE y los estados antes mencionados. El informe se espera que esté acabado a finales de 2013 o principios de 2014.

Al mismo tiempo, el trabajo realizado por el IMCO en colaboración con la CFC dio como resultado la publicación, en septiembre de 2012, de una Ley Modelo de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de las Entidades Federativas. Esta ley modelo está dirigida a los 32 estados del país, para que, mediante su adopción, aseguren que el proceso de compras públicas se realiza en las mejores condiciones posibles. Para ello, esta ley modelo propone una serie de normas básicas que los estados deberían incorporar para favorecer la competencia, la transparencia, la rendición de cuentas y, con ello, reducir el espacio de discrecionalidad de las autoridades que realizan las funciones de compras.

Vistos los resultados positivos obtenidos con los proyectos ya concluidos, así como el creciente interés mostrado por diversas instituciones y dependencias de gobierno, la Comisión seguirá trabajando en esta línea y dedicará esfuerzos y recursos a mejorar los sistemas de compras públicas con el objetivo de conseguir los mayores ahorros posibles a los contribuyentes mexicanos.



ESTUDIOS ECONÓMICOS

Un aspecto fundamental para promover la competencia es analizar las condiciones en las cuales se desenvuelven los mercados, con el objeto de identificar oportunidades de mejora para la política de competencia. En este sentido, la evidencia que arrojan estudios e investigaciones respecto a las distorsiones que generan políticas públicas y el marco regulatorio permite nutrir los criterios que orientan las labores de la CFC relacionadas con abogacía por la competencia.

Por otra parte, algunos de estos estudios también se presentan en diversos foros especializados. A continuación se detalla el análisis realizado sobre los efectos en la competencia de una disposición legal relacionada con el uso de suelo en la Ciudad de México. Los resultados de este trabajo se presentaron como contribución al Foro Latinoamericano de Competencia auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y PRO Competencia; celebrado los días 18 y 19 de septiembre de 2012 en Santo Domingo, República Dominicana.

Las Restricciones en el Uso de Suelo y sus Efectos sobre los Consumidores de la Canasta Básica

En 2010 la Asamblea de Representantes de la Ciudad de México aprobó una modificación a las reglas sobre uso de suelo con respecto a la localización de negocios. La modificación prohíbe la instalación de nuevas tiendas de autoservicio, supermercados, “minisúper” y tiendas de conveniencia en ciertas zonas de la ciudad. En concreto, la Norma 029 (“la Norma”) señala lo siguiente:

“29. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO”

Los establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos y, de manera complementaria, la de ropa y calzado, bajo el sistema de autoservicio, con el uso de tienda de autoservicio, supermercado, minisúper o tienda de conveniencia, solo podrán situarse en predios cuya zonificación secundaria sea Habitacional Mixto (HM), así como en predios con frente a vías públicas en los que resulte aplicable alguna “norma de ordenación sobre vialidad” que otorgue la zonificación HM indicada en el plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente...”

En cumplimiento a su mandato de promoción de la competencia y libre concurrentia, la CFC emite opiniones con el propósito de incidir en la adopción de regulaciones eficientes. Lo anterior resulta particularmente importante cuando alguna regulación propuesta afecta los precios y condiciones de venta de artículos y servicios de primera necesidad, y por ende, el bienestar de los hogares de menores ingresos. La Norma de uso de suelo urbano tiene estas características, pues conlleva efectos sobre los niveles de competencia entre comercializadores de esos bienes y servicios.

La oferta minorista de alimentos, ropa y otros bienes esenciales a través de establecimientos comerciales se caracteriza por la alta diversidad de formatos de comercialización. El tamaño de los comercios, su lugar geográfico, infraestructura, servicios complementarios y políticas de precios exhiben diferencias sustanciales entre productos, aún dentro de un mismo formato. Por el lado de la demanda, los consumidores exhiben una alta heterogeneidad de preferencias en varias dimensiones como: localización, rango y características de los productos, tamaño de presentaciones, tiempo y ocasión de compra, disponibilidad a almacenar alimentos por largos tiempos y servicios complementarios, entre otros.

De igual manera, los diferentes formatos de comercialización exhiben una alta variabilidad de precios en función de la tienda, marca, tipo de negocio, presentación y promoción, entre otros. Al respecto, los consumidores enfrentan una serie de posibilidades de ahorros en varias dimensiones, entre ellas la geográfica.

Para el estudio de los efectos de la Norma se analizaron:

- El “Comparativo de Precios de Productos y Artículos de la Canasta

Básica” que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal publicó entre 2002 y 2007.⁴⁶ Dicho comparativo era ofrecido al público con fines de orientación sobre los precios mínimos y máximos y el establecimiento donde los productos estaban disponibles a esos precios. La canasta consistía en diez grupos de productos. En total, se cotizaban más de 900 productos.

- Información proporcionada por el Banco de México (Banxico) sobre precios en establecimientos en la Ciudad de México. Los datos revisados consisten en mil 873 observaciones de precios de productos en varios tipos de establecimientos para el primer semestre del 2011. Se compararon los precios de supermercados versus el resto de los negocios tomados en conjunto (mercados públicos, tianguis, tiendas de abarrotes o conveniencia y negocios especializados).

Mediante el análisis realizado se encontró que los supermercados tienden a tener menores precios que otras formas de distribución, particularmente en productos de primera necesidad. En concreto, al elaborar una lista de los 20 productos que implican mayor gasto para el 10% de los hogares de menores ingresos (estos productos constituyen el 26% del gasto de estos hogares), se encontró que los productos que tienen una mayor ponderación en el gasto de los consumidores más pobres son, en la mitad de los casos, más baratos en supermercados que en cualquier otro tipo de establecimiento.

Estos resultados se encuentran alineados con los encontrados en otras investigaciones relacionadas. Por ejemplo, algunos estudios⁴⁷ han encontrado que la entrada de grandes tiendas con formato innovador a una región geográfica resultó en disminuciones de precios de entre 15% y 25% en muchos productos importantes y en un incremento del bienestar de los consumidores equivalente a un 25% de sus gastos en alimentos. Lo anterior sucedía a través de tres tipos de efectos: el ofrecimiento de precios menores por parte del entrante respecto a sus rivales, la respuesta de los rivales bajando sus precios y el mejor aprovechamiento de los precios bajos por parte de los consumidores de menores ingresos.

Por otra parte, un estudio basado en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares del 2006⁴⁸ señala que en México el 30% del gasto de los hogares

⁴⁶ Después de noviembre del 2007 se siguió publicando una versión simplificada en la que sólo se reportan precios de cuatro cadenas de supermercados.

⁴⁷ Hausman & Leibtag (2007). “Consumer benefits from increased competition in shopping outlets: Measuring the effect of Wal-Mart,” *Journal of Applied Econometrics*, John Wiley & Sons, Ltd., vol. 22(7), pags. 1157-1177.

⁴⁸ Urzúa, C. (2008) “Evaluación de los efectos distributivos y espaciales de las empresas con poder de mercado en México”. Documento de Trabajo, OECD y CFC.

se destina a 14 productos y servicios cuyos mercados podrían presentar problemas de poca competencia. El estudio muestra también que en estos mercados, el ejercicio del poder monopólico u oligopólico podría significar un gasto adicional para los consumidores de alrededor de 40% respecto a su gasto actual. Esta situación se agrava para la población más pobre, debido a que su gasto en los productos considerados es proporcionalmente mayor: hasta 40% del gasto total en el caso del decil de menores ingresos.

Disposiciones como la Norma interfieren con la libre competencia al restringir el número de establecimientos, su formato, su estrategia de comercialización y su ubicación. Las restricciones evitan que los negocios determinen las características de su oferta que les resulten más eficientes. En particular, la Norma crea una ventaja para los negocios que no están bajo el sistema de autoservicio y los protege de la competencia de agentes que encontrarían rentable la entrada. La Norma también da una ventaja a los supermercados y otros negocios con formato de autoservicio que ya se encuentran localizados en las zonas restringidas. Asimismo, inhibe los incentivos de los establecimientos tradicionales, donde se venden productos de la canasta básica, a ser más eficientes a través del abatimiento de costos.

Con base en lo anterior, el estudio permitió fundamentar que las disposiciones de la Norma son nocivas al proceso de competencia y libre concurrencia, y en consecuencia, son contrarias al interés público y el bienestar de los consumidores.

LA CFC EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Uno de los recursos más importantes de que disponen los ciudadanos para conocer la ejecución, desarrollo y eficacia de las políticas públicas son los medios de comunicación masiva. En este sentido, la CFC considera a la prensa, radio, televisión, los portales de internet y las redes sociales como aliados en la promoción de los principios de competencia y libre concurrencia, así como para informar a la sociedad sobre los beneficios del proceso de competencia y promover la cultura de la competencia. Por ello, la Comisión hace uso intensivo de ellos.

Durante 2012 los medios de comunicación (prensa escrita, radio, televisión y portales en Internet) publicaron en conjunto 12 mil 600 referencias o impactos relacionados directamente con la Comisión Federal de Competencia y sus políticas públicas. Este monto significa un incremento de 26.8 % respecto de las menciones que se registraron el año anterior, pero también constituye un crecimiento de 3.4 veces si se le compara con la cifra observada en 2009.

En esa dinámica, el año pasado la CFC fue objeto del impacto en nuestro país de las Tecnologías de la Información y Comunicación, ya que a través de los portales en Internet se difundieron un total de 5,329 impactos sobre los asuntos, personajes y temas relacionados con las políticas en materia de competencia y libre concurrencia generadas por la Comisión. Esta cifra representó el 42.3 % del total de las referencias de competencia que se observaron en el conjunto de los medios de comunicación masiva.

No obstante lo anterior, en la prensa escrita se contabilizaron 3,887 referencias, lo que muestra un descenso de 4.1 % respecto del año anterior. Sin embargo, la presencia en periódicos y revistas representa el 30.7% del total de los espacios mediáticos existentes en el país y siguen siendo la base de informes o análisis.

En los medios electrónicos, la radio confirmó su cercanía con la sociedad. Aquí se transmitieron 2,837 mensajes sobre las acciones de la CFC, un avance anual de 14.4 %. Por cuanto hace a la televisión, la presencia de la Comisión se contabiliza con 557 impactos, generalmente en los mejores horarios de transmisión, cifra que constituye un avance de 8% respecto de 2011.

La siguiente tabla muestra las actividades de la CFC y la política de competencia económica en México, por medio de comunicación.

Tabla III.1. Menciones en medios de comunicación, 2009-2012

Tipo de medio	2009	2010	2011	2012
Total	3,656	8,059	9,221	12,600
Prensa	2,102	3,362	4,068	3,887
Portales	596	1,784	2,158	5,319
Radio	868	2,337	2,479	2,837
Televisión	90	576	516	557

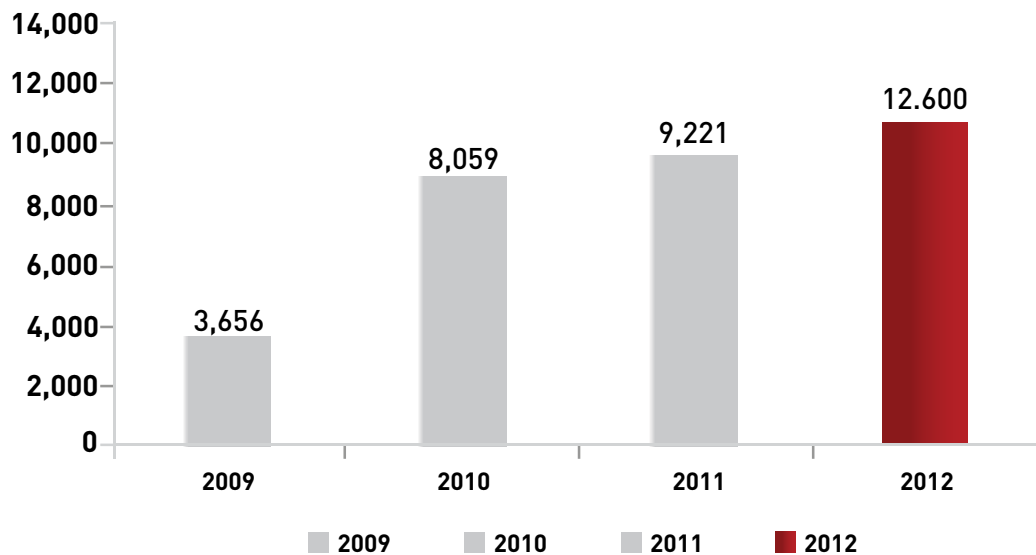
Los asuntos que durante 2012 llamaron más la atención entre la sociedad y que contribuyeron a impulsar la presencia de la Comisión Federal de Competencia fueron los siguientes:

- Condicionamiento a la concentración Televisa-Iusacell;
- Revocación de la Megamulta a Telcel a cambio de condicionamientos
- Rescate de la Banda de 2.5 MHz
- Sanción a comercializadores de pollo

- Sanción a productores de masa y tortilla
- Sanción a comercializadores de huevo
- Sanción a comercializadores de leche
- La página Internet de la CFC es objeto de ataques cibernéticos
- Sanción a Televisa
- Negativa a la concentración Nestlé-Pfizer
- Concentración Banorte-Afore BBVA
- Concentración Modelo- Anheuser-Busch InBev
- Solicitud de diputados para investigar a Aeroméxico por prácticas monopólicas

Durante el año que se reporta, la Comisión Federal de Competencia emitió 18 comunicados de prensa y distribuyó al público en general la Carta de la CFC a los miembros de la Cámara de Diputados (en diciembre). Además, el Comisionado Presidente sostuvo 105 contactos informativos y entrevistas con representantes de los medios de comunicación.

Gráfica III.1 Menciones en medios de comunicación, 2009-2012



Fuente: CFC.



CAPÍTULO IV.
DEFENSA DE LAS
RESOLUCIONES ANTE ÓRGANOS
REVISORES JURISDICCIONALES

CAPÍTULO IV. DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE ÓRGANOS REVISORES JURISDICCIONALES

Con la finalidad asegurar la efectividad de sus resoluciones, la CFC dedica importantes recursos a defender sus actuaciones y procesos administrativos ante el Poder Judicial y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En este sentido, a lo largo de 2012 se resolvieron 92 juicios de amparo en el Poder Judicial, de los cuales el 76.1% confirmaron las resoluciones emitidas por la CFC. Con respecto a los juicios de nulidad fiscal interpuestos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se resolvieron 16 asuntos, de los cuales la CFC obtuvo resoluciones favorables en el 62.5% de los casos.

A continuación se presentan los detalles de los casos más relevantes atendidos durante 2012.

Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) y otros⁴⁹

En noviembre de 2008 la CFC recibió una denuncia en contra de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) y algunos miembros de su Consejo Ejecutivo Nacional, por supuestas prácticas monopólicas absolutas. La conducta denunciada consistió en la emisión, por parte de la CANACAR, de una recomendación con la finalidad de que sus agremiados trasladaran a sus clientes los aumentos del precio de los combustibles.

Concluido el procedimiento y tras evaluar las pruebas presentadas por los probables responsables, el Pleno de la CFC acreditó la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción I del artículo 9º de la LFCE. Por ello, impuso sanciones por un monto global de 30.9 millones de pesos. En particular, a Servicios Logísticos Interamericanos, S.A. de C.V: (SLL) se le impuso una multa de 1.6 millones de pesos.

Las partes interpusieron ante la CFC diversos recursos de reconsideración en los cuales expusieron una serie de agravios. Sin embargo, éstos resultaron infundados o inoperantes, por lo que la Comisión confirmó la sanción.

En contra de la resolución al recurso de reconsideración, SLL promovió un juicio de amparo argumentando que se habían violado las garantías de

⁴⁹ Expedientes DE-153-2008 y RA-085-2010 y Juicio de Amparo 1858/2010



audiencia, legalidad y seguridad jurídica durante el proceso. El 29 de junio de 2011, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió no otorgar el amparo, luego de determinar la responsabilidad del agente al permitir la práctica monopólica absoluta y de verificar que no fueron violados sus derechos.

En virtud de lo anterior, el quejoso interpuso un recurso de revisión en contra de la sentencia, que fue resuelto por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región. El 22 de Junio de 2012 el Tribunal confirmó la sentencia recurrida, reiterando la negativa de amparo.

Jorge Alberto Silis Franck⁵⁰

El 3 de agosto de 2006 la CFC inició una investigación de oficio para determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas, consistentes en la coordinación de posturas en el mercado de medicamentos licitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los emplazados en este procedimiento, empresas y empleados de las mismas, dieron contestación al oficio de probable responsabilidad, a excepción de Jorge Alberto Silis Franck, en ese entonces empleado de Cryopharma, S.A. de C.V. (Cryopharma). En consecuencia, se tuvieron por ciertos los hechos que le fueron imputados.

Una vez concluido el proceso seguido en forma de juicio, el Pleno de la CFC emitió resolución el 28 de enero, en la que determinó la responsabilidad en coordinar las posturas en licitaciones del IMSS de todas las empresas y personas emplazadas. Sin embargo, al momento de emitir la resolución, la Comisión no contaba con información suficiente de la capacidad económica

⁵⁰ Expedientes IO-003-2006 y RA-019-2010 y Juicio de Amparo 1057/2010.

de Jorge Alberto Silis Franck, por lo que se le requirió información para poder determinar el monto de la multa que le sería impuesta. Posteriormente, y al no proporcionar la información, la CFC impuso a Silis Franck una multa de 430 mil pesos.

En el recurso de reconsideración interpuesto por los sancionados, resuelto el 10 de junio de 2010, el Pleno de la CFC confirmó su resolución y las multas impuestas. Inconforme con el resultado del recurso, Silis Franck promovió un juicio de amparo argumentando fallas en la legalidad del procedimiento, el cual fue otorgado el 15 de marzo de 2011 por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

En consecuencia, la CFC interpuso un recurso de revisión que fue resuelto el 22 de marzo de 2012 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. El Tribunal determinó que la resolución de la CFC se encontraba apegada a derecho, por lo que revocó la sentencia emitida en una primera instancia.

Este fallo resulta relevante por dos razones. En primer lugar, se confirmó que las resoluciones de la CFC basadas en pruebas indirectas son legales. Por otra parte, las sanciones y multas aplicadas a prácticas monopólicas están apegadas a la ley, aun cuando los agentes económicos no den respuesta a los requerimientos de información. De esta manera, el Poder Judicial confirma la estricta observancia de los procedimientos considerados por la legislación en materia de competencia.

Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V.⁵¹

El 23 de marzo de 2000 la CFC dio inicio a la investigación en materia de prácticas monopólicas relativas en contra de The Coca-Cola Export Corporation, Sucursal México; Coca-Cola de México, S.A. de C.V.; Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V.; Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. (Envasadora de Querétaro y Grupo Coca-Cola en conjunto); y diversas empresas; con motivo de la denuncia presentada por Pepsi-Cola Mexicana, S.A. de C.V (Pepsi) y Embotelladora Aga de México, S. A. de C.V. (Aga).

Al respecto, el 30 de junio de 2005 la CFC emitió resolución en la que determinó que Grupo Coca-Cola cometió la práctica monopólica relativa consistente en la venta de refrescos sujeta a la condición de que sus compradores no adquirieran, vendieran o proporcionaran bebidas

⁵¹ Expedientes DE-006-2000 y RA-060-2002 y Juicio de Amparo 11/2010-I.



carbonatadas producidas por un tercero.

Por lo anterior la CFC impuso, a cada una de las emplazadas, la multa máxima establecida en la cantidad de 10.53 millones de pesos. Envasadora de Querétaro, inconforme con dicha multa, interpuso un recurso de reconsideración que fue resuelto el 1 de diciembre de 2005, cuya resolución confirmó la multa impuesta.

Posteriormente, Envasadora de Querétaro promovió un amparo indirecto. Al respecto, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro concedió el amparo única y exclusivamente respecto a la motivación de la multa impuesta. En cumplimiento a este amparo, el 8 de octubre de 2009 la CFC emitió una nueva resolución en la cual, de nueva cuenta, impuso la multa máxima contemplada en la ley. En contra de esta nueva resolución, Envasadora de Querétaro promovió un juicio de amparo indirecto, mismo que le fue negado.

No obstante lo anterior, Envasadora de Querétaro interpuso un recurso de revisión en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro. Sin embargo, el 26 de enero de 2012 se confirmó la negativa al amparo y quedó en firme la multa impuesta inicialmente.



CAPÍTULO V.
ACTIVIDADES
INTERNACIONALES

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Las actividades internacionales de la Comisión tienen el propósito de conocer los avances en el análisis jurídico y económico de competencia económica e implementar las mejores prácticas internacionales de la política de competencia. La Comisión lleva a cabo este tipo de actividades, principalmente, a través de la participación de sus funcionarios en foros organizados por organismos internacionales y otras autoridades del mundo.

La participación en estos eventos ofrece la oportunidad de presentar y compartir la experiencia de la CFC con la comunidad internacional, fundamentalmente, en materia de aplicación de la ley y acciones de promoción de la competencia.

En 2012, las actividades internacionales de la Comisión se enfocaron en tres tipos:

- Participación de funcionarios de la CFC en eventos celebrados en el extranjero, con la finalidad de conocer y adoptar principios y mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica.
- Cumplimiento de compromisos en materia de cooperación previstos en acuerdos regionales suscritos por la CFC y/o el gobierno federal en materia de competencia.
- Seguimiento a los mecanismos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y gobiernos de otros países.

PARTICIPACIÓN EN FOROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Durante 2012, la Comisión participó en diversos foros internacionales coordinados por los organismos que se mencionan a continuación.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reúne a 34 países miembros. Su misión es promover políticas públicas para mejorar el bienestar social y económico a nivel mundial. En 2012, la Comisión participó en tres reuniones del Comité de Competencia de la OCDE y en una reunión del Foro Global de Competencia. Con su asistencia a estos eventos, llevados a cabo en París, Francia, la CFC estrechó sus vínculos

con autoridades de competencia de otros países y mejoró los esquemas de cooperación internacional para el cumplimiento y promoción de la ley de competencia económica.

En las reuniones, la Comisión participó en sesiones en donde los temas abordados consistieron en: remedios de carácter estructural, argumentos de defensa en sectores regulados, evidencia y remedios en análisis de concentraciones, cuantificación de daño, competencia en puertos y servicios portuarios, reglas de minimis para casos de competencia, promoción de cumplimiento con la ley de competencia, precios excesivos, compras públicas y servicios públicos.

La discusión de estos temas contribuyó a actualizar los métodos y prácticas de la CFC de acuerdo con estándares internacionales en materia de abogacía, investigación y finalización de prácticas no competitivas y análisis de competencia en distintos mercados.

Red Internacional de Competencia Económica (RICE)

La RICE es un foro especializado en materia de competencia conformado por 127 autoridades de competencia, en el cual se promueve un diálogo dinámico entre sus miembros, para generar consenso y converger en la adopción de principios sólidos de competencia económica. El aporte más importante de la Red consiste en elaborar estudios y recomendaciones, que han sido un insumo de gran utilidad en el diseño y la aplicación de la política de competencia en diversos países.

La Comisión es una agencia relativamente joven que se ha beneficiado significativamente de su participación en la Red. Por ejemplo, los documentos de la RICE constituyeron un insumo importante para incluir las mejores prácticas internacionales en las reformas a la Ley Federal de Competencia de 2006 y 2011. Pero a pesar de su condición de juventud institucional, durante los últimos años la Comisión ha acumulado una gran experiencia tanto en la aplicación de la política de competencia, como en la promoción de reformas



pro competitivas, tanto a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), como a otras leyes sectoriales.

Así, debido a esa experiencia y a su destacada participación en la RICE durante sus once años de vida, el 20 de abril de 2012, en la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, durante la Onceava Conferencia Anual de la Red, el Presidente de la CFC, Eduardo Pérez Motta, fue designado, en encargo honorario, como nuevo Presidente del Consejo Directivo de la RICE, sucediendo al Dr. John Fingleton, Director Ejecutivo de la Oficina de Comercio Justo del Reino Unido.

El Presidente de la CFC, en su encargo como Presidente del Consejo Directivo, planteó en su Declaración de Intenciones para los próximos diez años de la RICE, que el trabajo de la Red se enfocará en tres objetivos. El primero, buscar mayor inclusión, sobre todo de agencias jóvenes y de países en vía de desarrollo, a fin de que éstas se beneficien del trabajo desarrollado por la Red y que participen activamente en los proyectos que actualmente emprende la RICE. El segundo, buscar proveer a los miembros de la Red con elementos que les permita influir en la política económica de sus países, de tal modo que la competencia forme parte integral de sus agendas nacionales. El tercero, buscar promover la voz de la Red, es decir, la de competencia, en foros internacionales donde se discute y define política económica o de comercio mundial.

Al igual que en años anteriores, durante el 2012 la Comisión participó activamente en los foros presenciales de la RICE. A continuación se describen las participaciones específicas de los funcionarios de la Comisión.

- **Seminario para Jefes de Agencia sobre Efectividad Institucional:** Se llevó a cabo en el mes marzo en Washington, D.C., donde se reunieron alrededor de veinte titulares de agencias de competencia miembros de la RICE, para discutir temas sobre la relación entre los órganos de investigación y decisorios de la agencias, sobre cómo afrontar los nuevos retos tecnológicos (e.g. la utilización de tecnologías forenses durante las investigaciones).
- **Decimoprimera Conferencia Anual de la RICE:** En abril, los funcionarios de la Comisión participaron activamente en las sesiones de la Conferencia celebradas en Rio de Janeiro, Brasil. Las sesiones fueron organizadas por los Grupos de Trabajo de abogacía, cárteles, concentraciones y efectividad institucional. En el grupo de cárteles la CFC presentó su experiencia en la aplicación de ley y retos contra la colusión en las compras públicas. En la sesión del grupo de trabajo de concentraciones la CFC participó en la sesión para presentar casos

para los cuales se requiere un análisis detallado y en los cuales las agencias aceptaron fusiones sujetas a condicionamientos. En la sesión sobre efectividad institucional la CFC presentó el capítulo sobre entrega efectiva de proyectos, el cual es un documento para mejorar la planeación y entrega de proyectos de las autoridades de competencia.

La participación en la conferencia anual de la RICE permitió a la CFC trabajar de cerca con expertos no gubernamentales, representantes de organizaciones internacionales, grupos de consumidores y asociaciones profesionales. De esta forma la CFC pudo conocer sus necesidades y difundir a otros públicos los beneficios de la política de competencia.

- **Seminario de Cártels:** En el seminario sobre cártels que se llevó a cabo en octubre de 2012 en la ciudad de Panamá, Panamá, la CFC participó en el grupo sobre el Manual de aplicación de leyes anti-cártels. En específico, los funcionarios de la CFC hablaron sobre cártels, la importancia de capacitar a funcionarios públicos en el tema y el cumplimiento de las empresas con la ley de competencia. En este seminario los funcionarios de la CFC aprendieron sobre cómo difundir a diferentes públicos los beneficios del combate a la colusión y cómo hacer más sencillo que las empresas no incurran en estas prácticas.
- **Seminario de Abogacía:** El seminario sobre abogacía se llevó a cabo durante el mes de octubre en París, Francia. En este seminario la CFC participó en la sesión sobre cómo explicar los beneficios de la competencia a funcionarios de gobierno y legisladores. El difundir los beneficios de la política de competencia a los legisladores y funcionarios de gobierno es un reto para las agencias de competencia jóvenes. Al respecto, es de suma importancia que los funcionarios de la CFC conozcan los métodos más adecuados para lograr este objetivo.
- **Seminario de Concentraciones:** En el seminario sobre concentraciones de la RICE, que se llevó a cabo en noviembre de 2012, en Bogotá, Colombia, la Comisión participó en la sesión sobre el uso del análisis económico en la definición del mercado relevante. En esta sesión los participantes discutieron sobre las pruebas de carácter económico para comprender aspectos específicos de los mercados implicados en una fusión. Los funcionarios de la CFC pudieron conocer distintos métodos para presentar evidencia y recabar información de manera confiable.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) promueve la integración de los países en desarrollo a través de la organización de foros intergubernamentales para promover el comercio y la competencia.

En el marco de la Duodécima Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia, en julio de 2012, la CFC contribuyó en el análisis de medidas a favor de la competencia en materia de contratación pública, así como en el estudio prácticas transfronterizas anticompetitivas en las economías en transición.

Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC)

La CFC es integrante del Comité Económico y el Grupo de Política y Ley de Competencia del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), organismo que promueve la apertura comercial y competencia de la región.

La CFC participó en el seminario “Medidas para desarrollar la competencia en APEC”, celebrado en septiembre de 2012 en Vladivostok, Rusia. En esta ocasión, la CFC compartió su experiencia en tres temas: acciones efectivas de abogacía de la competencia tales como la elaboración de estudios de mercado, medidas para promover el acceso a la infraestructura como la emisión de opiniones en materia de competencia en mercados regulados y mejoras institucionales como la reforma a la LFCE de 2011.

Foro Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia

Estos foros sirven para que las autoridades de la región compartan sus experiencias y retos en la aplicación de las leyes de competencia.





La CFC participó en las reuniones del Foro Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia y Día de la Competencia en Santo Domingo, República Dominicana. En las sesiones celebradas en estos foros la Comisión presentó su experiencia en materia de promoción de la competencia en los mercados de bienes y servicios con el propósito de beneficiar a los consumidores, sobre todo a los que se encuentran en condiciones de pobreza. La Comisión también expuso los trabajos realizados en el combate a la colusión en compras públicas.

Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia

La Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia es una red de agencias dedicadas a proteger y promover la competencia económica en el continente americano. La Alianza tiene por objeto facilitar la discusión de asuntos relacionados con la defensa de la competencia en la región y promover la cooperación entre sus asociados.

Durante 2012, los miembros de la Alianza participaron activamente en numerosas conferencias telefónicas, en las que se analizaron temas como la metodología para planificar e implementar investigaciones de la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos, la Ley de Competencia de Perú, la experiencia de Panamá sobre propiedad intelectual y competencia, así como la competencia en el sector de telecomunicaciones en México.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMPETENCIA

La CFC gestiona la estricta observancia de los compromisos de cooperación internacional adquiridos en los capítulos de competencia de los tratados de

libre comercio suscritos por el gobierno de México, así como los convenios de cooperación bilateral que celebra con otras agencias de competencia.

El cumplimiento de los compromisos internacionales fortalece los vínculos de cooperación de la CFC con otras autoridades de competencia, promueve la retroalimentación de conocimiento especializado, facilita el intercambio de información y refuerza la aplicación de las leyes de competencia en las respectivas jurisdicciones.

Firma de acuerdos de cooperación internacional

La cooperación técnica ha desempeñado un papel relevante en el fortalecimiento y desarrollo institucional de autoridades de competencia alrededor del mundo. En ese sentido, la CFC promueve mecanismos que permiten la interacción e intercambio de conocimiento técnico y facilitan la efectiva aplicación de las leyes de competencia.

Durante el 2012, la CFC firmó tres instrumentos internacionales: el Convenio de Cooperación entre la Comisión y la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia; el Convenio de Cooperación entre la Comisión y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Dominicana; y un Convenio con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República de Ecuador denominado

A finales de 2012, México se incorporó formalmente a las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico. La CFC ha estado desde entonces asistiendo a la Secretaría de Economía en las negociaciones que han tenido lugar en relación con el capítulo de Competencia y de Empresas comerciales del estado. A la fecha de la elaboración de este informe, las negociaciones entre todos los países participantes todavía siguen abiertas y se espera que a finales de 2013 se pueda consensuar un texto común para este capítulo.

Actividades realizadas en el marco de los acuerdos de cooperación internacional

La CFC llevó a cabo diversas acciones para atender los compromisos adquiridos en materia de cooperación internacional. A continuación se presentan las actividades destacadas en la materia que se implementaron a lo largo de 2012.

- **Notificaciones Internacionales:** En el marco de las actividades de cooperación técnica internacional, la CFC lleva a cabo intercambios de

información entre autoridades de competencia, por medio de notificaciones informativas o consultas sobre diversas investigaciones que involucran a más de un país. El intercambio documental con autoridades de otras jurisdicciones enriquece el acervo bibliográfico de la CFC y constituye un referente para las resoluciones de la Comisión. Durante 2012, la CFC envió catorce notificaciones de concentraciones. Las autoridades notificadas fueron la Comisión de Comercio de los Estados Unidos, la División de Competencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Dirección General de Competencia de la Unión Europea, el Buró de Competencia de Canadá y la Comisión de Justo Comercio de Japón.

- **XIV Programa de cooperación técnica y científica entre México y Costa Rica (2011-2013):** En agosto de 2012, funcionarios de la CFC impartieron capacitaciones a personal de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica en temas relacionados con la regulación del sector de las telecomunicaciones en México desde la óptica de competencia. Este ejercicio permitió, por un lado, compartir la experiencia mexicana en la regulación del sector de las telecomunicaciones, y, por otro lado, fortalecer los vínculos que existen entre la Comisión con estas dos autoridades de Costa Rica.
- **Taller Internacional sobre la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Poder de Mercado (Taller), organizado por la Superintendencia de Control de Mercados (Superintendencia):** En noviembre, la CFC participó en el Taller Internacional sobre la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Poder de Mercado, organizado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la recién creada autoridad de competencia de la República de Ecuador, en la Ciudad de Quito.
 - ▶ En este Taller se participó en una mesa especializada en “Políticas de Competencia y Políticas Públicas” en la que se compartió la experiencia de México en la promoción de la cultura de la competencia, en particular con el Poder Judicial. Además se participó en las sesiones del Taller, en las que se revisaron temas de suma importancia, tales como, abuso de los derechos de propiedad intelectual, sectores regulados, control de concentraciones, abuso de poder de mercado. En específico, se impartió una conferencia con recomendaciones al marco normativo en competencia de Ecuador, con base en la experiencia mexicana

- **Fondo México Chile:** En octubre de 2011, la CFC y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) firmaron un convenio de colaboración para la implementación del proyecto denominado “Cooperación técnica para el fortalecimiento institucional, capacitación e intercambio de mejores prácticas en materia de promoción de la competencia”. Este proyecto tiene por objeto mejorar la competitividad de los mercados de Chile y México a partir de una mayor efectividad de sus autoridades de competencia.
 - ▶ Durante 2012, los funcionarios de la CFC y la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE) recibieron capacitación técnica en materia de control de concentraciones, combate a cárteles, abogacía de la competencia y efectividad institucional. Estas pasantías sentaron las bases para tener funcionarios mejor capacitados y con mayores competencias técnicas.
 - ▶ Asimismo, en el marco de este proyecto, en 2012 se elaboró un estudio internacional en relación al efecto de las restricciones verticales sobre la competencia en los mercados, elaborada por el Dr. Patrick Rey, experto en Economía Industrial y profesor de la Escuela de Economía de Toulouse, Francia.

- **Reunión trilateral Canadá – México – Estados Unidos:** En el marco del capítulo de competencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y los acuerdos bilaterales firmados por México, Canadá y Estados Unidos, los titulares de las autoridades de competencia de estos países llevaron a cabo videoconferencias para discutir las oportunidades de cooperación futura en materia de concentraciones.

PROGRAMAS INTERNACIONALES

A continuación se presenta una síntesis del seguimiento a los mecanismos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y gobiernos de otros países.

Centro Regional de Competencia para América Latina

Las actividades formales del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) se iniciaron en septiembre de 2011 cuando se constituye

formalmente el CRC mediante la firma inicial de 13 agencias de competencia.⁵² En agosto, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (mejor conocida por FTC por sus siglas en inglés) solicitó formalmente su incorporación al CRC, la cual fue aceptada de manera unánime por la Asamblea, por lo cual el CRC cuenta hoy en día con 14 miembros. La incorporación del FTC como miembro no sólo constituye un voto de confianza a una organización joven como el CRC, sino que permite contar con un nuevo miembro que cuenta con capacidad y experiencia más que probadas en aplicación de las políticas de competencia.

La conformación, inicio y desarrollo de las actividades del CRC han sido financiados por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los recursos de ambos fondos han permitido enfocarse en dos cuestiones fundamentales para el CRC. La primera se relaciona con atender las necesidades expresadas por los miembros del organismo para fortalecer su conocimiento y capacidades técnicas en materia de competencia. La segunda consiste en otorgarle institucionalidad y sostenibilidad al CRC en el largo plazo.

El BM participa en el fondeo del CRC a través del Programa de Colaboración del Banco Holandés (BNPP por sus siglas en inglés). El objetivo principal de este fondo es apoyar iniciativas que permitan la creación de capacidades regionales y globales en los niveles individual, institucional y de gobierno. Asimismo este fondo también busca que la construcción de capacidades se enfoque en lo particular a Honduras, Nicaragua y Bolivia.

Son cuatro los componentes que se encuentra en fase de desarrollo, revisión o de terminación a partir de los fondos suministrados al CRC por parte del BM:

- Elaboración de tres guías para el análisis de temas de competencia:
 - ▶ Guía de colaboración entre competidores; elaborada por Rosa Abrantes-Metz (terminada).
 - ▶ Guía de técnicas cuantitativas para casos de competencia; elaborada por David Card (en revisión).

⁵² Las agencias de competencia en cuestión son: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile, Fiscalía Nacional Económica de Chile, Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica, Ministerio de Industrias y Productividad de Ecuador, Superintendencia de Competencia de El Salvador, Viceministerio de Inversión y Competencia de Guatemala, Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, Instituto Nacional de Promoción de la Competencia de Nicaragua, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana y Comisión Federal de Competencia de México.

- ▶ Guía de efectos coordinados en el análisis de concentraciones, elaborada por Massimo Motta (terminada).
- Desarrollo de tres estudios de sectores que presenten las recomendaciones para analizar y mejorar las condiciones de competencia en los mismos:
 - ▶ Estudio sectorial sobre competencia en telecomunicaciones; elaborado por Martin Cave (terminado).
 - ▶ Estudio sectorial sobre competencia en supermercados; elaborado por Emek Basker (terminado).
 - ▶ Estudio sectorial sobre competencia entre aerolíneas; elaborado por Aldo González (en elaboración).
- Fortalecimiento de la cultura de competencia, a través de la promoción de programas y diseminación de la política de competencia, que llevó a traducir al español el documento elaborado por de la Red Internacional de Competencia Económica (RICE) intitulado “Manual de abogacía: procesos y herramientas”.
- Diseminación del conocimiento y construcción de capacidad relacionados con las guías y los estudios de sectores. Para este componente se desarrollarán dos seminarios para presentar los resultados de las guías y estudios, adicionales al ya realizado en República Dominicana.

El 20 de septiembre de 2012 en el marco de los foros Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia, celebrados en Santo Domingo, República Dominicana, el CRC tuvo su primera reunión de trabajo en la cual se presentaron la primera guía de colaboración entre competidores, el primer estudio de sector en telecomunicaciones, así como avances sustanciales en la guía de efectos coordinados en materia de concentraciones. La sesión de trabajo fue transmitida al personal técnico de los distintos países miembros, quienes participaron planteando preguntas o reflexiones a los ponentes y comentaristas. Con estas primeras guías y estudios de sector, el CRC busca cumplir con su misión que consiste en atender las necesidades de las agencias miembros que en el pasado han experimentado, limitada capacidad técnica, falta de recursos económicos para poder desempeñar adecuadamente sus funciones y bajos niveles de cooperación e intercambio de información entre agencias.

A partir del mes de agosto de 2012, el BID participó en el fondeo del CRC a través del Programa de Bienes Públicos Regionales (RPG por sus siglas en

inglés). El objetivo de este fondo es apoyar soluciones que respondan a retos transnacionales y oportunidades de acción colectiva que agreguen valor a las acciones individuales de cada país. El CRC al facilitar la coordinación y el aprovechamiento de sinergias generadas en el desarrollo de los productos, se presenta como una iniciativa idónea para los objetivos del fondo. El desembolso de los primeros recursos del BID ha tenido como resultado darle una mayor institucionalidad al centro al permitir la contratación de dos expertos que se abocarán a crear un plan de sostenibilidad, al diseño y ejecución de dos entrenamientos para jueces en materia de competencia y a la planeación y administración financiera del centro. Asimismo, el financiamiento del BID también permitió crear un logotipo del centro que refuerce la imagen e identidad del CRC. Por último, vale la pena destacar que ya se encuentra en desarrollo el portal del centro, que constituye una herramienta esencial para el intercambio de información entre las agencia de competencia.

En 2012, el CRC obtuvo resultados importantes que le permitirán alcanzar el objetivo de ser una caja de resonancia que potencie los esfuerzos colaborativos de los países de América Latina para mejorar las condiciones de competencia en la región. Esto se realizará a través del uso de mejores prácticas internacionales, construcción de capacidades y coordinación e intercambio de información entre los miembros.

Proyecto de asistencia técnica financiado con recursos de la Embajada del Reino Unido en México

Gracias al apoyo de la Embajada fue posible desarrollar estudios de mercado para analizar restricciones a la inversión extranjera directa en sectores clave de la economía como telecomunicaciones, televisión abierta y transporte aéreo. A partir de estos estudios se determinó la situación de estos sectores en términos de competencia, los posibles beneficios de contar con mayores oportunidades de financiamiento y posibles reformas que pudieran impulsarse en el Congreso a fin de introducir mayor competencia en los mismos.

Asimismo, se desarrolló el documento de referencia para el análisis de restricciones verticales, el cual fue elaborado por los expertos Michael Salinger y Dr. Alexander Elbittar, así como el documento de referencia para la cuantificación de daños, el cual fue elaborado por Victoria Lazear y Mark Allen. Estos documentos son parte de las acciones de la Comisión para proveer de mayor transparencia y previsibilidad en los procedimientos de esta autoridad.

Otro proyecto de gran relevancia que contó con el apoyo de la Embajada Británica fue la realización del programa de combate a la colusión en compras



públicas a nivel local, el cual será descrito en la sección de combate a la colusión en compras públicas.

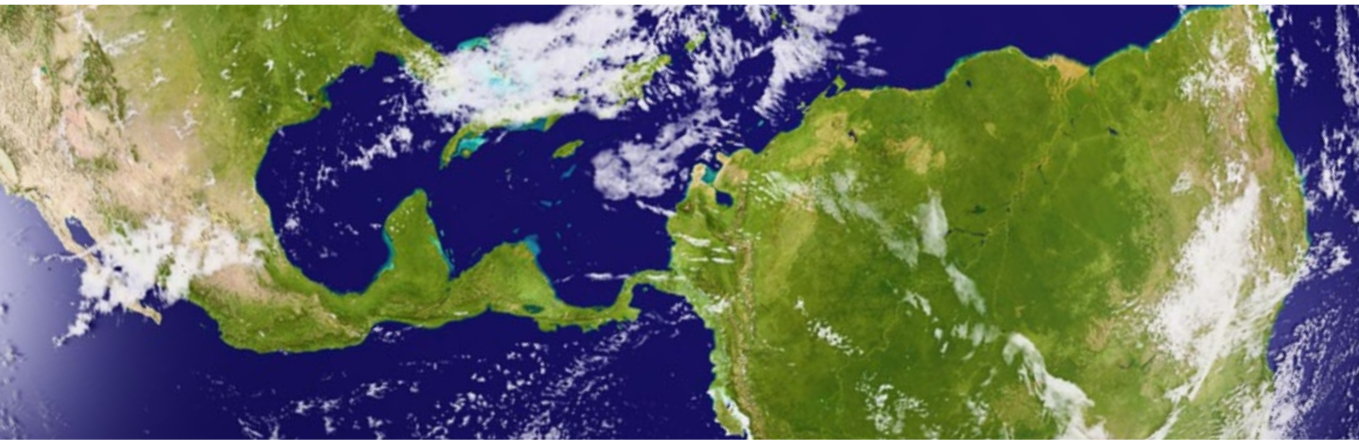
Finalmente, con el apoyo de USAID y de la Embajada se realizó la edición 2012 del Día de la Competencia. En esa ocasión el evento sirvió de foro para discutir y promover diferentes acciones encaminadas a combatir a la colusión en los procesos de compra pública en México. Este evento contó con la participación de importantes funcionarios y expertos, tanto nacionales como internacionales en el tema de compras públicas.

Proyecto de asistencia técnica financiado con recursos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

En 2012, el apoyo otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos a través de USAID permitió la realización de un entrenamiento a magistrados, jueces y secretarios del Poder Judicial de la Federación en materia de competencia económica. En la sección de colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal se ofrece mayor información de esta actividad.

Asimismo, el apoyo de USAID hizo posible la elaboración de una Ley Modelo en Compras Públicas Estatales, la cual se trata con mayor detalle en la sección de acciones encaminadas a combatir la colusión en las compras públicas.

Por otro lado, gracias al apoyo de USAID, la Comisión implementó acciones de mejora de procesos informáticos como el desarrollo de un procedimiento de notificaciones electrónicas o la elaboración de un diagnóstico del nivel de seguridad informática de la CFC. Con ello, la Comisión se pone a la vanguardia en términos de seguridad de la información y hace más eficiente y expedito su sistema de notificaciones.



Proceso para el Fortalecimiento del Marco Regulatorio para la Competitividad (Proceso Marco)

El gobierno mexicano suscribió un acuerdo con la OCDE para la realización del proyecto denominado Proceso Marco, en septiembre 2007, el cual se renovó en 2010 y finalizará en 2013. Durante 2012, los trabajos realizados en el marco de ese proyecto consistieron en estudios sobre temas de inversión extranjera, en específico sobre televisión abierta, telecomunicaciones y transporte aéreo. Estos estudios se encuentran en proceso de revisión y su versión final estará lista en 2013.

Asistencias Técnicas de la CFC

Servidores públicos del Departamento de Salud de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos impartieron un Seminario sobre técnicas de investigación al personal de la CFC. Los funcionarios de la CFC fortalecieron sus conocimientos sobre cómo investigar supuestas violaciones a la ley de competencia económica. En el seminario se revisaron los objetivos de la ley de competencia económica y cómo alcanzarlos a través de la aplicación de ley. En el curso se ofreció una orientación práctica sobre la forma en que se deben planificar y llevar a cabo las investigaciones para encontrar la información necesaria para demostrar posibles violaciones a la ley federal de competencia económica. Además, en el seminario se analizaron posibles prácticas comerciales que pueden tener un efecto negativo sobre la competencia.



**CAPÍTULO VI.
DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

804
927

CAPÍTULO VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Con el propósito de elevar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, la CFC planifica, coordina y encausa sus esfuerzos en un proceso de mejora continua. Así, durante 2012, en la CFC se continuó promoviendo el desarrollo integral de la institución, a través del fortalecimiento y creación de los instrumentos técnicos necesarios para agilizar los procesos internos, el estudio y revisión de las buenas prácticas a nivel internacional, la formación profesional del personal, la transparencia y rendición de cuentas, así como el uso racional de los recursos asignados, entre otros.

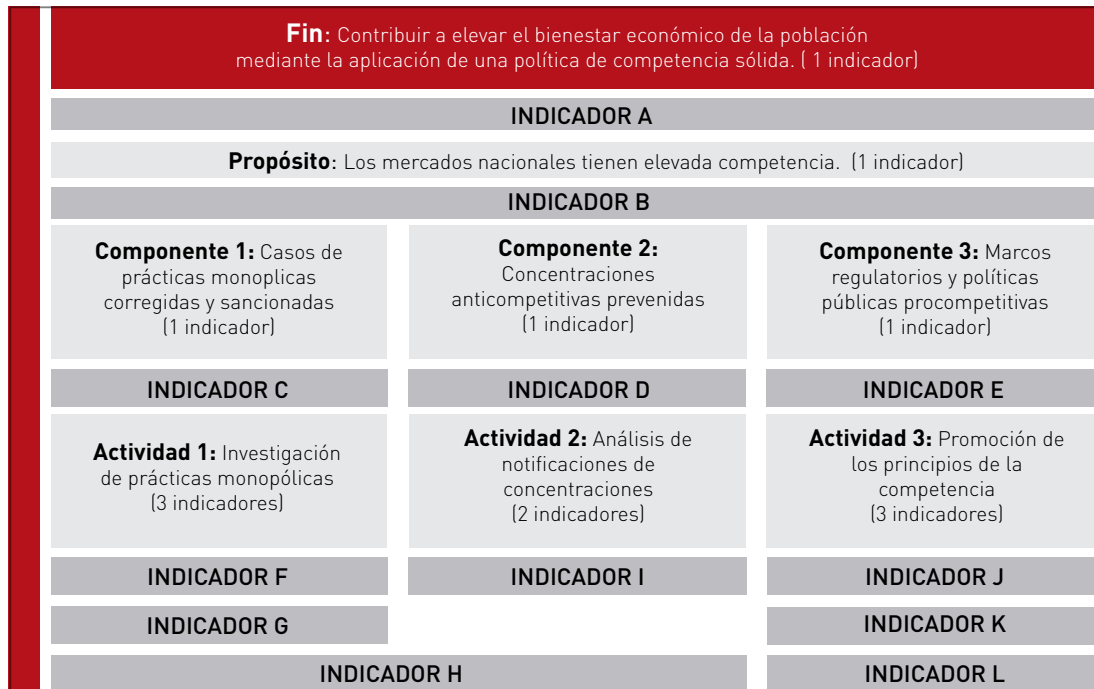
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES

En 2012, todas las actividades desarrolladas en la CFC estuvieron encaminadas a satisfacer la encomienda de la institución: proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de bienes y servicios. A partir de este principio rector, la CFC definió su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para 2012, que es un importante instrumento de planeación institucional, basado en la Metodología de Marco Lógico.

Al diseñar la MIR 2012 se definieron ocho objetivos institucionales y el horizonte a alcanzar al cierre del año en cada uno de éstos, como resultado del ejercicio de la política de competencia. Asimismo, se determinaron 12 indicadores y sus metas respectivas para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos. Destaca el hecho de que todos los indicadores a nivel de fin, propósito y componente están diseñados para medir el impacto de las acciones, antes que el número de acciones realizadas.

La lógica de esta matriz de indicadores responde a que el objetivo último de las actividades de la Comisión relacionadas con proteger y promover el proceso de competencia y libre concurrencia es contribuir a elevar el bienestar económico de la ciudadanía. Es decir, es parte del supuesto de que lograr mayor competencia en los mercados no es un objetivo es sí mismo, sino el mecanismo más eficiente para garantizar el bienestar de los consumidores. Por esta razón, el objetivo e indicador a nivel de fin está relacionado con el bienestar económico que generan las actividades de la CFC.

Gráfica VI.1 Objetivos de la MIR 2012



Fuente: CFC.

A nivel de propósito, la MIR maneja el nivel de competencia que se observa en los mercados. En efecto, el resultado inmediato de las acciones de la Comisión es el nivel de competencia que existe en los mercados mexicanos, que se traduce, a final de cuentas, en más beneficios al consumidor. Su indicador está conformado con subíndices, relacionados con competencia, del índice de competitividad global que elabora el Foro Económico Mundial.

Los componentes en la matriz se interpretan como los procesos que realiza la CFC para lograr el propósito de elevar la competencia en los mercados nacionales. Así, en la MIR se identifican tres componentes relacionados con la corrección de conductas anticompetitivas de los agentes económicos, la prevención de estructuras de mercado riesgosas para la competencia y las actividades de abogacía por la competencia para promover políticas públicas y marcos regulatorios más favorables a la competencia. Estos tres procesos generales son los pilares que utiliza la CFC para proteger y promover la competencia en los mercados. Finalmente, las actividades incluyen los pasos generales que permiten concluir los procesos.

Durante 2012, la CFC resolvió casos de suma relevancia, tales como: eliminación y sanción de prácticas monopólicas absolutas en bienes de consumo básico como tortilla y huevo, así como en transporte; el condicionamiento o

prohibición de concentraciones nocivas para la competencia en los mercados de telecomunicaciones y fórmulas lácteas⁵³.

De esta manera, la Comisión, al ejercer la política de competencia, contribuyó a elevar el bienestar económico de la población en 1,087.96 millones de pesos al cierre de 2012. Con este desempeño, la CFC rebasó con creces el escenario previsto en contribuir a elevar el bienestar del consumidor en al menos 600 millones de pesos, es decir, del objetivo definido a nivel de fin.

El seguimiento y monitoreo anual de este objetivo se desarrolló de manera sistemática, gracias a la MIR. De ahí, la relevancia de este instrumento en la gestión pública.

CERTEZA JURÍDICA

En 2011, se efectuaron reformas importantes a la LFCE, con las cuales se buscó fortalecer el desempeño y efectividad de la política de competencia. De ahí, la obligación de actualizar la normativa secundaria, a fin de mantener su congruencia con la LFCE.

El 2 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF el nuevo Reglamento Interior de la CFC. Este nuevo Reglamento Interior incluye las adecuaciones necesarias a la estructura de la CFC, de conformidad con las reformas a la ley.

En particular, el Reglamento Interior de la CFC obedece el mandato del Congreso de fortalecer al Pleno de la CFC, desarrolla sus nuevas atribuciones, articula su facultad de designar al Secretario Ejecutivo y regula la figura del Comisionado Ponente.

De igual manera, el nuevo ordenamiento traslada al Secretario Ejecutivo facultades de análisis e investigación que antes estaban reservadas al Presidente de la CFC, además de otras modificaciones orientadas a robustecer y ordenar las atribuciones de las áreas operativas, a fin de que cuenten con mayor apoyo y solidez procesal.

⁵³ Los casos referidos se desarrollan con mayor detalle en el Capítulo III. Aplicación de la legislación de competencia. Éstos corresponde a prácticas monopólicas absolutas en: el mercado de tortilla en Tuxtla Gutiérrez (expediente DE-014-2010, RA-053-2010 y acumulados), en el mercado de tortilla nacional (expediente IO-003-2010), dos investigación por prácticas monopólicas absolutas en los mercados de producción, distribución y comercialización de pollo en Quintana Roo (expedientes IO-005-2009-IA y IO-005-2009-IB), en el mercado de transporte de pasajeros en Mazatlán (expediente DE-005-2009); así como a los casos de concentraciones siguientes: Televisa-lusacell (expediente CNT-031-2011, RA-043-2012 y RA-044-2012) y Nestlé-Pfizer (expediente CNT-035-2012)



Con estas modificaciones, el Reglamento Interior refleja fielmente las reformas legales aprobadas con el voto de todos los grupos parlamentarios con el ánimo de eliminar áreas de discrecionalidad y dar plena certidumbre jurídica sobre todas las actuaciones de la CFC.

COLABORACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En julio de 2012, en el marco de la revisión a la Cuenta Pública 2011, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) inició los trabajos de la Auditoría 337 “Proteger los Procesos de Competencia y Libre Concurrencia” en la CFC.

Esta auditoría tuvo por objeto fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de la CFC en términos de: 1) Prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas. 2) La eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y de los procesos operativos. 3) La economía en la aplicación de los recursos presupuestarios. 4) La calidad de los servicios proporcionados y la competencia de los servidores públicos.

Durante el proceso, la CFC colaboró con la ASF y entregó toda la información que le fue requerida. En noviembre de 2012, se llevó a cabo la presentación de resultados finales y observaciones preliminares. De ahí, se destacaron 13 resultados con observación. En respuesta, la CFC entregó información y documentación adicional para atender las observaciones realizadas por la instancia fiscalizadora.

Conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la ASF debe presentar el Informe de Resultados de la Revisión a la Cuenta Pública ante la H. Cámara de Diputados en febrero de 2013. De prevalecer

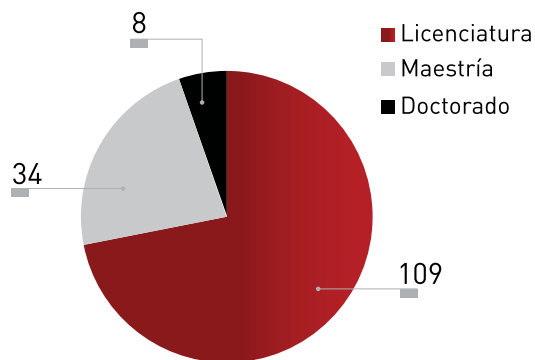
las 13 observaciones señaladas, la CFC deberá solventarlas conforme a la normativa en la materia.

CAPITAL HUMANO

La CFC es una institución convencida de que la especialización y profesionalización de su personal son fortalezas que le permiten garantizar la mejora continua de sus procedimientos y la efectividad de sus resoluciones para proteger la competencia y libre concurrencia.

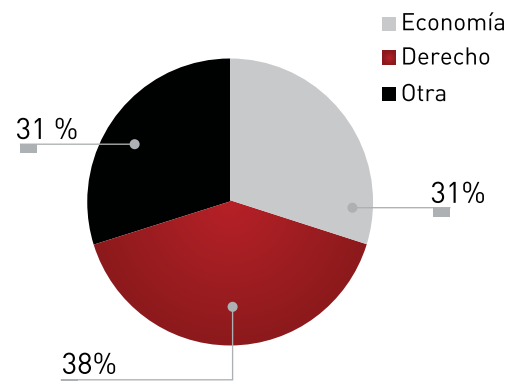
Al 31 de diciembre de 2012, la plantilla de la CFC se integró por 252 servidores públicos, 160 con plazas de estructura y 92 eventuales. Del total del personal de mando, el 86% posee estudios a nivel licenciatura y posgrado, formados en su mayoría como economistas o abogados.

Gráfica VI.2 Nivel de estudios del personal de mando (No. de personas)



Fuente: CFC.

Gráfica VI.3 Formación profesional del personal de mando (porcentaje)



Fuente: CFC.

Durante 2012, la CFC continuó brindando capacitación a los servidores públicos. Se realizaron cursos para el fortalecimiento y actualización del personal, entre los que destacan dos en materia de Técnicas de Investigación e Interrogación por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y uno de Microeconomía usando el software Stata impartido por el Centro de Investigaciones y Docencia Económica. Estas actividades se programaron para atender las necesidades de conocimientos y habilidades generadas a partir de las reformas a la LFCE en 2011.

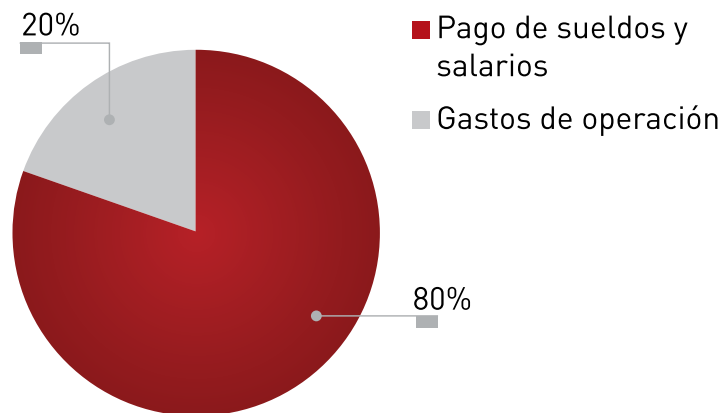
En el marco del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Gobierno Federal, la CFC realizó los procesos encaminados a seleccionar a los mejores candidatos a ocupar plazas de estructura. En 2012, se publicaron 16 convocatorias con un total de 58 concursos.

Los procesos de concurso en la CFC se desarrollaron con mayor celeridad que el periodo de 90 días naturales previsto en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, con una duración promedio de 47 días naturales, desde la publicación de la convocatoria hasta el fallo del Comité de Selección.

RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para 2012, la CFC contó con un presupuesto original de 221 millones 338 mil 514 pesos. Al término del ejercicio fiscal, el presupuesto erogado ascendió a 205 millones 477 mil 279 pesos con 95 centavos (equivalente al presupuesto modificado 2012).

Gráfica VI.4 Ejercicio del gasto 2012 (Porcentaje)



Fuente: CFC.

En este sentido, el total de las erogaciones en 2012 fue menor en un 7.2% al presupuesto original. Esto obedeció principalmente a la contratación escalonada de plazas adicionales, así como al ahorro en gasto de inversión. En este tenor, la Comisión reforzó el seguimiento del gasto mensual, lo que permitió entregar con oportunidad estos ahorros a la Secretaría de Economía como cabeza de sector, a fin de que dichos recursos fueran reorientadas a proyectos prioritarios.



APÉNDICE ESTADÍSTICO

Tabla A.1 Asuntos atendidos, 2011-2012¹

CONCEPTO	2011	2012
Recibidos	381	372
Concluidos²	396	341
En proceso	54	85
CONCENTRACIONES		
Recibidos	142³	108
Notificaciones ⁴	111	94
Avisos de concentración ⁵	31	14
Concluidos	149	110
Autorizadas	137	86
Autorizadas con condiciones	1	6
No autorizadas	0	2
Avisos procedentes ⁶	0	14
Avisos no procedentes	0	0
Otros ⁷	11	2
En proceso	10	8
PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y OTRAS RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA		
Recibidos	72	39
Investigaciones de oficio	3	4
Denuncias	69	35
Concluidos	81	37
Sanción	7	6
Compromisos	1	1
Otros ⁸	73	30
En proceso	26*	28
LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS		
Recibidos⁹	118	149
Concluidos	130	118
Opinión favorable	102	87
Opinión favorable condicionada	0	19
Opinión no favorable	2	0
Otros	26	12
En proceso	8	39
CONSULTAS		
Recibidas	11	10
Concluidas	7	8
En proceso	3	5

Tabla A.1 Asuntos atendidos, 2011-2012¹ (continuación)

CONCEPTO	2011	2012
Recursos de reconsideración		
Recibidos	34	66
Concluidos	28	68
En proceso	7	5
Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia		
Recibidos	0	0
Concluidos	1	0
En proceso	0	0

¹ Los datos reportados para 2011 pueden variar de los reportados el año anterior por cambios en la metodología de conteo.

² Casos en los que el Pleno ha emitido una resolución, sin importar si existe un recurso de reconsideración o procedimientos posteriores.

³ Este dato varía respecto al reportado en 2011 por cambios en la metodología de conteo. En particular, hasta 2011 se incluían en el rubro de concentraciones las denuncias e investigaciones de oficio derivadas de concentraciones prohibidas por la LFCE.

⁴ Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.

⁵ Los avisos de concentración estaban previstos en el artículo 26 de la LFCE, anterior a la reforma de 2011; actualmente solo se encuentran vigentes en el RLFCE mientras no se emita un nuevo reglamento.

⁶ Decisiones adoptadas en avisos de concentración.

⁷ Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.

⁸ Incluye investigaciones de oficio y denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.

⁹ Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.

Tabla A.2 Concentraciones, 2012
Valor de las transacciones¹

Millones de salarios mínimos ²	SUMA		TRANSACCIONES CON ALCANCE NACIONAL		TRANSACCIONES CON ALCANCE INTERNACIONAL	
	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos
Total	\$995,701.91	94	\$374,169.84	38	\$621,532.07	56
Hasta 4.8	\$711.33	4	\$218.33	2	\$493.00	2
de 4.8 a 12.0	\$12,968.58	23	\$6,323.69	11	\$6,644.89	12
de 12.1 a 24	\$32,786.83	31	\$11,712.34	10	\$21,074.49	21
de 24.1 a 48.0	\$29,955.95	14	\$9,772.16	5	\$20,183.79	9
de 48.1 a 100.0	\$45,621.90	10	\$22,559.13	4	\$23,062.77	6
Más de 100.00	\$873,657.32	12	\$323,584.19	6	\$550,073.13	6

¹ Incluye 94 concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE que se concluyeron en 2012. Se excluyen una notificación desistida y una no presentada.

² Durante 2012 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal fue de 62.33 pesos.

Tabla A.3 Recursos de reconsideración atendidos, 2011-2012
Asunto relacionado y resolución del recurso

CONCEPTO	2011	2012
RECIBIDOS	34	66
Relacionados con concentraciones	0	3
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	24	58
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	1	0
Relacionados con declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia	7	3
Otros	2	2
CONCLUIDOS	28	68
Relacionados con concentraciones	0	3
Resolución confirmada	0	2
Resolución modificada	0	0
Resolución revocada	0	0
Acumulados		1
Desechados	0	0
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	21	60
Resolución confirmada	18	8
Resolución modificada	1	1
Resolución revocada	0	3
Acumulados	0	46
Desechados	2	2
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	1	0
Resolución confirmada	1	0
Resolución modificada	0	0
Resolución revocada	0	0
Acumulados	0	0
Desechados	0	0
Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	4	3
Resolución confirmada	4	2
Resolución modificada	0	1
Resolución revocada	0	0
Acumulados	0	0
Desechados	0	0
Incidentes de verificación	0	2
Resolución confirmada	0	2
Resolución modificada	0	0
Resolución revocada	0	0
Desechados	0	0
Otros	2	0
Desechados	2	0
En proceso	7	5

Tabla A.4 Información sectorial, 2012
Asuntos concluidos por sector económico

CONCEPTO	SUMA	CONCENTRACIONES	PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CNT PROHIBIDAS	CONSULTAS	RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS	DECLARATORIAS
Total	341	110	37	8	68	118	0
Actividades de Gobierno y organismos internacionales y extraterritoriales	2	0	1	1	0	0	0
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2	0	2	0	0	0	0
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	7	6	1	0	0	0	0
Apoyo a negocios, manejo de desechos	5	5	0	0	0	0	0
Comercio al por mayor	14	6	1	3	4	0	0
Construcción	7	3	4	0	0	0	0
Dirección de corporativos y empresas	7	0	0	0	0	7	0
Electricidad, agua y suministro de gas	17	6	0	0	0	11	0
Industrias manufactureras	41	24	12	0	3	2	0
Información en medios masivos	96	6	4	3	9	74	0
Minería	8	8	0	0	0	0	0
Otros servicios, excluyendo actividades del Gobierno	4	0	4	0	0	0	0
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	10	6	2	0	2	0	0
Servicios de salud y de asistencia social	35	0	1	0	34	0	0
Servicios educativos	0	0	0	0	0	0	0
Servicios financieros y de seguros	17	16	0	1	0	0	0
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	8	8	0	0	0	0	0
Servicios profesionales, científicos y técnicos	10	8	2	0	0	0	0
Transportes, correos y almacenamiento	51	8	3	0	16	24	0

Tabla A.5 Multas, 2012

CONCEPTO	NÚMERO DE ASUNTOS	MONTO (PESOS)
IMPUESTAS	8	\$122,164,313.50
Efectivas en firme	4	\$110,337,297.93
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	0	\$0.00
Prácticas monopólicas	2	\$2,661,297.93
Incidentes de verificación	2	\$107,676,000.00
Revocadas en recurso de reconsideración	0	\$0.00
Modificadas en recurso de reconsideración	0	\$0.00
Pendiente de recurso de reconsideración¹	4	\$11,827,015.57

¹ Al cierre de 2012 aún no concluía el plazo para que se interpusieran recursos de reconsideración para 19 agentes en 4 asuntos de multas impuestas durante 2012.

Tabla A.6 Seguimiento de multas, 2012

CONCEPTO	NÚMERO	MONTO (PESOS)
PAGADAS¹	22	\$76,267,891.00
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	0	\$0.00
Prácticas monopólicas	22	\$76,267,891.00
MODIFICADAS	46	\$60,343,914.07
Perdidas en amparo	46	\$60,343,914.07

¹ Multas pagadas en 2012, sin importar el año en que fueron impuestas.

Tabla A.7 Asuntos concluidos, 1993-2012

Tipo de decisión

	JUNIO - JULIO					2DO. SEM. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
	SUMA	93 94	94 95	95 96																		
Total¹	11,736	148	176	250	192	499	512	464	526	600	1,398	1,450	864	930	738	738	581	414	519	396	341	
Concentraciones	3,730	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164	158	149	110	
Prácticas monopólicas	978	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36	26	72	37	
Licitaciones, concesiones, permisos y declaratorias	5,361	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1122	563	568	384	369	191	152	212	118	118	
Consultas	608	14	31	48	14	49	64	41	39	49	40	44	32	26	33	20	23	8	18	7	8	
Otros	1,059	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	37	23	54	105	50	68	

¹ A partir de 2012, debido a ajustes metodológicos no se contabilizan: a) los avisos procedentes y las denuncias e investigaciones de oficio en concentraciones; b) en Licitaciones, concesiones, permisos y declaratorias, los avisos de gas LP.

Nota: los datos reportados para 2011 pueden variar respecto a los reportados en el Informe Anual 2011, debido a la consolidación de los mismos.

Tabla A.8 Concentraciones, 1993-2012

Tipo de decisión

	JUNIO - JULIO					2DO. SEM. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 ¹
	SUMA	93 94	94 95	95 96																		
Total	3,613	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164	90	114	96	
Autorizadas	3,261	52	83	99	63	208	187	220	181	268	238	186	181	202	234	246	182	155	85	105	86	
Condicionadas	100	5	4	7	3	3	1	6	20	8	5	2	4	8	4	8	0	2	3	1	6	
No autorizadas	29	0	1	0	0	2	1	3	3	2	2	3	1	2	4	1	0	2	0	0	2	
Otras²	223	0	1	3	5	5	6	16	72	33	15	5	8	6	10	11	10	5	2	8	2	

¹ A partir de 2012, debido a ajustes metodológicos se excluyen los avisos de concentración y las denuncias e investigaciones de oficio por concentraciones prohibidas.

² Se incluyen notificaciones desistidas y cerradas por información no presentada.

Tabla A.9 Licitaciones, concesiones y permisos, 1993-2012

Tipo de decisión

	SUMA	JUNIO - JULIO				2DO. SEM. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
		93 94	94 95	95 96																		
Total	5,363	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1,122	563	568	384	369	188	146	211	130	118	
Autorizadas	1,498	30	25	22	63	136	146	90	79	64	25	37	26	77	15	76	126	103	169	102	87	
Condicionadas	84	1	0	7	0	1	8	1	2	1	0	0	0	0	1	0	15	17	11	0	19	
No autorizadas	21	0	0	0	1	2	3	3	6	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Otras¹	3,760	3	0	2	14	15	6	2	12	35	755	1085	537	491	368	293	47	26	31	26	12	

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos y no presentados. Los avisos de gas LP se registran desde 2002, sin embargo a partir de 2012 debido a ajustes metodológicos se excluyen. No se incluyen los cambios de frecuencias AM/FM los cuales sumaron 13 en 2009 y 40 en 2010.

Tabla A.10 Recursos de Reconsideración, 1993-2012

Tipo de decisión

	SUMA	JUNIO - JULIO				2DO. SEM. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
		93 94	94 95	95 96																		
Total	1,032	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	32	23	54	105	28	68	
Decisiones confirmadas	522	1	6	6	9	17	29	17	19	27	155	36	13	44	15	15	11	20	45	23	14	
Decisiones modificadas	106	1	1	2	0	2	5	5	4	13	14	2	1	3	2	6	0	0	42	1	2	
Decisiones revocadas	90	5	3	5	1	2	3	2	4	13	13	2	7	3	9	6	2	2	3	2	3	
Desechados	252	5	5	21	2	3	3	17	19	16	65	10	12	6	4	5	10	32	15	2	0	
Otros¹	62	1	0	1	0	2	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49	

¹ Incluye asuntos no admitidos a trámite y, a partir de 2012, recursos acumulados.

Tabla A.11 Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 1993-2012

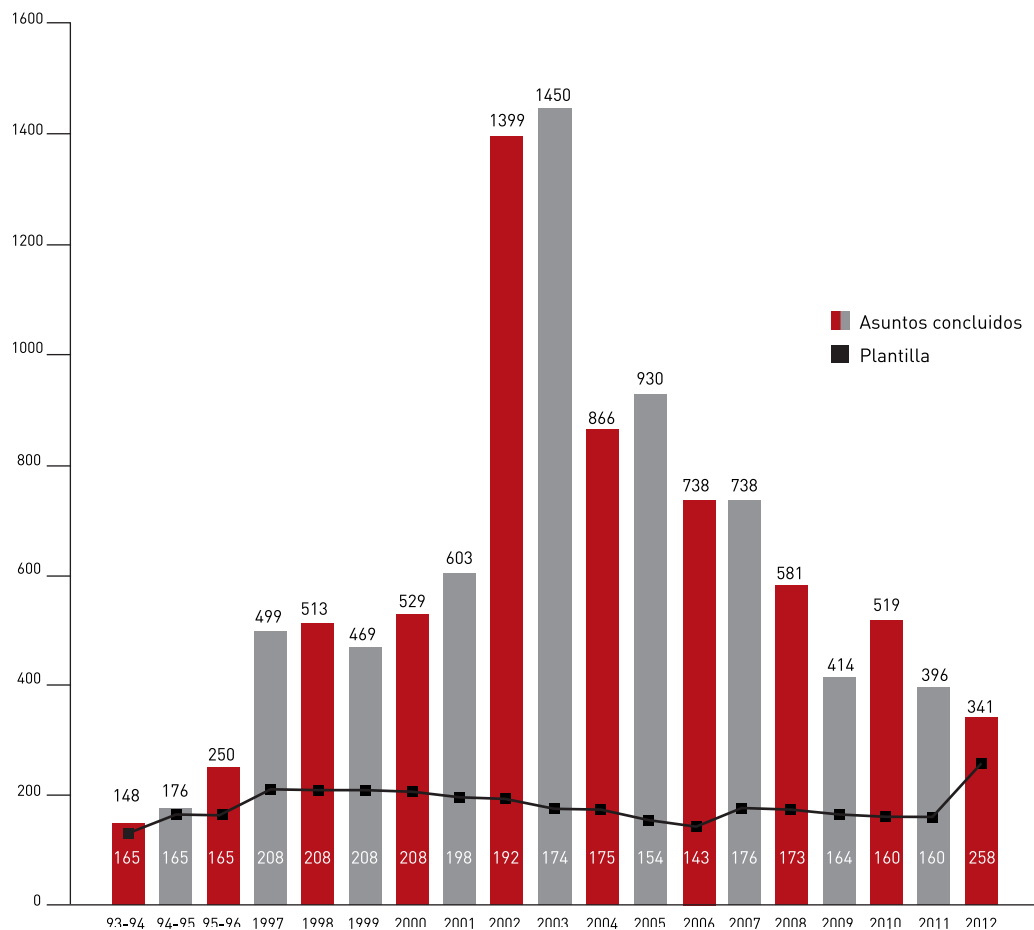
Tipo de decisión

	JUNIO - JULIO				2DO. SEM. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
	SUMA	93 94	94 95	95 96																	
Total	991	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36	26	85	37
Denuncias	815	19	6	14	8	25	33	26	55	46	59	33	34	58	36	44	150	34	24	79	32
Sanción y/o compromisos	96	4	1	5	0	2	9	3	7	6	20	6	6	9	1	3	0	4	2	5	3
Por artículo 41 del RLFCE vigente hasta 2006	12	0	0	0	0	0	1	1	2	2	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierres	215	1	1	3	5	6	12	12	34	17	17	11	10	32	11	14	2	3	4	16	4
Otras ¹	492	14	4	6	3	17	11	10	12	21	19	16	15	17	24	27	148	27	18	58	25
Investigaciones de oficio	176	11	10	13	9	27	17	15	8	18	9	5	8	4	3	2	2	2	2	6	5
Sanción y/o compromisos	80	6	6	10	2	13	5	6	4	7	3	0	2	2	2	1	0	1	2	4	4
Por artículo 41 del RLFCE vigente hasta 2006	7	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierres	89	5	4	3	7	14	12	8	4	8	3	5	6	2	1	1	2	1	0	2	1

¹Incluye asuntos acumulados, desechados y no admitidos a trámite.

Gráfica A.1 Asuntos concluidos y personal, 1993-2012

Comparación sobre bases anuales¹



¹ Se omitió el segundo semestre de 1996 para homologar los periodos que se comparan.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla II.1. Asuntos atendidos, 2012	25
Tabla II.2. Concentraciones, 2012	26
Tabla II.3. Notificaciones concluidas, 2012	28
Tabla II.4. Prácticas monopólicas, 2012	40
Tabla II.5. Prácticas monopólicas, 2012	41
Tabla II.6. Licitaciones atendidas, 2012	55
Tabla II.7. Evaluación de participantes en licitaciones, 2012	56
Tabla II.8. Concesiones y permisos, 2012	57
Tabla II.9. Recursos de reconsideración, 2012	61
Tabla III.1 Menciones en medios de comunicación, 2009-2012	90
Tabla A.1 Asuntos atendidos, 2011-2012 ¹	119
Tabla A.2 Concentraciones, 2012	121
Tabla A.3 Recursos de reconsideración atendidos, 2011-2012 ^w	122
Tabla A.4 Información sectorial, 2012	123
Tabla A.5 Multas, 2012	124
Tabla A.6 Seguimiento de multas, 2012	124
Tabla A.7 Asuntos concluidos, 1993-2012	125
Tabla A.8 Concentraciones, 1993-2012	125
Tabla A.9 Licitaciones, concesiones y permisos, 1993-2012	126
Tabla A.10 Recursos de Reconsideración, 1993-2012	126
Tabla A.11 Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 1993-2012	127

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica I.1. Tarifas de interconexión móvil, 2011	17
Gráfica II.1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones, 2012	27
Gráfica II.2 Solicitudes de adhesión al programa de inmunidad de la CFC	42
Gráfica II.3. Cadena de exportación de guayaba fresca a EUA	53
Gráfica III.1 Menciones en medios de comunicación, 2009-2012	91
Gráfica VI.1 Objetivos de la MIR 2012	114
Gráfica VI.2. Nivel de estudios del personal de mando	117
Gráfica VI.3. Formación profesional del personal de mando	117
Gráfica VI.4. Ejercicio del gasto, 2012	118
Gráfica A.1. Asuntos concluidos y personal, 1993-2012	128

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ABI, Anheuser-Busch Inbev SA/NV

AICM , Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

ANADE, Asociación Nacional de Abogados de Empresa

APD, Almacén Público de Datos

APEC, Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (pro sus siglas en inglés)

APF, Administración Pública Federal

API LC, Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

ASF, Auditoría Superior de la Federación

ATAMSA, Autotransportaciones de Aeropuertos de Mazatlán S.A. de C.V.

Banxico, Banco de México

BID, Banco Interamericano de Desarrollo

BM, Banco Mundial

BMA, Barra Mexicana Colegio de Abogados

BNPP, Programa de Colaboración del Banco Holandés (por sus siglas en inglés)

CANACAR, Cámara Nacional de Autotransporte de Carga

CEIMT, Consejo Estatal de la Industria de la Masa y la Tortilla de Chiapas, A.C.

CFC, Comisión Federal de Competencia

CFT, Comisión Federal de Telecomunicaciones

CIDE, Centro de Investigación y Docencia Económicas

COCEX, Comisión de Comercio Exterior

COFEMER, Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión, Comisión Federal de Competencia

CONEVAL, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CONSAR, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

COPROCOM, Comisión para Promover la Competencia

CRC, Centro Regional de Competencia de América Latina

CRE, Comisión Reguladora de Energía

Crío, Pollo Industrializado de México, S.A de C.V.

CVQ, Corporativo Vasco de Quiroga S.A. de C.V.

DOF, Diario Oficial de la Federación

EUA, Estados Unidos de América

FNE, Fiscalía Nacional Económica de Chile

FTC, Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés)

GETT, Grupo Telmex / Telcel / Telnor

GFQ, Grupo Fomento Queretano, S.A.P.I. de C.V.

GNM, Gas Natural México, S.A. de C.V.

GNN, Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

GSF, GSF Telecom Holdings S.A.P.I. de C.V.

Gtelevisa, Grupo Televisa S.A.B.

GTM, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V

GTV, Grupo Televisa S.A.B

HM, Habitacional Mixto

ICC México, Cámara Internacional de Comercio de México

IMCO, Instituto Mexicano para la Competitividad

IMPI, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social

INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

ITAM, Instituto Tecnológico Autónomo de México

KOF, Coca Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

LFCE, Ley Federal de Competencia Económica

LFCine, Ley Federal de Cinematografía

LSAR, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

MAAGTICSI, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información

MIR, Matriz de Indicadores para Resultados

NOM, Norma Oficial Mexicana

OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OIC, Órgano Interno de Control

OMS, Organización Mundial de la Salud

PbR, Presupuesto basado en Resultados

PEGUAM, Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Guayaba de México, A.C.

PEMEX, Petróleos Mexicanos

PIB, Producto Interno Bruto

PIPUFEA, Programa Interinstitucional para el Uso de la Firma Electrónica Avanzada

PJF, Poder Judicial de la Federación

PMG, Programa Especial de Mejora a la Gestión

PROFECO, Procuraduría Federal del Consumidor

PYMES, Pequeñas y Medianas Empresas

RICE, Red Internacional de Competencia Económica

RLFCE, Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica

RPG, Programa de Bienes Públicos Regionales (por sus siglas en inglés)

RUPA, Registro Único de Personas Acreditadas

SCT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SE, Secretaría de Economía

SFP, Secretaría de la Función Pública

SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SIIC, Sistema Integral de Información de Competencia

SRE, Secretaría de Relaciones Exteriores

TCCC, The Coca Cola Company

TLCAN, Tratado de Libre Comercio de América del Norte

TVI, Televisión Internacional S.A. de C.V.

UNCTAD, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (por sus siglas en inglés)

UNIMTAC, Unión Nacional de Industriales de Molinos y Tortillerías A.C.

USAID, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (por sus siglas en inglés)

USDA-APHIS, Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América

UTIC's, Unidades Tecnológicas

ZGM, Zona Geográfica de Morelos

DIRECTORIO

Eduardo Pérez Motta

Presidente

Ali B. Haddou Ruiz

Secretario Ejecutivo

Mateo Diego-Fernández Andrade

Director General de Asuntos Jurídicos

Sergio López Rodríguez

Director General de Asuntos Contenciosos

Benjamín Contreras Astiazarán

Director General de Estudios Económicos

Francisco Javier Núñez Melgoza

Director General de Concentraciones

Carlos Mena Labarthe

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Pedro Adalberto González Hernández

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas

Josefina Cortés Campos

Directora General de Mercados Regulados y Licitaciones

Ángel López Hoher

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Paolo Franco Benedetti

Director General de Enlace

Rosalba Ramírez Ramírez

Directora General de Administración

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Planeación y Evaluación

María Eugenia Galván Antillón

Titular del Órgano Interno de Control